AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, GTO., PRESENTE:

Estimados Ediles:

El suscrito licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 77, fracción V, y 238, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por este conducto comparezco ante ese órgano de gobierno, a fin de formular la presente iniciativa del nuevo Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Guanajuato, Gto., al tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos años, la administración pública de Guanajuato ha experimentado un crecimiento y diversificación significativos en sus funciones y responsabilidades.

Este desarrollo ha resaltado la necesidad de contar con un marco normativo claro, coherente, actualizado y eficiente que regule la estructura orgánica de nuestras instituciones gubernamentales, con el fin de garantizar una gestión eficiente, transparente y orientada a satisfacer las necesidades de la ciudadanía.

Siendo así, la creación de un nuevo Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Guanajuato, Gto., se fundamenta en diversos aspectos que justifican su importancia:

- 1. Eficiencia y Efectividad Administrativa: La implementación de un reglamento orgánico permitirá una distribución clara y equitativa de las funciones y responsabilidades dentro de la administración pública. Esto, a su vez, mejorará la coordinación y colaboración entre las distintas dependencias, evitando duplicidades y redundancias que actualmente obstaculizan el desempeño gubernamental. Con una estructura organizativa bien definida, se facilitará la toma de decisiones y se optimizarán los recursos disponibles, promoviendo una gestión más ágil y eficiente.
- 2. Transparencia y rendición de cuentas: Un reglamento orgánico establece lineamientos precisos sobre las funciones y obligaciones de cada entidad gubernamental, lo que fomenta la transparencia en la gestión pública. Al delimitar claramente las competencias de cada dependencia, se facilita la evaluación y supervisión de su desempeño, promoviendo la rendición de cuentas ante la ciudadanía. Este marco normativo contribuirá a fortalecer la

confianza de los guanajuatenses en sus instituciones y en la administración pública.

- 3. Coordinación interinstitucional: Un reglamento orgánico proporciona un marco de referencia para la colaboración y coordinación entre las distintas dependencias y entidades del gobierno municipal. Esto es fundamental para la implementación de políticas públicas integrales y coherentes, que requieren la participación conjunta de diversas áreas de la administración pública.
- **4. Adaptabilidad y flexibilidad**: La dinámica social, económica y política de Guanajuato requiere de una administración pública capaz de adaptarse a los cambios y desafíos emergentes.

Un reglamento orgánico dotará a las instituciones de la flexibilidad necesaria para reorganizarse y reorientar sus esfuerzos en función de las prioridades y necesidades de la población. Esta capacidad de adaptación es esencial para mantener la relevancia y efectividad de las políticas públicas en un entorno en constante evolución

5. Fortalecimiento institucional: La normativa contribuirá al fortalecimiento institucional, estableciendo estructuras organizacionales claras y coherentes que faciliten la coordinación y colaboración entre las distintas áreas de gobierno.

Esto redunda en una mayor estabilidad institucional y en la consolidación de un servicio público profesional y comprometido con el desarrollo de nuestro municipio.

6. Impulso a la gobernanza y participación ciudadana: La claridad en la estructura y funciones del gobierno facilita la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones. Un reglamento que promueva la accesibilidad y la inclusión de la ciudadanía en la gestión pública contribuye a una gobernanza más democrática y participativa.

Por lo anterior, la creación de un nuevo Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Guanajuato, Gto., es una medida indispensable para fortalecer la gestión gubernamental, promover la eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, y garantizar una administración pública moderna y adaptable a las necesidades de la sociedad. Este reglamento será un instrumento fundamental para consolidar un gobierno más eficaz, cercano y comprometido con el bienestar de todos los guanajuatenses.

Siendo así, es importante destacar que la reestructuración orgánica que motivó la creación de este nuevo reglamento consiste en lo siguiente:

El Despacho de la Presidencia Municipal, en la práctica ha contado con el apoyo directo de la Secretaría Particular y de las unidades administrativas que le sean necesarias para el ejercicio de sus funciones; en ese tenor, en aras de establecer de manera puntual dichas unidades administrativas, se ha determinado que estas sean la Coordinación General de Gabinete, la Secretaría Particular y la Unidad de Innovación y Políticas Públicas, quedando de la siguiente manera:

La Coordinación General de Gabinete, una figura de nueva creación contará con el apoyo de las Direcciones de Vinculación y Gobernanza, de Atención Ciudadana y de Seguimiento Gubernamental.

La Secretaría Particular, dentro de su estructura contará con la Dirección de Relaciones Públicas, Institucionales y Diplomáticas y con la Unidad de Comunicación Social.

Y la Unidad de Innovación y Políticas Públicas, se auxiliará de las Direcciones de Innovación Gubernamental, de Mejora Regulatoria y de Tecnologías de la Información y Comunicación.

En el mismo orden de ideas, otro de los movimientos a destacar en esta restructura orgánica, es el correspondiente a la división de la Dirección General de Desarrollo Turístico y Económico, para dar paso a la creación de dos Direcciones Generales, la de Desarrollo Turístico y la de Fomento Económico y Emprendimiento.

La Dirección General de Desarrollo Turístico contará con las Direcciones de Promoción y Productos Turísticos y de Desarrollo Turístico.

La Dirección General de Fomento Económico y Emprendimiento por otro lado, tendrá a su cargo las Direcciones de Atracción de Inversiones y de Sectores Productivos y Emprendimiento.

En cuanto a las modificaciones realizadas a la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se establece contará con las siguientes unidades administrativas: Subsecretaría Operativa; Subsecretaría de Prevención; Subsecretaría de Tránsito, Movilidad y Transporte; Procuraduría Auxiliar para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; Juzgado Cívico General; Dirección del Centro de Cómputo, Comando, Comunicaciones y Control; Dirección de Protección Civil; Dirección de Fiscalización y Control

de Reglamentos; Unidad de Asuntos Internos; Dirección Técnica Administrativa.

De lo anterior, destaca que la Comisaría de la Policía Preventiva, formará parte de la estructura orgánica de la Subsecretaría Operativa.

La Dirección de Prevención Social, se encuentra contenida en la Subsecretaría de Prevención.

La Subsecretaría de Tránsito, Movilidad y Transporte, tiene a su cargo la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal, así como la Dirección de Policía Vial.

Una novedad en la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es la incorporación de la Procuraduría Auxiliar para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en atención a que sus fines y consecuciones son compatibles con las de la propia Secretaría.

En la misma tesitura, otra unidad que se ha creado es la del Juzgado Cívico General, atendiendo a la reciente publicación del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Asimismo, se establece la creación de la Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo, que contará con el auxilio de la Unidad de Análisis de la Información y con la Coordinación del Centro de Emergencias Municipal.

De la misma manera, la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, Unidad de Asuntos Internos y la Dirección Técnica Administrativa, continúan formando parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Finalmente, de manera general se han analizado y definido puntualmente las atribuciones que revisten a cada una de las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal, a efecto de evitar duplicidad en estas, así como otorgar certeza jurídica a sus actuaciones.

MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO REGULATORIO:

La manifestación del impacto regulatorio (MIR) es un análisis fundamental que permite evaluar las implicaciones de nuevas normativas en diversos

ámbitos. Para la iniciativa de creación del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, la MIR debe considerar múltiples factores que abarcan desde los beneficios hasta los posibles desafíos que se podrían enfrentar.

La creación de este Reglamento tiene un impacto significativo en varios ámbitos. A continuación, se describen los impactos en los ámbitos social, económico, institucional, administrativo, jurídico y otros:

Ámbito Social y Participación Ciudadana

- Participación Ciudadana: La reglamentación puede fomentar una mayor participación ciudadana en la gestión municipal al establecer mecanismos claros de comunicación y consulta con la población.
- Servicios Públicos: La organización eficiente de la administración pública mejora la calidad y la accesibilidad de los servicios públicos ofrecidos a la comunidad, como seguridad, salud, educación y transporte.
- Mecanismos de Consulta: El reglamento puede incorporar mecanismos para la participación ciudadana en la toma de decisiones, fortaleciendo la democracia y asegurando que las políticas públicas reflejen las necesidades y deseos de la comunidad.
- 4. Los Comités Vecinales de Participación Ciudadana: son figuras de Participación Ciudadana y funcionan bajo mecanismos democráticos fundamentales que fortalecen la cohesión social y la promoción de un sentido de pertenencia y responsabilidad compartida entre los vecinos.

Ámbito Económico

- Eficiencia en el Uso de Recursos: La definición clara de competencias y responsabilidades puede optimizar el uso de los recursos financieros del municipio, reduciendo gastos innecesarios y mejorando la eficiencia económica.
- 2. **Atracción de Inversiones:** Un marco regulatorio claro y transparente puede atraer inversiones al municipio, al proporcionar un entorno más estable y predecible para los negocios.
- 3. **Desarrollo Económico Local:** Al mejorar la gestión administrativa, se pueden implementar políticas más efectivas para el desarrollo económico local, promoviendo el crecimiento de pequeñas y medianas empresas.

Ámbito de la Eficiencia Administrativa

- 1. Claridad de las Funciones y de la Estructura Orgánica: Definir claramente las funciones y responsabilidades de cada dependencia municipal ayudará a evitar conflictos de competencias y mejorará la coordinación interinstitucional. Este reglamento establece una estructura organizativa clara, definiendo las funciones y competencias de cada área de la administración municipal, lo que mejora la coordinación y la eficacia administrativa.
- 2. Estandarización de Procesos y Procedimientos: Establecer procedimientos y procesos administrativos claros y uniformes facilita la gestión diaria y mejora la calidad del servicio público. La creación de un reglamento orgánico permitirá la estandarización de procesos y procedimientos dentro de la administración municipal, reduciendo la duplicidad de esfuerzos y optimizando los recursos.

Ámbito Jurídico

- Marco Legal: Proporciona un marco legal claro y definido para el funcionamiento de la administración pública municipal, reduciendo la incertidumbre y aumentando la legalidad de las acciones administrativas.
- 2. **Cumplimiento Normativo:** Facilita el cumplimiento de las normativas y leyes estatales y federales, asegurando que la administración municipal actúe dentro del marco legal establecido.

Ámbito de la Transparencia y Rendición de Cuentas

- 1. **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Un reglamento bien estructurado promueve la transparencia en la administración pública, lo que aumenta la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas municipales.
- 2. **Reglas Claras:** Un reglamento orgánico establece reglas claras y transparentes sobre la operación del gobierno municipal, lo que puede fortalecer la confianza de los ciudadanos en la administración pública.
- 3. Auditorías y Supervisión: La implementación de un reglamento facilita la realización de auditorías y supervisiones más eficientes, mejorando la rendición de cuentas y reduciendo posibles actos de corrupción.

Ámbito del Desarrollo Institucional

- Capacitación y Profesionalización: La normatividad puede incluir programas de capacitación y desarrollo profesional para los funcionarios públicos, promoviendo una administración más competente y profesional.
- 2. **Innovación y Modernización:** Establecer un marco normativo que fomente la innovación y la adopción de nuevas tecnologías para mejorar los servicios públicos.

La creación del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Guanajuato tiene un impacto multidimensional que contribuye al desarrollo integral del municipio, mejorando tanto la gestión pública como la calidad de vida de sus habitantes; así como la mejora de la Administración Pública Municipal que tiene el potencial de generar importantes beneficios en términos de eficiencia, transparencia y desarrollo institucional.

PROPUESTA NORMATIVA:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

TÍTULO PRIMERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la administración pública del municipio de Guanajuato, Gto.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

 Ayuntamiento: El Ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto.;

- II. Centro Gestor: Las dotaciones consignadas en los programas de gasto se distribuirán por centros gestores, que son aquellas unidades orgánicas con diferenciación presupuestaria y responsabilidad en la gestión de estos;
- III. Código Territorial: El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- IV. Comités Vecinales de Participación Ciudadana: Son organizaciones comunitarias que funcionan como un puente entre los ciudadanos y las autoridades locales. Su objetivo principal es fomentar la participación activa de los vecinos en la toma de decisiones que afectan a su comunidad. Estos comités son instrumentos clave para fortalecer la democracia participativa y mejorar la gestión pública a nivel local. Estos comités trabajarán en colaboración con la autoridad municipal para atender y gestionar asuntos de seguridad, agua, educación, cultura, atención a las mujeres, participación social, servicios públicos, etc. Los cuales podrán ser integrados por subcomités;
- V. Coordinadora de Sector: La dependencia de la administración pública municipal que regula un conjunto de entidades paramunicipales;
- VI. **COPLADEM:** Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VII. **Dependencias:** Las señaladas en el artículo 32 del presente Reglamento, y las que en lo sucesivo establezca el Ayuntamiento con ese carácter:
- VIII. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;
- IX. Enlaces y coordinaciones administrativas: Son las personas responsables de llevar a cabo las actividades relacionadas con las funciones asignadas como Direcciones Técnicas, y que tienen

- esencialmente a su cargo la función de vigilar el cumplimiento de los programas presupuestarios y sus instrumentos, entre otros;
- X. **IMPLAN:** El Instituto Municipal de Planeación de Guanajuato, Gto.;
- XI. Instrumentos del Sistema Municipal de Planeación: El Plan de Desarrollo Municipal, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, el Programa de Gobierno Municipal y los programas que deriven de ellos;
- XII. **Ley Orgánica Municipal:** La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- XIII. Migrante: toda persona que sale de su lugar de origen o residencia, con el propósito de residir en un diverso lugar del país o en el extranjero y que se encuentra sujeto al Protocolo de Atención a Personas en Contexto de Movilidad para Gobiernos Municipales (PAM);
- XIV. **Municipio:** El municipio de Guanajuato, Gto;
- XV. Los temas que son objeto de la participación ciudadana, se sujetarán a los procesos señalados por la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato;
- XVI. **Persona titular de la Presidencia Municipal**: La o el Presidente Municipal de Guanajuato, Gto.;
- XVII. **Programa de Gobierno**: instrumento de trabajo que tiene una vigencia trianual que está establecido por la ley y reglamentación en la materia;
- XVIII. **Proyectos Estratégicos:** Conjunto de acciones que constituyen programas operativos anuales prioritarios, establecidos con tal carácter por el Ayuntamiento en razón del impacto social y económico que representan para el bienestar de la ciudadanía:

- XIX. Proyectos de Inversión Pública Productiva: Se refiere aquellos proyectos considerados con base en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XX. Relaciones Internacionales, Diplomáticas, Hospitalidad e Interculturalidad: Son lazos o vínculos que se generan con una ciudad extranjera, entidad o institución internacional;
- XXI. Sector: El grupo de entidades de la administración pública municipal, coordinadas por la dependencia que en cada caso designe el Ayuntamiento, considerando a sus objetos, atribuciones y metas comunes; y,
- XXII. **Sectorización:** El acto administrativo a través del cual el Ayuntamiento agrupa a las entidades bajo la coordinación de una dependencia de la administración pública municipal, considerando su objeto y atribuciones.
- XXIII. **Unidad:** Centro Administrativo definido como Centro Gestor o como enlace o como centro de trabajo: Unidad de Innovación y Políticas Públicas, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Unidad de Análisis de la Información y la Unidad de Comunicación Social.

Integración de la administración pública municipal

Artículo 3. Para el despacho de los diversos asuntos que corresponden a la administración pública municipal, ésta se divide en centralizada y paramunicipal.

La Administración pública centralizada está integrada por el Despacho de la Presidencia Municipal y las Dependencias Municipales.

La administración pública paramunicipal está integrada por los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités, regulados de conformidad a las disposiciones legales vigentes, su reglamento o el acuerdo correspondiente de creación.

Coordinación entre dependencias y entidades

Artículo 4. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán ejercer sus funciones de manera coordinada y proporcionarse la información que requieran para el cumplimiento de su objeto.

Coordinación sectorial

Artículo 5. El Ayuntamiento podrá agrupar a las entidades en sectores definidos, que serán coordinados por la dependencia que en cada caso se designe para tal efecto, considerando para ello el objeto o fin de cada entidad, en relación con la competencia que este reglamento u otras disposiciones normativas atribuyan a las dependencias de la administración pública municipal.

Dependencias coordinadoras de sector

Artículo 6. Corresponde al Ayuntamiento establecer las políticas de desarrollo para la dependencia coordinadora y entidades del sector que corresponda.

A los titulares de las dependencias coordinadoras de sector les corresponde organizar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas; así como conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades agrupadas en su sector.

Colaboración de las entidades sectorizadas

Artículo 7. Las entidades deberán colaborar con las demás entidades del sector y dependencias que las coordinan, proporcionando la información que les soliciten, de conformidad con las políticas que establezca su órgano de gobierno y la dependencia coordinadora de sector.

Obligatoriedad de los instrumentos de planeación

Artículo 8. Los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación serán obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Los informes que los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal rindan al Ayuntamiento para dar cuenta de la situación que guardan los asuntos de su competencia, deberán incluir lo relativo al cumplimiento del plan y los programas a su cargo.

Programación de la administración pública

Artículo 9. Las dependencias y entidades conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que el Ayuntamiento determine para el logro de los objetivos y prioridades de los Instrumentos del Sistema Municipal de Planeación.

La planeación y programación de las acciones de las dependencias y entidades, deberá realizarse desde la perspectiva de la gestión para resultados, empleando la metodología del marco lógico, y orientadas a generar presupuestos basados en resultados, mismas que serán medibles a través del sistema de evaluación al desempeño implementado.

Coordinación y congruencia de los presupuestos basados en resultados

Artículo 10. La Unidad de Innovación y Políticas Públicas, a través de la Dirección de Innovación Gubernamental, deberá verificar que exista congruencia entre los presupuestos basados en resultados de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y los Instrumentos del Sistema Municipal de Planeación.

La Contraloría Municipal verificará el cumplimiento de las metas establecidas en los presupuestos basados en resultados, en el ámbito de su competencia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Coordinación de la administración pública

Artículo 11. Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal coordinar y supervisar la administración pública municipal; y, para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las dependencias y entidades que establezca el Ayuntamiento.

Reuniones de gabinete

Artículo 12. La persona titular de la Presidencia Municipal podrá convocar, directamente o a través de la Coordinación General de Gabinete, a reuniones de gabinete con quienes ocupen la titularidad de las dependencias y entidades, y demás servidores públicos de la administración pública municipal que estime conveniente.

Las reuniones de gabinete tendrán como objeto la definición, seguimiento y evaluación de la política del gobierno municipal en asuntos prioritarios de la administración pública municipal o la atención de asuntos que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la administración pública municipal, las cuales, serán presididas por la persona titular de la Presidencia Municipal o por quien ocupe la titularidad de la Coordinación General de Gabinete cuando así se determine.

Validez de las disposiciones administrativas de carácter general Artículo 13. Para su validez y observancia, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general expedidos por el Ayuntamiento, deberán estar firmados por la persona titular de la Presidencia Municipal y por quien ocupe la titularidad de la Secretaría del Ayuntamiento, además de ser publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal Artículo 14. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, además de las consignadas en la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- Nombrar y remover del cargo a las personas titulares de la Coordinación General de Gabinete, Secretaría Particular y Unidad de Innovación y Políticas Públicas;
- II. Inspeccionar las dependencias y entidades de la administración pública municipal para cerciorarse de su funcionamiento, disponiendo lo necesario para mejorar su servicio;
- III. Atender y resolver las peticiones de los particulares que sean competencia de la administración pública municipal;
- IV. Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y actos jurídicos que sean necesarios;
- V. Sancionar administrativamente a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, reglamentos, bando de policía y buen gobierno, así como en otras disposiciones administrativas de observancia general;

- VI. Informar al Ayuntamiento sobre el avance y cumplimiento de la ejecución de los acuerdos aprobados;
- VII. Instruir la integración pronta y expedita de la información que requiera el Ayuntamiento o alguno de sus integrantes, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones;
- VIII. Solicitar el auxilio de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado o de la Federación, en aquellos casos en que lo juzgue pertinente por causa de fuerza mayor o alteración grave del orden público, informando de ello al Ayuntamiento;
- IX. Presentar al Congreso del Estado las iniciativas de ley que hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento;
- X. Instruir la práctica de auditorías internas o externas a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellos casos que considere conveniente;
- XI. Instruir previa autorización del Ayuntamiento, la contratación de servicios, adquisiciones o arrendamientos asociados a la prestación de servicios públicos, que implique un beneficio directo al Municipio; y,
- XII. Las demás que establezcan la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales y que implícitamente se desprendan del presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Delegación de atribuciones

Artículo 15. La persona titular de la Presidencia Municipal podrá delegar atribuciones que no sean de su ejercicio exclusivo en las dependencias que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y este reglamento sean competentes, o en su caso, en los servidores públicos que estime pertinente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Integración

Artículo 16. La persona titular de la Presidencia Municipal, para el ejercicio de sus funciones, cuenta con el apoyo directo de las siguientes unidades administrativas:

- Coordinación General de Gabinete;
- II. Secretaría Particular; y,
- III. Unidad de Innovación y Políticas Públicas.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE GABINETE

Atribuciones de la Coordinación General de Gabinete

Artículo 17. La Coordinación General de Gabinete tiene, además de las atribuciones comunes de las personas titulares de las dependencias, las siguientes:

- Representar a la persona titular de la Presidencia Municipal en los eventos, protocolos y relaciones interinstitucionales e internacionales cuando así se le encomiende;
- II. Presidir las reuniones de gabinete cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia Municipal y ejercer la secretaría técnica en las mismas:
- III. Organizar las reuniones de gabinete, dar seguimiento a los acuerdos y evaluar los resultados;
- Integrar y verificar que los informes de actividades y resultados que las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal remitan a la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del Pleno, cumplan con los planes y programas de sus respectivas competencias;
- Coordinar y supervisar los programas de atención ciudadana, así como la recepción, sistematización, turno y contestación de las peticiones de la ciudadanía;
- VI. Coordinar estratégicamente con la Secretaría de Ayuntamiento y la Secretaría Particular los mecanismos y procesos diplomáticos de hermanamiento, de atención a migrantes, proyectos y

- programas de internacionalización en atención a la Reglamentación y Protocolos aplicables;
- VII. Turnar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, las peticiones que reciba de la ciudadanía, supervisando que se dé respuesta dentro de los plazos legales; y,
- VIII. Las demás que señale el presente reglamento, las que le encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal y señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Unidades de la Coordinación General de Gabinete

Artículo 18. Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Coordinación General de Gabinete, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- Dirección de Vinculación y Gobernanza;
- II. Dirección de Atención Ciudadana; y
- III. Dirección de Seguimiento Gubernamental.

SUBSECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y GOBERNANZA

Atribuciones de la Dirección de Vinculación y Gobernanza

Artículo 19. La Dirección de Vinculación y Gobernanza tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Ejecutar las estrategias, directrices y lineamientos que en materia de política del Municipio establezca la Coordinación General de Gabinete;
- II. Implementar y operar un sistema de coordinación e información con las dependencias y entidades, que permita la prevención y detección de los posibles riesgos políticos, sociales y económicos, a fin de mantener la estabilidad y gobernabilidad del Municipio;

- III. Realizar el análisis de problemas públicos y sus políticas sociales y económicas, para proponer estrategias en materia de política gubernamental del Municipio;
- IV. Diseñar estrategias que permitan mejorar las relaciones entre la ciudadanía y el gobierno; y, en coordinación con la Unidad de Innovación y Políticas Públicas, formular políticas públicas para la atención, seguimiento y solución de la problemática que se llegue a detectar; y,
- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA

Atribuciones de la Dirección de Atención Ciudadana

Artículo 20. La Dirección de Atención Ciudadana tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- I. Organizar, planificar y gestionar la atención ciudadana;
- II. Atender, asesorar y orientar los Comités Vecinales de Participación Ciudadana;
- III. Resguardar y mantener actualizada la base de datos de los Comités Vecinales de Participación Ciudadana, así como de los casos que se vinculen con la Dirección de Vinculación y Gobernanza:
- IV. Coordinar a las dependencias de la administración pública municipal, clubes de servicio, cámaras, Comités Vecinales de Participación Ciudadana y ciudadanía en general, para la ejecución de campañas de limpieza, creación, mantenimiento y reforestación de áreas verdes de competencia municipal, entre otras, preferentemente con especies nativas de la región que respeten la paleta vegetal;

- Dar seguimiento a las peticiones ciudadanas y turnarlas con las dependencias correspondientes, y en su caso, obtener el reporte de los resultados del turno;
- VI. Proponer a la Coordinación General de Gabinete los programas estratégicos en materia de atención ciudadana;
- VII. Ejecutar y dar seguimiento a los programas de atención ciudadana y demás relacionados en la materia;
- VIII. Fungir como enlace con el Gobierno del Estado respecto de las peticiones ciudadanas; y
- IX. Las demás que le señale el presente ordenamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal y las disposiciones jurídicas vigentes.

SUBSECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO GUBERNAMENTAL

Atribuciones de la Dirección de Seguimiento Gubernamental

Artículo 21. La Dirección de Seguimiento Gubernamental tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Diseñar y elaborar un sistema de generación y mejora de políticas públicas que coadyuve con la administración pública municipal en la toma de decisiones, elaboración de estrategias e implementación de iniciativas de impacto social;
- II. Participar con el Instituto Municipal de Planeación en la elaboración del Programa de Gobierno Municipal;
- III. Dar seguimiento transversal al Programa de Gobierno Municipal, diseñar e implementar herramientas para su cumplimiento, y generar estrategias de carácter general a fin de hacer más eficiente el trabajo de las dependencias;

- IV. Elaborar anualmente el Informe de Gobierno Municipal en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Generar las políticas públicas y mecanismos tendentes a la promoción de una cultura de calidad y calidez en los servicios públicos; y,
- VI. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

De la Secretaría Particular

Artículo 22. La Secretaría Particular es la unidad administrativa responsable de auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en su agenda, en la comunicación institucional, en las relaciones institucionales, en las relaciones diplomáticas y públicas; imagen institucional y en la organización, planeación, programación y logística de los eventos especiales; de la organización de los eventos tradicionales, festividades típicas del Municipio, así como de los eventos sociales que el Presidente acuerde con otras instancias, órdenes y ámbitos públicos o privados, para el buen desempeño y cumplimiento de sus funciones.

Atribuciones de la Secretaría Particular

Artículo 23. La Secretaría Particular tiene, además de las atribuciones comunes de las personas titulares de las dependencias, las siguientes:

- Apoyar a la persona titular de la Presidencia Municipal en la elaboración y organización de su agenda;
- II. Atender las audiencias que le sean encomendadas por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. Recibir, atender, y en su caso, turnar los asuntos de la correspondencia oficial, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal;
- IV. Gestionar apoyos económicos en beneficio de la población vulnerable, y en su caso, turnar las peticiones a otras instancias

- de gobierno estatal, federal, instituciones o asociaciones correspondientes;
- V. Administrar y rendir cuenta a la Tesorería Municipal de los recursos asignados para obras menores de beneficio social, donaciones y ayudas;
- VI. Coordinar la asistencia técnica y logística de las giras y eventos oficiales de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- VII. Coordinar las relaciones públicas y diplomáticas de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- VIII. Notificar con acuerdo de la persona titular de la Presidencia Municipal, al funcionario público que deberá representar al Ayuntamiento en los actos oficiales en donde se delegue tal representación;
- IX. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal el contenido de los discursos oficiales que deba emitir;
- Coordinar las relaciones públicas y diplomáticas de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- XI. Coordinar la atención a los medios de comunicación y brindarles la información de carácter oficial correspondiente de manera oportuna;
- XII. Coordinar la difusión de las obras, programas, proyectos y acciones de la administración pública municipal;
- XIII. Administrar el contenido del portal de internet y sus micrositios de la administración pública municipal;
- XIV. Generar, coordinar y supervisar el uso de la imagen institucional de la administración pública municipal ante la ciudadanía y los medios de comunicación, así como las campañas publicitarias institucionales del Municipio; y

XV. Las demás que le sean encomendadas por el presente reglamento, la persona titular de la Presidencia Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Unidades de la Secretaría Particular

Artículo 24. Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Particular cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- Dirección de Relaciones Públicas, Institucionales y Diplomáticas;
 y
- II. Unidad de Comunicación Social.

SUBSECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS, INSTITUCIONALES Y DIPLOMÁTICAS

Atribuciones de la Dirección de Relaciones Públicas, Institucionales y Diplomáticas

Artículo 25. La Dirección de Relaciones Públicas, Institucionales y Diplomáticas tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Ayuntamiento los vínculos de cooperación nacional e internacional de conformidad con el Reglamento en la materia;
- II. Definir y ejecutar un plan de acción para mantener buenas relaciones institucionales con organismos públicos y privados, con personas de interés para la administración pública municipal;
- III. Elaborar y actualizar el directorio de los organismos públicos, privados y sociales;
- IV. Definir el protocolo ceremonial de los eventos a los que asista la persona titular de la Presidencia Municipal;
- Proporcionar información estratégica a la persona titular de la Presidencia Municipal sobre temas de interés del Municipio;

- VI. Elaborar cartas de felicitación, condolencia, agradecimiento e invitaciones;
- VII. Atender las invitaciones dirigidas a la persona titular de la Presidencia Municipal y realizar las gestiones necesarias para recabar la información de las mismas;
- VIII. Atender y dar seguimiento a los acuerdos, iniciativas, e intenciones de hermanamientos entre ciudades, a los protocolos relacionados con las actividades de la persona titular de la Presidencia Municipal y las relaciones diplomáticas, fungir como enlace interinstitucional de la Dirección General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y vigilar el cumplimiento de los reglamentos de esta materia.
- IX. Llevar a cabo la organización, procesos, gestión y aplicación de recursos vinculados con las fiestas patronales, tradiciones y actividades sociales de la persona titular de la Presidencia Municipal; y,
- X. Las demás que señale el presente ordenamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, y otras disposiciones jurídicas vigentes.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Atribuciones de la Unidad de Comunicación Social

Artículo 26. La Unidad de Comunicación Social tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Coordinar la realización y validación del diseño de campañas integrales de difusión y la cobertura de actividades institucionales del gobierno municipal;
- II. Desarrollar y difundir la imagen institucional y sus políticas de uso entre la administración pública municipal;
- III. Administrar el contenido e imagen institucional de las redes sociales oficiales del Municipio;

- IV. Coordinar y validar el contenido del portal de internet de la administración pública municipal;
- V. Atender las relaciones institucionales con los medios de comunicación;
- VI. Coordinar la comunicación institucional entre las dependencias municipales y entidades;
- VII. Elaborar los dictámenes de pertinencia que debe realizar con cada medio de comunicación, prensa, radio o televisión y pautas digitales para poder llevar a cabo la contratación de sus servicios; y,
- VIII. Las demás que le señale el presente ordenamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, y otras disposiciones jurídicas vigentes.

SECCIÓN TERCERA DE LA UNIDAD DE INNOVACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

De la Unidad de Innovación y Políticas Públicas

Artículo 27. La Unidad de Innovación y Políticas Públicas tiene, además de las atribuciones comunes de las personas titulares de las dependencias, las siguientes:

- Coordinar la atención y seguimiento a los asuntos oficiales del Ayuntamiento y de la persona titular de la Presidencia Municipal que sean de su competencia, realizando las acciones necesarias para tal efecto;
- II. Gestionar ante instituciones y organismos nacionales e internacionales, tanto públicos como privados, recursos para financiar el desarrollo de proyectos de inversión pública productiva que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y estén alineadas al Programa de Gobierno Municipal;
- III. Impulsar la participación del Municipio en las iniciativas de cooperación nacional e internacional en las que pueda incluirse;

- IV. Presentar a la persona titular de la Presidencia Municipal para su autorización, los proyectos que se puedan considerar como estratégicos para el Municipio o proyectos de inversión pública productiva;
- V. Dar seguimiento a la ejecución y operación de Proyectos de Inversión Pública Productiva
- VI. Supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos estratégicos autorizados;
- VII. Analizar y conocer las mejores prácticas de gobierno de ciudades inteligentes del mundo como fuente de aprendizaje y contextualización para el Municipio;
- VIII. Dirigir y coordinar de manera transversal con las distintas dependencias y entidades municipales, la implementación de modelos de innovación y desarrollo gubernamental, así como de iniciativas para el desarrollo de Guanajuato como Ciudad Inteligente;
- IX. Fomentar la identificación y propuesta de soluciones de áreas de oportunidad en la administración pública centralizada, considerando las mejores prácticas nacionales e internacionales;
- X. Aprobar los indicadores de competitividad municipales, asegurando que se les dé el seguimiento correspondiente;
- XI. Monitorear y diagnosticar indicadores de competitividad, para que en conjunto con las dependencias y entidades municipales se generen estrategias y tácticas encaminadas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;
- XII. Impulsar un sistema de generación y mejora de políticas públicas que sirva a la administración pública municipal para la toma de decisiones, elaboración de estrategias e implementación de iniciativas de impacto social;

- XIII. Promover el intercambio de prácticas gubernamentales innovadoras y exitosas, entre las instancias públicas y privadas, para mejorar los servicios al ciudadano;
- XIV. Coordinar acciones con el Instituto Municipal de Planeación en la elaboración del Programa de Gobierno Municipal;
- Asegurar que se dé seguimiento transversal a la implementación del Programa de Gobierno Municipal;
- XVI. Coordinar la elaboración del Informe Anual de Gobierno Municipal con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XVII. Coordinar en conjunto con los órdenes de gobierno estatal y federal, la implementación y operación de las políticas, instrumentos y programas de mejora regulatoria competencia del Municipio;
- XVIII. Verificar que exista congruencia entre los presupuestos basados en resultados de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y los Instrumentos del Sistema Municipal de Planeación; y
- XIX. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Unidades de la Unidad de Innovación y Políticas Públicas Artículo 28. Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Unidad de Innovación y Políticas Públicas, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- Dirección de Innovación Gubernamental;
- II. Dirección de Mejora Regulatoria; y
- III. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

SUBSECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

Atribuciones de la Dirección de Innovación Gubernamental

Artículo 29. La Dirección de Innovación Gubernamental tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Coordinar y supervisar la implementación y la ejecución permanente de procesos internos en materia de innovación y desarrollo gubernamental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- II. Evaluar e identificar las áreas de oportunidad que tenga la administración pública municipal y proponer opciones de solución, considerando para ello las mejores prácticas nacionales e internacionales;
- III. Elaborar y ejecutar prácticas, programas y proyectos gubernamentales innovadores para mejorar los servicios a la ciudadanía, así como la eficiencia y eficacia de los procesos de la administración pública municipal;
- IV. Aumentar la capacidad estratégica de la administración pública mejorando su desempeño mediante la implementación de prácticas de gestión del conocimiento;
- V. Verificar que exista congruencia entre los presupuestos basados en resultados de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y los Instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- VI. Coordinar los proyectos tecnológicos y de gran visión para el Municipio de manera conjunta con el IMPLAN;
- VII. Elaborar propuestas para la gestión de recursos para proyectos y programas estratégicos que estén alineados al Programa de Gobierno Municipal y al Plan Municipal de Desarrollo;
- VIII. Coordinar la participación del Municipio en las iniciativas de cooperación nacional e internacional en las que pueda incluirse;

- IX. Impulsar la participación del Municipio en proyectos y concursos nacionales e internacionales con el propósito de obtener recursos;
- X. Proponer a la Unidad de Innovación y Políticas Públicas los proyectos que deban considerarse como estratégicos;
- Apoyar a las personas titulares de las dependencias y entidades municipales en la detección y elaboración de proyectos estratégicos;
- XII. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos de la programación de los proyectos estratégicos autorizados;
- XIII. Asesorar a las personas titulares y servidores públicos responsables de los procesos y tramos de control de las dependencias y áreas de trabajo a fin de hacer eficiente el ejercicio público, orientado a los sistemas informáticos, mecanismos y plataformas disponibles para la mejor atención de las necesidades y funciones;
- XIV. Identificar las buenas prácticas de la Administración Pública Municipal para hacerlas participes de los certámenes nacionales e internacionales;
- XV. Proponer proyectos y programas institucionales que contribuyan al desarrollo del Municipio como Ciudad Inteligente, así como coordinarlos y darle seguimiento a su ejecución; y
- XVI. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA

Atribuciones de la Dirección de Mejora Regulatoria

Artículo 30. La Dirección de Mejora Regulatoria tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Implementar y operar las políticas, instrumentos y programas de mejora regulatoria competencia del Municipio;
- II. Definir y dar seguimiento a los indicadores de competitividad municipales;
- III. Ejecutar la evaluación permanente de los procesos de la administración pública municipal para su mejora continua a través de la simplificación administrativa;
- IV. Integrar los informes motivo de los convenios que se tengan celebrados con los diversos órdenes y ámbitos de gobierno relacionados con la Mejora Regulatoria;
- V. Organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, en términos de los ordenamientos de la materia, cumplir y dar seguimiento a los acuerdos tomados por los miembros del Consejo;
- VI. Preparar la documentación necesaria, levantar las actas de las sesiones, y publicarlas en la página de internet del gobierno municipal;
- VII. Fungir como autoridad de Mejora Regulatoria de conformidad con los lineamientos aplicables en la materia y vigilar el cumplimiento del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, y demás acuerdos, normas, ordenamientos y leyes de la materia;
- VIII. Llevar la agenda de trabajo y el seguimiento de los acuerdos del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria y las otras instancias municipales que estén involucradas con la política de Mejora Regulatoria;
- IX. Dictaminar los análisis de impacto regulatorio que elaboren las dependencias y entidades; y,
- X. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Atribuciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación

Artículo 31. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Coordinar los recursos tecnológicos de las dependencias que integran la administración pública centralizada;
- II. Proponer normas, lineamientos y políticas en materia de tecnologías de la información, comunicación y seguridad informática;
- III. Investigar, analizar, proponer y validar la implementación de desarrollos tecnológicos;
- Desarrollar y mantener la infraestructura de tecnologías de información, redes, telecomunicaciones y seguridad informática del Municipio;
- Diagnosticar en conjunto con las dependencias, la detección de necesidades en materia tecnológica;
- VI. Emitir opinión técnica para la contratación de proveedores de servicios en materia de tecnologías de la información, comunicación y seguridad informática que lleve a cabo la administración pública municipal;
- VII. Validar las bases y los dictámenes técnicos de los requerimientos de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad informática que las dependencias de la administración pública municipal envíen a concursos y licitaciones;
- VIII. Elaborar y supervisar la ejecución del programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura tecnológica del Municipio;

- IX. Configurar el portal de intranet y página oficial del Municipio;
- Evaluar, validar y en su caso atender las solicitudes de las dependencias en materia tecnológica;
- XI. Brindar soporte técnico para garantizar la operación de la infraestructura tecnológica; y
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Dependencias

Artículo 32. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, la administración pública centralizada cuenta con las siguientes dependencias:

- Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- v. Dirección General de Atención a las Mujeres;
- VI. Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;
- VII. Dirección General de Obra Pública;
- VIII. Dirección General de Desarrollo Turístico;
- IX. Dirección General de Fomento Económico y Emprendimiento;
- X. Dirección General de Desarrollo Social y Humano;

- XI. Dirección General de Cultura y Educación;
- XII. Dirección General de Servicios Públicos; y,
- XIII. Dirección General de Servicios Jurídicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y ORGANIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS ATRIBUCIONES

Titulares de las dependencias

Artículo 33. Al frente de las Secretarías, Tesorería, Contraloría o Direcciones Generales, según corresponda, habrá una persona titular, la cual, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará del personal administrativo que requiera conforme al presupuesto autorizado por el Ayuntamiento.

Las personas titulares de las dependencias ejercerán sus atribuciones de conformidad con lo establecido en este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Nombramiento de las personas titulares de las dependencias Artículo 34. Las personas titulares de las dependencias serán nombradas en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

Atribuciones comunes de las personas titulares de las dependencias

Artículo 35. Las personas titulares de las dependencias tienen las siguientes atribuciones comunes:

- Acordar con la persona titular de la Presidencia Municipal los asuntos relevantes de la dependencia a su cargo y proponer la resolución a los mismos;
- II. Cumplir con los acuerdos, instrucciones y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal;

- III. Proponer al Ayuntamiento las políticas y programas relacionados con los asuntos de su competencia y de conformidad con los Instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- IV. Coordinarse con las demás personas titulares de las dependencias y entidades, para el cumplimiento de sus respectivas facultades y obligaciones, así como para la solución de los diversos asuntos de la administración pública municipal;
- V. Cumplir con los objetivos, metas y estrategias establecidas en los Instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal los presupuestos basados en resultados, e informarle sobre el avance y cumplimiento de los mismos;
- VI. Elaborar, ejecutar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los programas, actividades y funcionamiento de las direcciones, coordinaciones y unidades administrativas adscritas a su dependencia, de conformidad con los objetivos, metas y estrategias de los Instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- VII. Coordinar a las entidades que se encuentren sectorizadas a la dependencia a su cargo, con la finalidad de diseñar e implementar estrategias y proyectos para el cumplimiento de los Instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, con vista a la Dirección General de la Función Edilicia, ajustes a la normatividad municipal, que incida en las funciones y competencia de su dependencia, remitiendo el análisis que respalde el ajuste requerido así como la propuesta de modificación o creación, procurando atender los principios de competitividad, eficiencia y simplificación administrativa;
- IX. Elaborar los análisis de impacto regulatorio de la normatividad municipal que incida en las funciones y competencia de su dependencia;
- Participar en los consejos, comisiones y comités en los que por disposición legal o reglamentaria deban formar parte;

- XI. Participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de egresos, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Tesorería Municipal y en los términos de la normatividad aplicable;
- XII. Ejecutar, controlar, evaluar y rendir cuentas del ejercicio del presupuesto asignado para el desarrollo de los asuntos de su competencia, conforme a las normas y lineamientos en materia del ejercicio y control de los recursos públicos;
- XIII. Proporcionar en un término no mayor a tres días hábiles, la información que los miembros del Ayuntamiento les soliciten, siempre que se justifique para el ejercicio de sus facultades;
- XIV. Proporcionar la información que la Contraloría Municipal, órganos externos de fiscalización y cualquier otro órgano de control, les solicite en el ejercicio de sus facultades y dentro del término que les establezca para ello, cumpliendo con diligencia las recomendaciones, observaciones, requerimientos y resoluciones que reciban de los mismos;
- XV. Proporcionar la información que la Dirección General de Servicios Jurídicos les solicite en el ejercicio de sus facultades y dentro del término que les establezca para ello;
- XVI. Proporcionar en tiempo y forma, la información solicitada por conducto de la Unidad de Acceso a la Información Pública;
- XVII. Proponer al Ayuntamiento y a la persona titular de la Presidencia Municipal, los proyectos de inversión pública productiva, que fomenten la participación pública y privada;
- XVIII. Convocar y coordinar a las dependencias y entidades, que se requieran con la finalidad de llevar a cabo los trabajos de campo, asesorías o elaboración de dictámenes, con la finalidad de integrar el expediente que permita determinar la viabilidad y tamaño óptimo de los proyectos de inversión pública productiva, que se pretendan llevar a cabo;

- XIX. Dar seguimiento a las concesiones administrativas de su competencia, otorgadas por el Ayuntamiento, con relación a los servicios y bienes de dominio público, supervisando el cumplimiento de las condiciones establecidas en el título de concesión respectivo;
- XX. Operar el sistema de registro, control y estadística de los asuntos de su competencia y de las áreas de su adscripción;
- XXI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los que les sean delegados o les correspondan por suplencia;
- XXII. Solicitar a la Dirección General de Servicios Jurídicos la asesoría legal necesaria para el trámite de cualquier asunto de su competencia de carácter jurídico;
- XXIII. Gestionar la celebración de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos con el gobierno federal, estatal, municipal y organismos no gubernamentales, que contribuyan al cumplimiento de sus facultades, con autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- XXIV. Gestionar en coordinación con la persona titular de la Presidencia Municipal y la Tesorería Municipal, la obtención de recursos para el cumplimiento e impulso de los proyectos y programas municipales de su competencia;
- XXV. Elaborar los proyectos de contratos, convenios y demás actos jurídicos que celebre la dependencia de su adscripción, a efecto de que la Dirección General de Servicios Jurídicos emita la validación correspondiente;
- XXVI. Emitir los programas municipales que sean de su competencia y establecer sus reglas de operación, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emitan la Tesorería Municipal y la Dirección General de Servicios Jurídicos;
- XXVII. Actualizar el padrón de beneficiarios del Municipio, de conformidad con sus atribuciones;

- XXVIII. Intervenir en la selección, ingreso, inducción, promoción y remoción del personal de la dependencia a su cargo y en el otorgamiento de las licencias y permisos a que haya lugar;
- XXIX. Rendir informes al Ayuntamiento y a la persona titular de la Presidencia Municipal de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXX. Supervisar que el personal bajo su dirección cumpla diligentemente y con probidad las funciones y trabajos propios del cargo;
- XXXI. Asumir, en caso de ausencia de subordinados, las atribuciones que las leyes, reglamentos, el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal en uso de sus atribuciones y otras disposiciones legales aplicables le confieran a las áreas de su adscripción, exceptuando las que se refieren al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública;
- XXXII. Presentar a la persona titular de la Presidencia Municipal, proyectos, acciones y sugerencias para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXXIII. Vigilar y garantizar que los servidores públicos adscritos a su dependencia cumplan con las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables;
- XXXIV. Actualizar, dar seguimiento y validar la información de cada uno los procesos que integran en los sistemas del Municipio, que sean de su competencia;
- XXXV. Observar e instruir a los subordinados de su dependencia, la atención de los lineamientos o criterios que la Dirección General de Servicios Jurídicos emita para coordinar o dirigir el funcionamiento de las unidades jurídicas de las dependencias y entidades;
- XXXVI. Designar al personal encargado para suplir de forma temporal a los servidores públicos adscritos a su dependencia, emitiendo el documento en donde se haga constar la designación para los

efectos correspondientes en atención a las atribuciones, funciones y necesidades; y

XXXVII.Las demás que establezcan la Ley Orgánica Municipal, los reglamentos municipales, el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, y que implícitamente se desprendan del presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Delegación de funciones

Artículo 36. Corresponde a las personas titulares de las dependencias o por quien haga sus veces, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

Para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en sus colaboradores cualesquiera de las actividades que no estén expresamente señaladas en las leyes o reglamentos como exclusivas de los propios titulares.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SUBSECRETARÍAS, COORDINACIONES GENERALES Y DIRECCIONES GENERALES QUE NO OSTENTEN EL CARGO DE PERSONAS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS

Atribuciones en común para las personas titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones Generales y Direcciones Generales que no sean titulares de dependencia Artículo 37. Las personas titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones Generales o Direcciones Generales que no ostenten el cargo de titular de una dependencia, tienen las siguientes atribuciones en común:

- Coadyuvar y colaborar con la dependencia a la que pertenezcan en el cumplimiento de sus objetivos y dentro del ámbito de su competencia;
- II. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos que le sean encomendados, proponiendo las formas de su resolución;
- III. Proponer a su superior jerárquico la creación y actualización de la normatividad municipal que incida en las funciones de su competencia;

- IV. Elaborar el presupuesto basado en resultados de la subsecretaría, coordinación general o dirección general a su cargo, supervisando su correcto y oportuno cumplimiento;
- V. Suscribir y proponer los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como las que le sean delegadas o le correspondan por suplencia;
- VI. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que tenga encomendadas la subsecretaría, coordinación general, dirección general o subdirección general a su cargo, en los términos del Programa de Gobierno Municipal y el presupuesto basado en resultados de la dependencia de su adscripción;
- VII. Operar el sistema de registro, control y estadística de los asuntos de su competencia y de las áreas de su adscripción;
- VIII. Proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por conducto de la Unidad de Acceso a la Información Pública;
- IX. Coadyuvar con su superior jerárquico, en la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de egresos, así como en la administración, control y ejecución del mismo;
- X. Coordinar y verificar que el presupuesto asignado se controle, ejecute y administre atendiendo a las normas y lineamientos en materia de ejercicio y control del gasto público y los que le sean señalados por la Tesorería Municipal;
- XI. Participar en los consejos, comisiones y comités en los que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias deba formar parte o le asigne su superior jerárquico;
- XII. Proporcionar la información, datos, proyectos y documentos relacionados con sus funciones, que le sean solicitados por las dependencias y las autoridades correspondientes, previa solicitud por escrito, a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones y observando para ello las disposiciones legales correspondientes;

- XIII. Observar e instruir a los subordinados de su dependencia, la atención de los lineamientos o criterios que la Dirección General de Servicios Jurídicos emita para coordinar o dirigir el funcionamiento de los enlaces jurídicos de las dependencias y entidades:
- XIV. Ejecutar las atribuciones que los reglamentos y el presente ordenamiento les confieran a las unidades administrativas adscritas a su subsecretaría, coordinación general o dirección general;
- XV. Colaborar con la dependencia a la que pertenezcan con la finalidad de llevar a cabo los trabajos de campo, asesorías o elaboración de dictámenes, que se integren en el expediente de viabilidad de los proyectos de inversión pública productiva, que se pretendan llevar a cabo; y
- XVI. Las demás que establezcan el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS ADSCRITAS A LAS DEPENDENCIAS

Nombramiento de los titulares de las áreas adscritas a una dependencia

Artículo 38. Al frente de las áreas adscritas a las dependencias habrá una persona que ocupará la titularidad de una Subdirección General, Dirección de Área, Subdirección A o Unidad, según lo determine el presente reglamento y permite el presupuesto aprobado.

Las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias serán nombradas por el Presidente Municipal.

De las atribuciones en común de los titulares de las áreas adscritas a una dependencia

Artículo 39. Los titulares de las áreas adscritas a las dependencias tienen las siguientes atribuciones comunes:

- Acordar con la persona titular de la dependencia los asuntos relevantes de la subdirección general, dirección, Subdirección A o unidad a su cargo, y proponer la resolución de los mismos;
- II. Cumplir con los acuerdos, instrucciones y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal o de la dependencia de su adscripción en el ejercicio de sus funciones;
- III. Coordinarse con las demás personas titulares de las dependencias y entidades para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y obligaciones, así como para la solución de los diversos asuntos de la administración pública municipal;
- IV. Cumplir con los objetivos, metas y estrategias establecidas en los Instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- Proponer a la persona titular de su dependencia los presupuestos basados en resultados e informar sobre el avance y cumplimiento de los mismos;
- VI. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los programas, actividades y funciones del personal adscrito a su área;
- VII. Elaborar y proponer a la persona titular de la dependencia de su adscripción, los programas municipales que sean de su competencia y establecer sus reglas de operación;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que sean de su competencia;
- IX. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, en coordinación con quien ocupe la titularidad de la dependencia de su adscripción, ajustes a la normatividad municipal, que incidan en las funciones y competencia de su área, procurando atender los principios de competitividad, eficiencia y simplificación administrativa;
- X. Participar en los consejos, comisiones y comités en los que por disposición legal o reglamentaria deban formar parte, así como en

- aquellos que disponga la persona titular de la dependencia de su adscripción;
- XI. Ejercer, controlar y evaluar el presupuesto asignado para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las normas y lineamientos en materia del ejercicio y control de los recursos públicos;
- XII. Proporcionar la información que el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, la Contraloría Municipal, la persona titular de la dependencia de su adscripción, órganos externos de fiscalización y cualquier otro órgano de control, soliciten en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo con diligencia las recomendaciones, observaciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los mismos;
- XIII. Proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por conducto de la Unidad de Acceso a la Información Pública:
- XIV. Operar el sistema de registro, control y estadística de los asuntos de su competencia;
- XV. Participar en el proceso de planeación estratégica y operativa de su área, conforme a los lineamientos que emita la Unidad de Innovación y Políticas Públicas;
- XVI. Supervisar que el personal bajo su dirección cumpla diligentemente y con la mayor probidad, las funciones y trabajos propios del cargo;
- XVII. Cumplir, vigilar y asegurar que los servidores públicos adscritos a su dirección, coordinación o unidad cumplan con las leyes, reglamentos y la normatividad aplicable; y
- XVIII. Las demás que establezcan los reglamentos municipales, el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal, y las que implícitamente se desprendan del presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LAS DIRECCIONES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS

Direcciones, Coordinaciones y Enlaces Administrativos

Artículo 40. En materia técnica administrativa y de gestión, las dependencias contarán con una Dirección Técnica Administrativa, Coordinación Administrativa o Enlace Administrativo, según las plantillas de personal aprobadas en el Presupuesto.

De las atribuciones en común de las Direcciones, Coordinaciones y Enlaces Administrativos Artículo 41. Las Direcciones Técnicas Administrativas, Coordinaciones Administrativas y Enlaces Administrativos, tienen las siguientes atribuciones:

- Administrar los recursos financieros, materiales y humanos de su dependencia;
- II. Fungir como enlace con la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal, la Coordinación General de Gabinete y la Unidad de Innovación y Políticas Públicas;
- III. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente a su dependencia;
- Vigilar y coordinar el ejercicio del presupuesto de egresos de su dependencia;
- V. Vigilar y coordinar, en su caso, los programas y presupuestos asociados con otros ámbitos de gobierno con los que su dependencia tenga Convenio o instrumento de vinculación intergubernamental por su naturaleza de actuación pública;
- VI. Coordinar la elaboración de los informes del presupuesto basado en resultados y de la matriz de indicadores de resultados, en el plazo y forma establecidos por las disposiciones jurídicas en la materia;
- VII. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de adquisiciones, contratación de servicios y resguardo de bienes muebles y bienes vehiculares asignados a su dependencia;

- VIII. Coordinar y supervisar las incidencias y movimientos del personal de su dependencia;
- IX. Coordinar y participar en el proceso de planeación estratégica y operativa de su dependencia conforme a los lineamientos que emitan la Coordinación General de Gabinete y la Unidad de Innovación y Políticas Públicas; y,
- X. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 42. La Secretaría del Ayuntamiento tiene, además de las atribuciones consignadas en la Ley Orgánica Municipal y las comunes de las personas titulares de las dependencias, las siguientes:

- Coordinar la atención y seguimiento a los asuntos oficiales del Ayuntamiento y de la persona titular de la Presidencia Municipal que sean de su competencia, realizando las acciones necesarias para tal efecto;
- II. Atender el despacho de los asuntos oficiales en ausencia de la persona titular de la Presidencia Municipal, dictando las instrucciones o providencias que procedan conforme a derecho;
- III. Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios;
- IV. Establecer las estrategias, directrices y lineamientos en materia de política del Municipio;
- Convocar y coordinar la organización y desarrollo de las reuniones y sesiones del Ayuntamiento;

- VI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones emanadas del Ayuntamiento y de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- Coordinar los procesos de actualización normativa del Municipio que vayan a ser iniciativa de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- VIII. Gestionar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, la publicación de los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas que para su validez requieran de tal requisito;
- IX. Establecer y coordinar el procedimiento a través del cual las personas titulares de las dependencias proporcionan la información solicitada por el Ayuntamiento o cualquiera de sus integrantes;
- X. Coordinar la correcta integración del Archivo General del Municipio, en los términos de la legislación en la materia;
- XI. Coordinar y supervisar los procesos relacionados con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XII. Verificar que toda la reglamentación municipal vigente se encuentre en la página de internet del gobierno municipal;
- XIII. Supervisar la atención a las quejas y capacitación a servidores públicos municipales en materia de promoción, respeto y protección a los derechos humanos;
- XIV. Establecer los lineamientos para el funcionamiento de la oficialía de partes;
- XV. Colaborar con las dependencias y entidades de la administración pública municipal competentes, en la simplificación del orden jurídico y administrativo;
- XVI. Expedir las constancias de identificación, residencia, ingresos y dependencia económicos, solicitadas por la ciudadanía;

- XVII. Coordinar los asuntos relacionados con extranjería y reclutamiento; y
- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Unidades de la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 43. Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Secretaría del Ayuntamiento cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- Dirección General de la Función Edilicia;
- II. Dirección de Archivo Municipal; y,
- III. Unidad de Acceso a la Información Pública.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN EDILICIA

Atribuciones de la Dirección General de la Función Edilicia

Artículo 44. La Dirección General de la Función Edilicia tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Proporcionar apoyo técnico reglamentario y jurídico al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones;
- II. Auxiliar en el enlace entre los miembros del Ayuntamiento y las dependencias y entidades, en los asuntos que sean competencia de dicho órgano colegiado;
- III. Colaborar con la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento en la organización y desarrollo de las reuniones de trabajo y sesiones del Ayuntamiento;
- IV. Proporcionar asesoría jurídica a la persona titular de la Presidencia Municipal y de la Secretaría del Ayuntamiento en las sesiones del Ayuntamiento;

- V. Proponer a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, el orden del día de las sesiones del Ayuntamiento;
- VI. Supervisar el registro, seguimiento y ejecución de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones de Ayuntamiento y recabar las firmas correspondientes en los plazos que establece la Ley Orgánica Municipal;
- VIII. Proporcionar asesoría jurídica a los miembros integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento, respecto a los asuntos que se traten en las sesiones;
- IX. Coordinar el análisis legal de los asuntos a dictaminar por las Comisiones del Ayuntamiento, y en su caso, coordinar la elaboración de los proyectos de dictamen;
- X. Designar a las personas que realizarán las funciones de la Secretaría Técnica en las diversas Comisiones del Ayuntamiento, a fin de apoyar a quienes las presidan en la preparación y desahogo de las sesiones a que haya lugar, así como en el seguimiento y ejecución de los acuerdos respectivos;
- XI. Apoyar a los integrantes del Ayuntamiento y a las Dependencias en la elaboración, revisión, análisis y discusión de las propuestas de punto de acuerdo o proceso legislativo de iniciativas, reformas y adiciones de los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y diversas disposiciones administrativas de observancia general, que pretendan presentar ante el Ayuntamiento;
- XII. Realizar la compilación de leyes, decretos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así como sus actualizaciones o reformas, y difundir su contenido entre las dependencias y entidades;
- XIII. Colaborar con la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento en la gestión para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas que así lo requieran; y,

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, o las que por escrito le instruyan quienes presidan las Comisiones del Ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO MUNICIPAL

Atribuciones de la Dirección de Archivo Municipal

Artículo 45. La Dirección de Archivo Municipal tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Planificar y coordinar las actividades de las áreas del archivo general, y el sistema municipal de archivos en materia de administración de documentos, estableciendo la metodología archivística en la administración de estos;
- II. Coordinar y ejecutar con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- III. Elaborar y actualizar con los responsables de las áreas del Archivo General del Municipio, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales en la materia;
- IV. Elaborar, actualizar y expedir manuales de organización específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación en materia de archivos cuando la especialidad del Ayuntamiento así lo requiera;
- V. Coordinar actividades de conservación, organización, disposición, descripción, valoración, destino y difusión de los documentos en posesión de las áreas del Archivo General del Municipio, vigilando que se realicen sistemáticamente y con apego a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
- VI. Organizar y propiciar el correcto funcionamiento del Grupo Interdisciplinario de Archivos encargado de determinar el destino de los documentos, así como llevar una adecuada coordinación al interior de la administración municipal para la toma de decisiones;

- VII. Elaborar y ejecutar el programa de capacitación archivística y brindar asesoría técnica a los enlaces;
- VIII. Coordinar a quienes funjan como enlaces generales de archivo de trámite de las dependencias municipales;
- IX. Implementar en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información, actividades destinadas a la modernización y automatización de procesos archivísticos, y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas del Archivo General del Municipio;
- X. Autorizar la transferencia de archivos cuando un área o unidad del Municipio sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción, así como cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y,
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Atribuciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública Artículo 46. La Unidad de Acceso a la Información Pública tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Recabar y difundir la información pública establecida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública, así como de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- III. Turnar las solicitudes de acceso a la información pública a las áreas competentes que cuenten o deban tener la información solicitada;

- IV. Dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información tramitadas, fundando y motivando su resolución en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- V. Capacitar y actualizar a los enlaces y personal de las dependencias y entidades en la interpretación y aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado Guanajuato;
- VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, así como de sus respuestas, resultados y costos;
- VII. Clasificar la información en pública, reservada o confidencial conforme a lo establecido por la normatividad aplicable;
- VIII. Publicar y actualizar periódicamente la información pública en el portal de internet de la administración pública municipal y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales en la materia;
- IX. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes;
- X. Brindar atención y seguimiento a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y a los medios de impugnación en la materia; y,
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Atribuciones de la Tesorería Municipal

Artículo 47. La Tesorería Municipal tiene, además de las atribuciones comunes de las personas titulares de las dependencias, las siguientes:

- Recaudar los ingresos que le correspondan al Municipio de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia fiscal;
- II. Ordenar la inspección y práctica de avalúos que permitan actualizar el valor fiscal de los inmuebles públicos y privados que integran el padrón catastral o inmobiliario del Municipio;
- III. Supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y tecnológicos de las dependencias de la administración pública municipal;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que tiendan a incrementar los recursos económicos que constituyen la hacienda pública municipal;
- V. Llevar la contabilidad general y el control del ejercicio presupuestal conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y demás disposiciones jurídicas en la materia;
- VI. Dar a conocer oportunamente los recursos autorizados para la adquisición de los bienes y servicios que las dependencias del Municipio requieran para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;
- VII. Proponer al Ayuntamiento la venta de los bienes muebles que no sean útiles, estén en desuso o sean incosteables para la administración pública municipal, previo dictamen del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales en la materia;
- VIII. Llevar el registro, catálogo e inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- IX. Supervisar el control financiero y presupuestal de los recursos de los tres órdenes de gobierno asignados o convenidos a

- programas y proyectos de inversión, que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento;
- Supervisar el seguimiento a la liberación de recursos federales o estatales convenidos;
- XI. Proponer al Ayuntamiento la contratación de créditos con instituciones públicas y privadas nacionales, y vigilar el registro y control de la deuda pública municipal;
- XII. Presentar al Congreso del Estado la cuenta pública municipal en los periodos, plazos y forma que determinen las disposiciones legales aplicables;
- XIII. Atender, coordinar y dar seguimiento a las auditorías de los diversos órdenes de gobierno que lleven a cabo los entes fiscalizadores;
- XIV. Coordinar a las dependencias municipales, en la elaboración anual del pronóstico de ingresos y anteproyecto del presupuesto de egresos;
- Elaborar anualmente y presentar al Ayuntamiento, el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio;
- XVI. Formular y entregar anualmente a la persona titular de la Presidencia Municipal, el proyecto de presupuesto de egresos para su aprobación por el Ayuntamiento;
- XVII. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones necesarias al presupuesto aprobado, procurando no afectar los programas de inversión prioritarios;
- XVIII. Emitir los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal estableciendo las medidas necesarias para homogeneizar y ejercer un mejor control del gasto público, en los términos y plazos señalados por la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

- XIX. Autorizar las transferencias presupuestales compensadas, solicitadas por las dependencias municipales, siempre y cuando las mismas no rebasen en su conjunto el 6.5% del presupuesto anual autorizado a estas, informando al Ayuntamiento de las mismas;
- XX. Conceder prórrogas para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, pudiendo delegar esta facultad conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Autorizar las devoluciones sobre el pago de los impuestos que realicen los contribuyentes de conformidad con las leyes fiscales aplicables;
- XXII. Condonar total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones fiscales y los recargos en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones legales aplicables;
- XXIII. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de créditos incobrables a favor del Municipio de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXIV. Establecer los lineamientos generales a los que se sujetaran las garantías que deban constituirse a favor del Municipio;
- XXV. Constituirse como beneficiaria de las garantías en los supuestos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVI. Proponer al Ayuntamiento y a la persona titular de la Presidencia Municipal, la contratación de servicios, adquisiciones o arrendamientos asociados a la prestación de servicios públicos, que implique un beneficio directo al Municipio;
- XXVII. Previa aprobación de la persona titular de la Presidencia Municipal y demás involucrados, con base en el Reglamento de Contrataciones Públicas del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, autorizar y validar la contratación de servicios, adquisiciones o arrendamientos asociados a la prestación de

servicios públicos, que implique un beneficio directo al Municipio; y,

XXVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Unidades de la Tesorería Municipal

Artículo 48. Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Tesorería Municipal cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- Coordinación General de Administración;
- II. Coordinación General de Finanzas;
- III. Dirección de Ingresos;
- IV. Dirección de Catastro e Impuesto Predial; y,
- v. Dirección de Seguimiento de Auditorías.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Atribuciones de la Coordinación General de Administración

Artículo 49. La Coordinación General de Administración tiene, además de las atribuciones comunes de las personas titulares de las Subsecretarías, coordinaciones generales y direcciones generales que no sean titulares de dependencia, las siguientes:

- Coordinar los recursos humanos y materiales de las dependencias que integran la administración pública centralizada;
- II. Coordinar y supervisar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para la administración pública municipal centralizada, conforme al presupuesto de egresos y a las disposiciones jurídicas en la materia;
- III. Proponer modificaciones a las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio;

- IV. Desempeñar la secretaría técnica del Comité de Adquisiciones,
 Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio;
- V. Intervenir y participar en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los contratos que permitan suministrar los bienes y servicios de conformidad con el programa anual, disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
- VII. Analizar y proponer a la Tesorería Municipal la venta de los bienes muebles que no sean útiles, estén en desuso o sean incosteables para la administración pública municipal, previo dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales en la materia;
- VIII. Coordinar operativamente con la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, y la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, el registro, catálogo e inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como su actualización;
- IX. Supervisar el resguardo de los títulos de propiedad y demás documentación correspondiente a los bienes muebles, propiedad del Municipio;
- X. Coordinar el funcionamiento de los almacenes y talleres del Municipio;
- XI. Coordinar juntamente con el área competente, el mantenimiento del parque vehicular propiedad del Municipio;
- XII. Supervisar las acciones para regularizar la situación jurídica de los bienes inmuebles del Municipio, en coordinación con la Dirección General de Servicios Jurídicos:

- XIII. Coordinar las acciones correspondientes en caso de siniestros que se susciten en bienes muebles del Municipio;
- XIV. Apoyar en las negociaciones de las condiciones generales de trabajo;
- XV. Revisar y analizar las condiciones generales de trabajo de la administración pública municipal centralizada;
- XVI. Proponer las disposiciones administrativas en materia de recursos humanos para ingreso, bajas, evaluación al desempeño, profesionalización, promoción y desincorporación del personal de la administración pública municipal centralizada;
- XVII. Coordinar la selección, contratación y capacitación del personal que presten servicios a la administración pública municipal centralizada:
- XVIII. Autorizar el pago de tiempo extraordinario, compensaciones o gratificaciones a empleados de la administración pública centralizada:
- XIX. Establecer el tabulador de sueldos y salarios de cada una de las dependencias municipales, así como, fijar remuneraciones que deban percibir los servidores públicos;
- XX. Tramitar nombramientos, remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de trabajadores y funcionarios públicos del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en las condiciones generales de trabajo y las demás disposiciones jurídicas en materia laboral;
- XXI. Analizar la elaboración de los manuales de organización, procedimientos y funciones de las dependencias;
- XXII. Coordinar las funciones de informática que desarrollen las dependencias de la administración pública municipal;
- XXIII. Proponer y elaborar la propuesta para la contratación de servicios, adquisiciones o arrendamientos asociados a la

prestación de servicios públicos, que implique un beneficio directo al Municipio; y,

XXIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Unidades de la Coordinación General de Administración

Artículo 50. Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Coordinación General de Administración, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales; y,
- II. Dirección de Recursos Humanos.

SUBSECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

Atribuciones de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales

Artículo 51. La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Participar en el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio, conforme a lo establecido en el reglamento en la materia;
- II. Diseñar, elaborar, ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios para la administración pública municipal centralizada, con base en la información que presenten las dependencias a través de sus centros gestores;
- III. Proponer a la Coordinación General de Administración, disposiciones administrativas y lineamientos para llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación y ejecución de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios para las dependencias municipales;

- IV. Recibir y dar trámite a las requisiciones de compra de bienes y contratación de servicios, observando las disposiciones legales, administrativas y lineamientos aplicables, y en su caso realizar las adquisiciones y contrataciones correspondientes;
- V. Realizar los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
- VI. Integrar y mantener actualizado el padrón de proveedores de bienes y prestadores de servicios del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VII. Verificar el cumplimiento de los contratos con proveedores y prestadores de servicios, y en caso de incumplimiento notificar, en coordinación con los centros gestores de las dependencias, a la Dirección General de Servicios Jurídicos para que inicie las acciones legales correspondientes;
- VIII. Administrar, revisar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles propiedad del Municipio, así como elaborar los resguardos correspondientes;
- IX. Supervisar la administración y control del parque vehicular y coordinar el proceso de mantenimiento correspondiente al parque vehicular;
- X. Administrar y controlar los almacenes y talleres del Municipio;
- XI. Llevar a cabo el proceso de contratación de seguros, así como coadyuvar con la Dirección General de Servicios Jurídicos, en las reclamaciones y cobro ante las compañías aseguradoras, por concepto de seguros de bienes propiedad del Municipio, de fianzas de fidelidad, de garantía y de las demás que correspondan;
- XII. Coadyuvar en los procesos de contratación de servicios, adquisiciones o arrendamientos asociados a la prestación de servicios públicos, que implique un beneficio directo al Municipio; y,

XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Atribuciones de la Dirección de Recursos Humanos

Artículo 52. La Dirección de Recursos Humanos tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Aplicar y dar seguimiento a las condiciones generales de trabajo;
- II. Actualizar y resguardar la estructura orgánica aprobada;
- III. Elaborar, proponer y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de administración de los recursos humanos deban observar las dependencias, a través de sus centros gestores;
- IV. Ejecutar el proceso de ingreso que incluye el reclutamiento, selección, contratación, inducción, promoción y cambios de personal al servicio de la administración pública municipal centralizada:
- V. Diseñar, elaborar y aplicar el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación;
- VI. Proponer y ejecutar con base en el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación, el Programa Anual de Capacitación;
- VII. Capacitar a los servidores públicos municipales en materia de promoción, respeto y protección a los derechos humanos;
- VIII. Implementar los criterios y lineamientos, así como en su caso, las medidas de nivelación relacionadas con las políticas de Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres;
- IX. Gestionar y coordinarse con las diversas instancias competentes para la implementación de las políticas de Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres;

- X. Coordinar a las dependencias en la elaboración y actualización de perfiles o descriptivos de puestos, manual de organización y manuales de procedimientos de la administración pública municipal centralizada;
- XI. Diagnosticar el clima organizacional de los centros gestores de las dependencias y sugerir propuestas de mejora;
- XII. Normar y diseñar la evaluación al desempeño del personal de la administración pública municipal centralizada, en coordinación con las dependencias, a través de sus centros gestores;
- XIII. Determinar las sanciones administrativas y económicas a los servidores públicos del Municipio, a que haya lugar de acuerdo con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y demás disposiciones legales aplicables;
- XIV. Realizar el proceso de separación del personal de acuerdo con la normatividad y disposiciones administrativas aplicables;
- XV. Elaborar los procedimientos para el cálculo del pago de salarios, sueldos y prestaciones del personal; y,
- XVI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE FINANZAS

Atribuciones de la Coordinación General de Finanzas

Artículo 53. La Coordinación General de Finanzas tiene, además de las atribuciones comunes para las personas titulares de las subsecretarías, coordinaciones generales y direcciones generales que no ostenten el cargo de titulares de dependencia, las siguientes:

 Supervisar que la contabilidad y el control del ejercicio del gasto se realicen conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos

- Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y demás disposiciones jurídicas en la materia;
- II. Coordinar, planear y dirigir las acciones para llevar a cabo el control financiero, presupuestal, contable e integración de la cuenta pública municipal;
- III. Vigilar la inversión de los recursos financieros administrados por el Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y demás instrumentos jurídicos;
- Vigilar el control financiero y administrativo de la deuda pública municipal, así como de otras obligaciones de pago;
- V. Supervisar los procesos de integración de la cuenta pública municipal;
- VI. Proponer a la Tesorería Municipal, los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal;
- VII. Supervisar la integración de la propuesta de anteproyecto de presupuesto de egresos;
- VIII. Autorizar el pago a proveedores de bienes, prestadores de servicios, contratistas y demás beneficiarios;
- IX. Supervisar el proceso de seguimiento al avance de las metas de los indicadores del presupuesto basado en resultados; y,
- X. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Unidades de la Coordinación General de Finanzas

Artículo 54. Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Coordinación General de Finanzas, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- Dirección de Inversiones de Infraestructura y Programas;
- II. Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública; y

III. Dirección de Presupuesto.

SUBSECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE INVERSIONES DE INFRAESTRUCTURA Y PROGRAMAS

Atribuciones de la Dirección de Inversiones de Infraestructura y Programas

Artículo 55. La Dirección de Inversiones de Infraestructura y Programas tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- I. Coordinar, dar seguimiento y controlar financiera y presupuestalmente, los recursos de los tres órdenes de gobierno asignados o convenidos a programas y proyectos de inversión, que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, de conformidad con los lineamientos, reglas de operación de cada programa y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Solicitar ante las dependencias federales o estatales la ministración de los recursos convenidos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Gestionar y controlar financieramente las cuentas bancarias de los programas y proyectos de inversión convenidos;
- IV. Revisar la documentación requerida para el pago de anticipo y estimaciones de proyectos de inversión contratados, así como para el pago a proveedores que se derivan de convenios de programas;
- V. Reportar, en coordinación con las dependencias estatales, los avances físicos y financieros requeridos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los recursos federales transferidos al Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Atender, coordinar y dar seguimiento a las auditorías que realizan los órganos fiscalizadores a los programas y proyectos de inversión pública, con la finalidad de que las dependencias

- ejecutoras de dichos programas atiendan los requerimientos de información;
- VII. Revisar las propuestas de modificaciones presupuestales de los programas de inversión;
- VIII. Preparar información trimestral correspondiente a los programas de inversión pública productiva, a efecto de que la misma se integre en la cuenta pública; y,
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y CUENTA PÚBLICA

Atribuciones de la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública Artículo 56. La Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Llevar la contabilidad general de la administración pública municipal centralizada, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Llevar a cabo la operación del sistema contable con el que cuenta el Municipio, verificando que los registros contables se realicen de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Generar trimestralmente a través del sistema contable los reportes financieros y presupuestales de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás ordenamientos legales aplicables;
- IV. Integrar anualmente la cuenta pública municipal y trimestralmente la información financiera de la administración pública municipal;

- V. Enviar al Congreso del Estado la cuenta pública y la información trimestral de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Llevar a cabo la publicación trimestral o anual, de la información financiera y presupuestal de la administración pública centralizada;
- VII. Resguardar los documentos que integran la cuenta pública municipal en el ámbito de su competencia;
- VIII. Supervisar y vigilar el control financiero y administrativo de la deuda pública municipal;
- IX. Solicitar a las dependencias y entidades, unidades administrativas y diversas áreas que integran la administración pública municipal, cualquier información o documentación necesaria para la integración y publicación de la información financiera y la cuenta pública;
- X. Llevar a cabo las gestiones necesarias para la apertura, cancelación y control de las cuentas bancarias;
- XI. Operar y controlar la inversión de los recursos financieros administrados por el Municipio, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de buscar y obtener las mejores alternativas del mercado; y,
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SUBSECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

Atribuciones de la Dirección de Presupuesto

Artículo 57. La Dirección de Presupuesto tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- I. Llevar el control del ejercicio presupuestal del Municipio;
- II. Elaborar los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal, en los términos y plazos señalados por

- la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- III. Elaborar los lineamientos para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos;
- IV. Analizar, validar e integrar las propuestas del anteproyecto de presupuesto de egresos que presenten las dependencias y entidades municipales;
- Solicitar a las dependencias municipales, las propuestas de calendario inicial y recalendarización del presupuesto de egresos;
- VI. Revisar y analizar las solicitudes de modificación al presupuesto de egresos, de las dependencias y entidades;
- VII. Elaborar la proyección del cierre presupuestal del ejercicio fiscal;
- VIII. Informar a las dependencias sobre las transferencias presupuestales autorizadas del ejercicio fiscal vigente;
- IX. Validar y aplicar en el presupuesto autorizado, las solicitudes de traspasos presupuestales aprobados que las dependencias soliciten;
- X. Dar seguimiento, revisar y validar que los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicios se realicen de conformidad a la disponibilidad financiera;
- XI. Dar seguimiento al ejercicio del recurso del presupuesto de egresos asignado a las dependencias, así como a los avances de metas establecidos en el presupuesto basado en resultados;
- XII. Preparar información trimestral correspondiente a los avances de metas de indicadores de presupuesto basado en resultados, a efecto de que la misma se integre en la cuenta pública; y,
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS

Atribuciones de la Dirección de Ingresos

Artículo 58. La Dirección de Ingresos tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Verificar y vigilar la recaudación de los ingresos propios del Municipio, de conformidad con lo establecido por las disposiciones jurídicas en materia fiscal;
- II. Elaborar y proponer a la Tesorería Municipal, el pronóstico anual de ingresos, así como sus modificaciones en coordinación con las dependencias, entidades u organismos municipales;
- III. Elaborar y proponer anualmente a la Tesorería Municipal el anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio y las disposiciones administrativas de recaudación;
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de recaudación y la Ley de Ingresos para el Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda;
- Determinar los créditos fiscales municipales, dar las bases de su liquidación y fijarlos en cantidad liquida;
- VI. Analizar y proponer a la Tesorería Municipal la cancelación de créditos fiscales incobrables a favor del Municipio;
- VII. Conceder prórrogas para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, previa autorización de la Tesorería Municipal;
- VIII. Condonar parcialmente las multas por infracción a las disposiciones fiscales y los recargos; así como aplicar la prescripción de créditos fiscales, previa autorización de la Tesorería Municipal;
- IX. Requerir al contribuyente, responsable solidario o tercero que, de acuerdo con las leyes está obligado al cumplimiento de las

- prestaciones determinadas por el fisco municipal en el domicilio asignado;
- X. Iniciar y llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Supervisar las cajas recaudadoras de las dependencias y entidades municipales, para reportar los ingresos generados a las áreas correspondientes;
- XII. Administrar el funcionamiento de los servicios de sanitarios y estacionamiento cuya administración directa corresponda al Municipio; y,
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL

Atribuciones de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial Artículo 59. La Dirección de Catastro e Impuesto Predial tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Actualizar y dirigir el padrón inmobiliario predial de los contribuyentes, así como clasificar los bienes inmuebles en urbanos y rústicos para efectos fiscales y de catastro, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Coordinar, administrar y dirigir las acciones del catastro, así como determinar los presupuestos inmobiliarios del Municipio;
- III. Asignar la clave catastral, previa solicitud del interesado, a quien ostente interés jurídico sobre uno de los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal;
- Mantener actualizado el padrón y los valores catastrales de los bienes inmuebles en el Municipio;

- V. Determinar los créditos fiscales derivados de contribuciones inmobiliarias municipales y dar las bases de su liquidación;
- VI. Capturar las declaraciones de traslado de dominio, alta de terminación de obra, aclaraciones de valor y aperturas de cuenta;
- VII. Controlar el padrón de peritos valuadores fiscales inscritos en el Municipio;
- VIII. Autorizar el registro, refrendo y revocación del nombramiento de los peritos valuadores fiscales, mediante acuerdo del Tesorero, conforme al reglamento en la materia;
- IX. Practicar los avalúos ordenados por la Tesorería Municipal, y notificar a las personas contribuyentes los resultados a fin de que realicen las aclaraciones a que haya lugar dentro del plazo que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;
- Registrar, revisar y dictaminar los avalúos que realicen quienes funjan como peritos valuadores fiscales;
- Realizar la digitalización y actualización de la cartografía de predios y fraccionamientos dentro del territorio municipal;
- XII. Actualizar los módulos correspondientes del Sistema de Información Geográfica y proporcionar la información temática que requiera el Municipio;
- XIII. Inspeccionar las condiciones físicas y proporcionar el mantenimiento necesario para la conservación de los bienes inmuebles asignados a las dependencias del Municipio;
- XIV. Gestionar la regularización de la situación jurídica de los bienes inmuebles del Municipio, en coordinación con la Dirección General de Servicios Jurídicos; y,
- XV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEXTA

DE LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS

Atribuciones de la Dirección de Seguimiento de Auditorías

Artículo 60. La Dirección de Seguimiento de Auditorías tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Atender, coordinar y dar seguimiento a las auditorías federales, estatales y municipales, que realicen los diversos entes fiscalizadores:
- Coordinar los requerimientos de información de auditorías realizados a la Tesorería Municipal, con las unidades administrativas a su cargo;
- III. Ser el enlace de la administración centralizada en las auditorías que realicen los órganos fiscalizadores;
- IV. Dar seguimiento a la atención de observaciones y recomendaciones emitidas por los órganos fiscalizadores;
- V. Informar a las áreas conducentes, las observaciones y recomendaciones emitidas por los órganos fiscalizadores;
- VI. Reunir y conservar la documentación relativa al estado que guarden las observaciones y recomendaciones en trámite, requerimientos e informes que se generen con motivo del ejercicio de las facultades de los entes fiscalizadores;
- VII. Coordinar con las áreas involucradas y con la Dirección General de Servicios Jurídicos para atender las observaciones y recomendaciones emitidas por los órganos fiscalizadores, así como, coordinar la elaboración y presentación de los medios de impugnación a que haya lugar en la materia; y,
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA DE SU COMPETENCIA, PROCESO DE DESIGNACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Atribuciones de la Contraloría Municipal

Artículo 61. La Contraloría Municipal tiene, además de las atribuciones comunes de las personas titulares de las dependencias, las siguientes:

- Atender las políticas de coordinación e implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción en los términos de la normatividad en la materia;
- II. Presentar al Ayuntamiento de forma anual durante el mes de enero, el plan de trabajo y el programa de auditoría y revisiones, y de forma bimestral el informe de actividades de la Contraloría Municipal;
- III. Verificar el cumplimiento de políticas, planes y programas establecidos por el Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal, con aquellas dependencias y entidades municipales que tengan obligación de formularlos, aplicarlos y difundirlos:
- IV. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación, así como mecanismos para la prevención de conductas constitutivas de responsabilidades administrativas que deban observar las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Solicitar a los órganos internos de control de las entidades, así como a los auditores externos, copias de los programas de revisión o de auditoría y de los dictámenes o informes derivados de aquellas, así como de cualquier otra información que se considere pertinente para el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles, así como la prestación de servicios públicos que realice el Municipio, se efectúen de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

- VII. Requerir a las dependencias y entidades, personas físicas o jurídico colectivas que administren recursos públicos del Municipio, la información necesaria para la práctica de auditorías, visitas, inspecciones e investigaciones, así como para la integración de la investigación de faltas administrativas y sustanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de contabilidad gubernamental y del ejercicio y control del gasto público, así como verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal y de las entidades del Municipio;
- Vigilar la aplicación del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Municipio, promoviendo la eficacia, eficiencia y legalidad en su ejercicio;
- Verificar que se cuente y actualice el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio;
- XI. Realizar el programa de visitas y auditorías a las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XII. Ordenar la ejecución de revisiones, visitas, auditorías y acciones de vigilancia, a las dependencias y entidades municipales, a través de auditores internos o externos:
- XIII. Solicitar a cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado un puesto, cargo o comisión en la administración pública municipal, la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones:
- XIV. Analizar y evaluar los objetivos y metas de los programas presupuestarios aprobados y sus modificaciones, así como emitir los lineamientos para la implementación de los programas anuales de evaluación del desempeño;
- XV. Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades, así como el desempeño de las funciones de los servidores públicos del Municipio;

- XVI. Designar a los comisarios, vocales y representantes en los consejos o comités de la administración pública municipal, así como en los órganos de gobierno de las entidades en los que la Contraloría Municipal forme parte;
- Intervenir en los juicios, recursos o medios de impugnación ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales en defensa de los actos y resoluciones que emita el órgano de control;
- Establecer y operar el registro de los servidores públicos sancionados, conforme a municipales y particulares lineamientos establecidos la Ley General de en Responsabilidades Administrativas У la Lev de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- XIX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a lo establecido por la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Diseñar e implementar el código de ética de los servidores públicos municipales;
- XXI. Implementar y coordinar el sistema de quejas, denuncias y sugerencias e investigar los hechos y omisiones materia de las mismas, fomentando la participación social;
- XXII. Emitir, cuando proceda, recomendaciones a las dependencias y entidades, para que el desempeño de sus atribuciones se realice conforme a las disposiciones jurídicas vigentes;
- XXIII. Designar las autoridades investigadora, sustanciadora y resolutora para que en el ámbito de su competencia instauren, substancien y resuelvan los procedimientos de responsabilidad administrativa:
- XXIV. Conocer, investigar y calificar las conductas que puedan constituir responsabilidad administrativa, y en su caso substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de faltas administrativas no graves, de

- conformidad a lo establecido por las disposiciones legales aplicables en la materia;
- XXV. Iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves y remitirlos al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para su resolución, de conformidad a lo establecido por las disposiciones legales aplicables en la materia;
- XXVI. Participar en el proceso de entrega recepción de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XXVII. Requerir las declaraciones patrimoniales y de intereses, y la constancia de declaración fiscal de los servidores públicos municipales obligados a declararla, así como establecer las normas, criterios, formatos oficiales y requisitos para el rendimiento de dicha información, conforme a las disposiciones jurídicas en la materia;
- XXVIII. Expedir copias certificadas de los documentos físicos, digitales y electrónicos que obren en la Contraloría Municipal;
- xxix. Coadyuvar con las autoridades de control Federales y Estatales en la vigilancia de la aplicación de fondos provenientes de esto órdenes de gobierno, de conformidad con la legislación aplicable, los convenios y acuerdos que al respecto se celebren; y,
- xxx. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Estructura de la Contraloría Municipal

Artículo 62. Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Contraloría Municipal, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Área de Investigaciones, Quejas, Denuncias y Sugerencias;
- II. Área de Evaluación, Control y Auditoría de Obra Pública;
- III. Área de Asuntos Jurídicos, Sustanciación y Resoluciones;
- IV. Área de Auditoría Contable y Financiera.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ÁREA DE INVESTIGACIONES, QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

Atribuciones del Área de Investigaciones, Quejas, Denuncias y Sugerencias

Artículo 63. El Área de Investigaciones, Quejas, Denuncias y Sugerencias tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Fungir como autoridad investigadora de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Establecer y operar el sistema de quejas, denuncias y sugerencias, así como remitirlas a la dependencia o entidad que por razón de competencia corresponda;
- III. Diseñar, implementar y evaluar los programas de la administración pública municipal en materia de combate a la corrupción y fortalecimiento de transparencia;
- IV. Implementar y ejecutar los programas de participación social en los procesos de evaluación y control de la gestión pública;
- V. Atender y dar trámite a las quejas y denuncias que reciba, por probables faltas administrativas de los servidores públicos y de particulares por conductas en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Desahogar las pruebas y conducir las diligencias que resulten necesarias para atender las denuncias y quejas que reciban;
- VII. Requerir a las dependencias y entidades, así como a las personas físicas o jurídicas colectivas, la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos en materia de quejas, denuncias y de investigación de faltas administrativas, de conformidad con las disposiciones legales en la materia;

- Desahogar las pruebas y conducir las diligencias que resulten necesarias para atender denuncias y quejas recibidas;
- IX. Recibir las sugerencias para el mejoramiento de la gestión pública municipal y despacharlas para su atención a la unidad administrativa que corresponda;
- X. Requerir a las dependencias y entidades, así como a las personas físicas o morales que manejen o administren recursos económicos públicos, la información necesaria para la investigación de las denuncias y la tramitación de las quejas;
- XI. Coordinar las acciones de vigilancia en el desempeño de las funciones por parte de los servidores públicos municipales;
- Proponer a la persona titular de la Contraloría Municipal, la emisión de recomendaciones a las dependencias y entidades, con motivo de las denuncias, quejas y sugerencias que se reciban, para que el desempeño de sus atribuciones se realice conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Promover y orientar la participación activa de la sociedad en el control, vigilancia y evaluación de la prestación de servicios públicos, de la ejecución de obras y programas de beneficio social, y del desempeño de la función de los servidores públicos municipales, en los términos que determine el Ayuntamiento;
- XIV. Participar, en los términos de su competencia, en el desarrollo administrativo de la gestión municipal;
- XV. Requerir a las dependencias y entidades, así como a las personas físicas y morales que manejen o administren recursos públicos municipales, la información que el Consejo Ciudadano de Contraloría Social solicite para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVI. Dar vista al área de Asuntos Jurídicos, Sustanciación y Resoluciones, de los resultados del trámite de las quejas, denuncias y acciones de vigilancia, de los que se advierta probables faltas administrativas de los servidores públicos o

de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;

- Asistir por encomienda de la persona titular de la Contraloría Municipal, a los Consejos, Comités Ciudadanos y de Gobierno Abierto, Comisiones, Patronatos, en los que se forme parte;
- Colaborar en la elaboración y propuestas de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, contratos y acuerdos que incidan en el ejercicio de sus atribuciones;
- XIX. Participar, en los términos de su competencia, en el desarrollo administrativo de la gestión municipal;
- XX. Realizar investigaciones complementarias para deslindar las responsabilidades administrativas que se desprendan de los resultados de auditorías practicadas por las instancias de fiscalización estatales y federales en el ejercicio de su competencia;
- XXI. Realizar investigaciones complementarias para deslindar las responsabilidades administrativas que se desprendan de los resultados de las auditorías, del trámite de las quejas y denuncias y demás acciones de vigilancia, practicadas por las demás unidades administrativas de la Contraloría Municipal;
- XXII. Requerir en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la información y documentación a los servidores públicos del municipio y a cualquier persona física o moral para las investigaciones a que se refieren la fracciones XV y XVI del presente artículo;
- XXIII. Solicitar a las unidades administrativas de la Contraloría Municipal, la práctica de visitas de verificación, inspección o auditorías, para recabar información o documentación que requiera para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIV. Determinar, cuando así se considere conveniente, las citas y comparecencias de los denunciantes, servidores públicos y de

las personas físicas, incluyendo los representantes legales de las personas morales, relacionados con las investigaciones que realice;

- XXV. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;
- XXVI. Recibir el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, remitiéndolo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para su resolución;
- XXVII. Emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, cuando de las investigaciones realizadas se presuma la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor;
- XXVIII. Presentar al Área de Asuntos Jurídicos, Sustanciación y Resoluciones, el informe de presunta responsabilidad administrativa acompañando el expediente respectivo, a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- XXIX. Reclasificar la gravedad de las faltas administrativas en los informes de presunta responsabilidad administrativa, en cumplimiento de la sentencia ejecutoria, cuando así lo determine el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, o en su caso emitir la negativa fundada y motivada;
- XXX. Intervenir como parte con el carácter de autoridad investigadora en los procedimientos de responsabilidad administrativa, e interponer los recursos y medios de impugnación que la ley le conceda;
- XXXI. Solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora decrete las medidas cautelares previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;

- XXXII. Aplicar las medidas de apremio previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- XXXIII. Por instrucciones de la persona titular de la Contraloría Municipal, coadyuvar en el ámbito de su competencia en los procedimientos respectivos derivados de las denuncias penales que se hayan presentado;
- XXXIV. Brindar apoyo jurídico a las demás unidades administrativas de la Contraloría Municipal, en la práctica de auditorías, trámite de quejas y denuncias, y otras acciones de vigilancia que realicen:
- XXXV. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y gestionar la expedición las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- XXXVI. Integrar y mantener actualizado el padrón de servidores públicos municipales obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses;
- XXXVII. Recibir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de la administración pública municipal y llevar un registro de estas 6para su publicitación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; asimismo podrá solicitar la constancia de declaración fiscal;
- XXXVIII. Verificar que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de la administración pública municipal, se presenten conforme a los formatos, normas, manuales e instructivos legalmente emitidos;
- XXXIX. Llevar a cabo verificaciones aleatorias, de las declaraciones de situación patrimonial, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos municipales;
- XL. Participar en el proceso de entrega recepción de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, conforme a lo establecido en el artículo 139,

fracción XI, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

- XLI. Realizar las investigaciones para determinar la presunta responsabilidad por omisiones en la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses; así como por el incumplimiento en la presentación de las constancias de declaración fiscal cuando se le haya solicitado; y
- XLII. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas vigentes.

SECCIÓN TERCERA DEL ÁREA DE EVALUACIÓN, CONTROL Y AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

Atribuciones del Área de Evaluación, Control y Auditoría de Obra Pública

Artículo 64. El Área de Evaluación, Control y Auditoría de Obra Pública tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Formular proyectos de normas y criterios en materia de control y evaluación de la obra pública y proponerlos a la Contraloría Municipal, para que sean sometidos a la aprobación del Ayuntamiento y entidades municipales;
- II. Elaborar y proponer a la Contraloría Municipal el programa anual de auditorías y revisiones en materia de obra pública, acciones sociales, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- III. Ejecutar auditorías o revisiones a la obra pública, por conducto del personal comisionado para tal efecto;
- IV. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de obra pública;
- V. Asesorar y participar con las dependencias y entidades, previa solicitud, en la elaboración y ejecución de los programas de Página 77 de 177

- inversión de obra pública, verificando la observancia de las normas y procedimientos de control que regulen su ejecución;
- VI. Intervenir en los procedimientos de contratación de obra pública, a fin de verificar que éstos se apeguen a las formalidades establecidas en las disposiciones legales en la materia;
- VII. Revisar que en los contratos de obra pública que celebren la Dirección General de Obra Pública y las entidades, se cumpla con los requisitos legales establecidos para su celebración, ejecución y modificación;
- VIII. Vigilar la aplicación de los recursos y las especificaciones técnicas en el proceso de ejecución de las obras públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Verificar el cumplimiento de las normas de control y lineamientos derivados de los acuerdos y convenios que existan en materia de obras públicas;
- X. Asistir a los actos de entrega recepción de las obras públicas a fin de verificar que estas se hayan concluido conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables;
- XI. Requerir a las dependencias y entidades, la documentación e información necesaria para verificar la obra pública en proceso o ejecutada;
- XII. Proponer a la Contraloría Municipal la emisión de recomendaciones a las dependencias y entidades, con motivo de las actualizaciones que realicen en el ámbito de su competencia;
- XIII. Asistir por encomienda de la persona titular de la Contraloría Municipal, a los Consejos, Comités Ciudadanos y de Gobierno Abierto, Comisiones, Patronatos, en los que la Contraloría forme parte;
- XIV. Remitir al Área de Investigaciones, Quejas, Denuncias y Sugerencias los resultados o hallazgos de las auditorías, inspecciones y acciones de vigilancia que haya practicado, cuando se adviertan probables faltas administrativas de los

servidores públicos o de particulares por conductas sancionables conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; y,

XV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN CUARTA DEL ÁREA DE ASUNTOS JURÍDICOS, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIONES

Atribuciones del Área de Asuntos Jurídicos, Sustanciación y Resoluciones

Artículo 65. El Área de Asuntos Jurídicos, Sustanciación y Resoluciones tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Fungir como autoridad substanciadora y resolutora de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Admitir el informe de presunta responsabilidad administrativa, o en su caso, prevenir a la autoridad investigadora cuando se advierta que adolece de alguno o algunos de los requisitos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato o que la narración de los hechos fuere obscura o imprecisa;
- III. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa hasta el cierre de instrucción, cuando se traten de faltas administrativas no graves;
- IV. Emitir la resolución que corresponda en los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves.
- V. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa hasta el cierre de la audiencia inicial, cuando se trate de faltas administrativas graves y de faltas de Particulares, así como remitir

- al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, los autos originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución;
- VI. Ordenar el emplazamiento del presunto responsable, para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir;
- VII. Dictar las medidas cautelares provisionales y la resolución interlocutoria que se substancien dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa y, en su caso, presidir la audiencia incidental;
- VIII. Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, o de imponer sanciones, cuando de las investigaciones realizadas o derivado de las pruebas aportadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa, advierta que se cumplen los requisitos que señala la Ley de Responsabilidades;
- IX. Emitir, cuando proceda, el acuerdo de acumulación, improcedencia y sobreseimiento de los procedimientos de responsabilidades administrativas que se instruyan a servidores públicos del municipio;
- X. Llevar a cabo, en su caso, las acciones que procedan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, a fin de que se realice la ejecución de las sanciones administrativas que haya impuesto a los servidores públicos del municipio por conductas no graves;
- XI. Sustanciar y resolver el recurso de revocación contemplado en los artículos 210, 211 y 212 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- XII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y gestionar la expedición de las copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;

- XIII. Intervenir y dar seguimiento a los juicios, procesos, recursos e inconformidades en defensa de los actos y resoluciones que emita, ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales;
- XIV. Promover, cuando así se requiera, inconformidades, recursos, procesos o juicios o cualquier medio de defensa de intereses, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás normas jurídicas aplicables.
- XV. Efectuar las acciones para el control y seguimiento de los convenios celebrados con las autoridades competentes, en materia de sanciones por faltas administrativas;
- XVI. Operar y mantener actualizado el sistema por el cual las autoridades competentes registran las sanciones a servidores públicos y particulares, en materia de responsabilidades administrativas;
- XVII. Detectar y dar vista a las Dependencias y Entidades de la Administración pública Municipal, respecto de quienes estén inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y se encuentren en activo en alguna de ellas;
- XVIII. Llevar a cabo las acciones para la custodia y el resguardo de la documentación e información integrada al registro de Servidores Públicos y particulares sancionados, y adoptar las medidas para actualizarlo y depurarlo de manera permanente;
- XIX. Colaborar en la elaboración y propuestas de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, contratos y acuerdos que incidan en el ejercicio de sus atribuciones;
- XX. Difundir y promover una cultura de ética en la actuación de los servidores públicos de la administración pública municipal;
- XXI. Asistir por encomienda del Contralor a los Consejos, Comités Ciudadanos y de Gobierno Abierto, Comisiones, Patronatos, en los que la Contraloría forme parte; y,
- XXII. Las demás que le señale la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato en su carácter de

autoridad substanciadora y resolutora, otras disposiciones jurídicas, así como aquellas que le encomiende la persona titular de la Contraloría Municipal.

SECCIÓN QUINTA DEL ÁREA DE AUDITORÍA CONTABLE Y FINANCIERA

Atribuciones del Área de Auditoría Contable y Financiera

Artículo 66. El Área de Auditoría Contable y Financiera tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Elaborar y proponer a la Contraloría Municipal el programa anual de auditorías y revisiones;
- II. Ejecutar auditorías o revisiones a las dependencias y entidades municipales, por conducto del personal comisionado para tal efecto:
- III. Establecer sistemas de control y seguimiento de las observaciones y recomendaciones consignadas en los informes de auditorías:
- IV. Evaluar el ejercicio del presupuesto asignado a las dependencias y entidades municipales, con relación a sus programas, metas y objetivos establecidos;
- V. Revisar los estados financieros de la Tesorería Municipal y las entidades del Municipio, así como la integración, remisión en tiempo y la solventación de observaciones de la cuenta pública municipal;
- VI. Apoyar en la verificación de la integración y actualización del registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio;
- VII. Coordinar el seguimiento de los sistemas de indiciadores, para la rendición de cuentas y la medición del desempeño de la administración pública municipal;

- VIII. Planear, organizar, coordinar y aplicar el programa anual de evaluación del desempeño a los programas presupuestarios de la administración pública municipal;
- IX. Remitir al Área de Investigaciones, Quejas, Denuncias y Sugerencias, los resultados o hallazgos de las auditorías, inspecciones y acciones de vigilancia que haya practicado, cuando se adviertan probables faltas administrativas de los servidores públicos o de particulares por conductas sancionables conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; y,
- X. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

SECCIÓN PRIMERA DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Artículo 67. La Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene, además de las atribuciones comunes de las personas titulares de las dependencias, las siguientes:

- Definir, en acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal, las políticas del Municipio en materias de seguridad pública, seguridad vial, movilidad, transporte, fiscalización, protección civil, atención de emergencias y prevención del delito;
- II. Definir, en acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal, las políticas de coordinación y cooperación a realizar con las distintas autoridades en materia de seguridad pública, con la federación, los estados y otros municipios, de conformidad con los acuerdos emitidos en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;
- III. Diseñar, elaborar y planear los operativos permanentes que sean competencia de la Secretaría;

- IV. Atender las solicitudes de los operativos de apoyo y auxilio que le sean presentadas por autoridades de los tres órdenes de gobierno;
- V. Presentar la persona titular de la Presidencia Municipal, los programas municipales de seguridad y de prevención del delito;
- VI. Presentar la persona titular de la Presidencia Municipal, el programa de movilidad municipal, en congruencia con el programa estatal de movilidad:
- VII. Presentar la persona titular de la Presidencia Municipal, el programa municipal de protección civil y el plan de contingencias;
- VIII. Ordenar se integre la información y datos requeridos conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. Supervisar la actualización de la información que diariamente se genere sobre seguridad pública para su análisis, consulta e intercambio con la Federación, los Estados, la Ciudad de México y otros Municipios, a través de los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Proporcionar, inscribir y mantener permanente actualizados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, conforme se acuerde en las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de las Secretarías de Seguridad Pública, los siguientes datos relativos a los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana:
- XI. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- XII. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público;
- XIII. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron;

- XIV. Definir las políticas para la prevención y combate contra las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XV. Supervisar que la Comisaría de la Policía Preventiva y las personas que funjan como jueces cívicos, cumplan diligentemente y con probidad las funciones relacionadas con la calificación e imposición de sanciones por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones jurídicas que sean competencia de la Secretaría, así como se pongan a disposición de la autoridad competente a las personas y objetos, en los supuestos establecidos en las disposiciones legales aplicables, por la posible comisión de un delito;
- XVI. Planear, ordenar y supervisar los operativos en materia de seguridad pública, seguridad vial, movilidad, transporte, fiscalización, protección civil, atención de emergencias y prevención del delito;
- XVII. Colaborar con organismos de los tres órdenes de gobierno, en la implementación de los sistemas de seguridad pública dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- XVIII. Planear, coordinar y supervisar las acciones necesarias para brindar protección a los Servidores Públicos del Municipio durante el tiempo de su encargo, quienes con motivo del ejercicio de sus funciones estén expuestos a situaciones de riesgo y pueda afectarse su integridad personal. Esta protección debe hacerse por el tiempo y de forma extensiva, si fuere necesario, a los familiares, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- XIX. Autorizar esquemas sectoriales para la operación de la Policía Municipal, con base en la propuesta técnica formulada por la Comisaría de la Policía Preventiva;
- XX. Emitir y vigilar la aplicación de los protocolos y manuales que se implementen en materia de seguridad pública, de fiscalización y

- control de reglamentos, así como de los que sean competencia de esta Secretaría;
- XXI. Verificar que las personas físicas o morales cumplan con lo dispuesto en los reglamentos que por competencia corresponda aplicar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana o a las direcciones que se encuentren adscritas a ella;
- XXII. Supervisar la actualización de padrones de los giros comerciales realizada por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos;
- XXIII. Instruir el apoyo e intervención de las direcciones adscritas a esta Secretaría, en situaciones de contingencias en el Municipio, para preservar el orden social, la vida, la salud y el patrimonio de las personas;
- XXIV. Supervisar que se generen propuestas de mejora, así como de la aplicación de medidas preventivas y correctivas pertinentes, en materia de seguridad pública, vialidad, movilidad, tránsito y transporte, derivado de estudios cualitativos y cuantitativos que se realicen;
- XXV. Asegurar por sí o a través de sus unidades administrativas se cumpla con las disposiciones y directrices en la planificación, regulación y gestión de la movilidad de las personas, bienes y mercancías dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Guanajuato, Gto., garantizando a todas las personas las condiciones necesarias y los derechos para su desplazamiento, de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente, con observancia en la normativa en materia de movilidad vigente; y,
- XXVI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Unidades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Artículo 68. Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con las siguientes unidades administrativas:

I. Subsecretaría Operativa;

- II. Subsecretaría de Prevención;
- III. Subsecretaría de Tránsito, Movilidad y Transporte;
- IV. Procuraduría Auxiliar para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Juzgado Cívico General;
- VI. Dirección del Centro de Cómputo, Comando, Comunicaciones y Control;
- VII. Dirección de Protección Civil;
- VIII. Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos;
- IX. Unidad de Asuntos Internos; y,
- X. Dirección Técnica Administrativa.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUBSECRETARÍA OPERATIVA

Atribuciones de la Subsecretaría Operativa

Artículo 69. La Subsecretaría Operativa tiene, además de las atribuciones comunes de las subsecretarías, coordinaciones generales y direcciones generales que no sean titulares de dependencia, las siguientes:

- I. Asesorar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la planeación e implementación de las políticas públicas y acciones para mejorar las condiciones de seguridad pública, seguridad vial, movilidad, transporte, fiscalización, protección civil, atención de emergencias y prevención del delito en el Municipio;
- II. Participar en el diseño, elaboración, y planeación de los operativos permanentes que sean competencia de esta Secretaría;
- III. Auxiliar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la atención de las solicitudes de los operativos de apoyo y auxilio que le sean presentadas por autoridades de los tres órdenes de gobierno;

- Participar en la elaboración de los programas municipales de seguridad y de prevención del delito;
- Participar en la elaboración del programa de movilidad municipal, en congruencia con el programa estatal de movilidad;
- VI. Supervisar la elaboración del programa municipal de protección civil y el plan de contingencias;
- VII. Supervisar se integre la información y datos requeridos conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. Apoyar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la supervisión de la actualización de la información que diariamente se genere sobre seguridad pública para su análisis, consulta e intercambio con la federación, los estados, la Ciudad de México y otros municipios, a través de los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Auxiliar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el suministro, inscripción y actualización permanentemente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, conforme se acuerde en las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, de los siguientes datos relativos a los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana:
 - Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
 - Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público; y,
 - c. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron;

- X. Coordinar la operación de las políticas para la prevención y combate contra las actividades de posesión, comercio o suministro de estupefacientes y psicotrópicos en el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Auxiliar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la planeación, operación y supervisión de los operativos en materia de seguridad pública, seguridad vial, movilidad, transporte, fiscalización, protección civil, atención de emergencias y prevención del delito;
- XII. Operar en conjunto con organismos de los tres órdenes de gobierno, la implementación de los sistemas de seguridad pública dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- XIII. Auxiliar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la planeación, coordinación y supervisión de las acciones necesarias para brindar la protección a los funcionarios Públicos del Municipio durante el tiempo de su encargo, quienes con motivo del ejercicio de sus funciones estén expuestos a situaciones de riesgo y pueda afectarse su integridad personal. Esta protección debe hacerse por el tiempo y de forma extensiva, si fuere necesario, a los familiares, de acuerdo con los términos que señala la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- XIV. Supervisar la aplicación de los protocolos y manuales que se implementen en materia de seguridad pública, de fiscalización y control de reglamentos, así como de los que sean competencia de esta Secretaría;
- XV. Verificar la actualización de padrones de los giros comerciales realizada por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos;
- XVI. Coordinar el apoyo e intervención de las direcciones adscritas a esta Secretaría, en situaciones de contingencias en el Municipio, para preservar el orden social, la vida, la salud y el patrimonio de las personas;
- XVII. Promover la generación de propuestas de mejora por las diferentes áreas de la Secretaría, en materia de seguridad pública,

vialidad, movilidad, tránsito y transporte, derivado de estudios cualitativos y cuantitativos que se realicen; y,

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Unidades de la Subsecretaría de Operativa

Artículo 70. Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Subsecretaría Operativa cuenta con la siguiente unidad administrativa:

I. Comisaría de la Policía Preventiva.

SUBSECCIÓN ÚNICA COMISARÍA DE LA POLICÍA PREVENTIVA

Atribuciones de la Comisaría de la Policía Preventiva

Artículo 71. La Comisaría de la Policía Preventiva tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de seguridad pública;
- II. Dirigir y coordinar las acciones operativas y estratégicas de seguridad para prevenir y combatir la comisión de delitos y faltas administrativas de competencia municipal;
- III. Colaborar en situaciones de contingencias en el Municipio, por conducto del personal a su cargo, con la finalidad de prevenir y mitigar situaciones de emergencia;
- IV. Participar en la ejecución de programas operativos intermunicipales de seguridad pública previamente autorizados;
- Llevar el registro de detenciones que realice la policía preventiva, y supervisar su aviso inmediato al Centro Nacional de Información y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio;
- VI. Supervisar la correcta aplicación de los protocolos de actuación sobre seguridad pública determinados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

- VII. Solicitar ante los registros nacional y estatal de personal de seguridad pública, la inscripción del personal adscrito a la Comisaría y comunicar a la brevedad posible las altas, bajas, ascensos, estímulos y sanciones;
- VIII. Elaborar los programas municipales de seguridad y de prevención del delito;
- IX. Proponer a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, los esquemas de capacitación del personal especializado y los medios necesarios para que los elementos mantengan vigentes las habilidades y aptitudes necesarias para su especialidad;
- X. Coordinar y supervisar que los elementos integrantes de la Comisaría asistan a las pruebas de control de confianza y demás pruebas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Ordenar y supervisar la entrega de armas, credencial, equipo, uniforme, divisas, vehículos y demás implementos de aquel personal adscrito a la Comisaría que haya causado baja, remoción o separación definitiva;
- XII. Obtener y proporcionar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana la información y datos requeridos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a su competencia corresponde, sin perjuicio de los informes que de inmediato se deberán rendir en los términos señalados por dicha Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Realizar la actualización de la información que diariamente se genere sobre seguridad pública para su análisis, consulta e intercambio con la Federación, los Estados, la Ciudad de México y otros Municipios, a través de los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Proponer al titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, los mecanismos de enlace e intercambio de información institucional con las diversas autoridades en los tres órdenes de gobierno;

- XV. Coordinarse con la Unidad de Análisis de la Información, para que principalmente:
 - a. Procese la información estratégica y se coordine con las Instituciones policiales para su análisis, a fin de prever situaciones de riesgo que pudieran afectar la estabilidad en seguridad pública del Municipio; y,
 - Analice la información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos delictivos o estructuras de la delincuencia con el fin de prevenir y combatir la comisión de delitos y faltas administrativas, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Dirigir en el ámbito de su competencia la detección, identificación, ubicación y prevención de las actividades delictivas de organizaciones, grupos o individuos que intenten alterar el orden y la paz pública;
- XVII. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos, persecución y aprehensión de los presuntos responsables, en el ámbito de su competencia y en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la creación o supresión de esquemas sectoriales para la operación de la Policía Municipal;
- XIX. Supervisar y vigilar, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que las empresas de seguridad privada que operan en el Municipio cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Colaborar con las actividades de los oficiales calificadores, relacionadas con sancionar y calificar las faltas administrativas a la normatividad en materia de seguridad pública;
- XXI. Asesorar, en el ámbito de su competencia, a los Comités Vecinales de Participación Ciudadana respecto a programas y acciones en materia de seguridad, vigilancia y protección civil; y,

XXII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN

Atribuciones de la Subsecretaría de Prevención

Artículo 72. La Subsecretaría de Prevención tiene, además de las atribuciones comunes de las subsecretarías, coordinaciones generales y direcciones generales que no sean titulares de dependencia, las siguientes:

- Asesorar a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en la planeación e implementación de las políticas públicas y acciones de prevención del delito;
- II. Impulsar una cultura de prevención a través de la organización y participación ciudadana con herramientas de concientización y organización comunitaria para mejorar las condiciones para prevenir la comisión de faltas administrativas y delitos;
- III. Dirigir la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas programas y acciones, que se llevarán a cabo conforme los principios señalados en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, de conformidad con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el desarrollo de políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con carácter transversal, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones tomando en base el ámbito social, comunitario, situacional y psicosocial que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;
- Establecer las bases y criterios para la participación ciudadana en el ámbito de la prevención social de la violencia y la delincuencia, de acuerdo con el marco jurídico aplicable;

- VI. Elaborar y, en su caso, coordinar el diseño y ejecución de los programas preventivos en materia de seguridad pública, y de participación comunitaria, involucrando en su ejecución a las áreas operativas;
- VII. Planear, diseñar, coordinar, dar seguimiento y evaluar medidas, estrategias y programas con participación de la sociedad encaminadas a aportar soluciones a los diversos fenómenos de la criminalidad, privilegiando la prevención como modelo ideal de control de dichos fenómenos;
- VIII. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social, los programas, acciones y campañas de difusión, de comunicación social y relaciones públicas, de interés de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, e intervenir en la revisión de los medios de comunicación que se requieran para su realización, a fin de mantener relaciones públicas óptimas y debidamente informada a la sociedad; Integrar el material de difusión de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y solicitar la opinión a las unidades administrativas involucradas;
- IX. Generar indicadores multisectoriales que contribuyan a brindar una atención coordinada de las causas presentes en los factores de riesgo, estableciendo mecanismos institucionales de alerta temprana, que incidan sobre los contextos sociales, económicos, demográficos, urbanos y jurídicos que propician o agravan la violencia y la delincuencia;
- Revisar la participación ciudadana en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el Municipio; y,
- XI. Evaluar los resultados de la estrategia de vinculación social de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Unidades de la Subsecretaría de Prevención

Artículo 73. Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Subsecretaría de Prevención, cuenta con la siguiente unidad administrativa:

Dirección de Prevención Social.

SUBSECCIÓN ÚNICA DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN SOCIAL

Atribuciones de la Dirección de Prevención Social

Artículo 74. La Dirección de Prevención Social tiene, además de las atribuciones en común para los titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Prevención, los programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, que deberán incluir los ámbitos situacional, comunitario, social y psicosocial, de manera integral y focalizada;
- II. Planear, programar, implementar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones, conforme a los principios señalados en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, de conformidad con la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- III. Elaborar y proponer a la persona titular de la Subsecretaría de Prevención, políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia con carácter transversal, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones tomando en base el ámbito social, comunitario, situacional y psicosocial que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;
- IV. Ejecutar las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia aprobadas por la superioridad;
- V. Convocar a la celebración de reuniones con las instancias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, iniciativa privada, instituciones de estudios superiores para proponer y dar seguimiento a las acciones y programas de prevención social de la violencia y la delincuencia;

- VI. Participar en el diseño y ejecución de los programas preventivos en materia de seguridad pública y de participación comunitaria;
- VII. Analizar el origen de las conductas que constituyen hechos delictuosos y faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato, Gto., para coadyuvar en realizar diagnósticos y mapeos de prevención que sirvan en la prevención del delito:
- VIII. Planear, diseñar, dar seguimiento y evaluar las medidas y estrategias encaminadas a aportar soluciones a los diversos fenómenos de la criminalidad, privilegiando la prevención como modelo ideal de control de dichos fenómenos;
- IX. Impulsar una cultura de prevención a través de herramientas de concientización y organización comunitaria para mejorar las condiciones de seguridad;
- Establecer en beneficio de la ciudadanía, jornadas y talleres sobre prevención al delito y violencia familiar;
- XI. Organizar seminarios, conferencias y ponencias, asimismo difundir estudios e investigaciones que se realicen en materias de prevención del delito y de seguridad pública;
- XII. Supervisar el seguimiento del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y,
- XIII. Evaluar los resultados de la estrategia de Prevención Social de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

SECCIÓN CUARTA DE LA SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Atribuciones de la Subsecretaría de Tránsito, Movilidad y Transporte Artículo 75. La Subsecretaría de Tránsito, Movilidad y Transporte tiene, además de las atribuciones comunes de las subsecretarías, coordinaciones generales y direcciones generales que no sean titulares de dependencia, las siguientes:

- Asesorar a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la planeación e implementación de las políticas públicas y acciones de Tránsito, Movilidad y Transporte;
- II. Coordinar, elaborar, revisar y evaluar el Plan Municipal de Movilidad con la participación de las diversas dependencias y entidades públicas estatales y municipales, y de la sociedad civil, conforme a las disposiciones jurídicas en la materia;
- III. Coordinar las actividades, vías e infraestructura, en materia de transporte que sea de jurisdicción municipal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y,
- IV. Sujetar a los concesionarios o permisionarios de servicio público de transporte de competencia federal o de otras entidades federativas, a lo normatividad aplicable, cuando tengan necesidad de hacer uso de tramos de caminos de competencia municipal.

Unidades de la Subsecretaría de Tránsito, Movilidad y Transporte Artículo 76. Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Subsecretaría de Tránsito, Movilidad y Transporte, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Movilidad y Transporte Municipal; y,
- II. Dirección de Policía Vial.

SUBSECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE MUNICIPAL

Atribuciones de la

Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte

Artículo 77. La Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte tiene, además de las atribuciones comunes de las personas titulares de las subsecretarías, coordinaciones generales y direcciones generales que no sean titulares de dependencia, las siguientes:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de

- Guanajuato, y demás disposiciones aplicables en sus respectivas materias;
- II. Ordenar visitas de inspección para verificar que el servicio público de transporte de competencia municipal se preste conforme a la Ley, el Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato, la concesión, y demás disposiciones legales de la materia;
- III. Solicitar el auxilio de los cuerpos policiacos municipales para hacer cesar la violación a los dispositivos normativos, cuando se ponga en peligro la seguridad de los usuarios, así como para hacer cumplir las disposiciones que requieran atención inmediata;
- IV. Proponer a la Subsecretaría de Tránsito, Movilidad y Transporte las políticas en materia de transporte público de competencia municipal, así como las medidas necesarias para optimizarlo;
- V. Proponer a la Subsecretaría de Tránsito, Movilidad y Transporte las medidas pertinentes para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de transporte de competencia municipal;
- VI. Expedir la constancia de aprobación de la revista físico-mecánica de las unidades del servicio público de transporte dentro del ámbito de su competencia;
- VII. Proponer al Ayuntamiento a través de la Subsecretaría de Tránsito, Movilidad y Transporte, la creación de nuevas rutas y el otorgamiento de las concesiones y permisos, con base en los estudios técnicos y jurídicos, que realice la Dirección General y que soporten tal necesidad;
- VIII. Proponer, integrar y dictaminar los expedientes en materia de concesiones y permisos del servicio público de transporte de competencia municipal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Registrar las concesiones y permisos del servicio público de transporte en los términos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás normatividad aplicable;

- X. Proponer a la Subsecretaría de Tránsito, Movilidad y Transporte, el reordenamiento y la restructuración de las rutas del sistema mediante el cual se preste el servicio público de transporte de competencia municipal, a fin de procurar la prestación de este de manera oportuna, segura y eficiente;
- XI. Proponer a la Subsecretaría de Tránsito, Movilidad y Transporte, la autorización y revocación de los permisos y concesiones de su competencia en términos de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
- XII. Proponer a la Subsecretaría de Tránsito, Movilidad y Transporte, la revisión de la tarifa y los sistemas de cobro de esta;
- XIII. Elaborar los dictámenes técnicos para el establecimiento de las bases, paradas y reubicación de estas, así como la modificación, variación, extensión o ampliación definitiva de una ruta y la modificación de los itinerarios:
- XIV. Establecer las bases técnicas, jurídicas y operacionales, para implementar y mantener el sistema integral de transporte, para que se someta a consideración de la Secretaría de Seguridad Ciudadana:
- XV. Realizar y actualizar a diario los registros, archivos, controles y estadísticas de los hechos en los que intervengan las unidades de trasporte público urbano y suburbano para efectos preventivos, informativos y de investigación;
- XVI. Actuar como mediador en los conflictos que se susciten entre concesionarios o permisionarios, y de éstos con usuarios, cuando las personas involucradas así lo soliciten o se afecte la prestación del servicio público de transporte de competencia municipal, sin perjuicio de las sanciones que procedan;
- XVII. Atender inconformidades de la ciudadanía derivados de la prestación del transporte público municipal; y,
- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SUBSECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL

Atribuciones de la Dirección de Policía Vial

Artículo 78. La Dirección de Policía Vial tiene, además de las atribuciones en común para los titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato y demás disposiciones aplicables en sus respectivas materias; así como imponer las multas que deriven de las infracciones y faltas cometidas a sus disposiciones;
- II. Programar, regular, organizar y controlar la circulación en las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales a cargo del Municipio;
- III. Calificar las infracciones e imponer las sanciones que de acuerdo con la Ley y el Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato, le corresponda, pudiendo delegar esta facultad;
- IV. Realizar los operativos en materias de tránsito y movilidad en el ámbito de su competencia, los cuales podrán coordinarse con las diversas autoridades correspondientes de los tres órdenes de gobierno;
- Proponer las medidas necesarias tendientes al mejoramiento continuo de la vialidad y la movilidad de personas y vehículos en el ámbito de su competencia;
- VI. Coordinar y proporcionar información al público en general, sobre los servicios y trámites que se llevan a cabo en la Dirección de Policía Vial;
- VII. Proporcionar al público por conducto de los policías viales, el auxilio necesario en caso de siniestro, accidentes o hechos de tránsito, conforme a sus atribuciones y en concurrencia con las demás autoridades competentes;
- VIII. Supervisar y coordinar a los policías viales en la detención de personas, vehículos u objetos involucrados en hechos de tránsito,

- en los términos de las disposiciones legales aplicables, y en su caso vigilar cuando éstos se pongan a disposición de la autoridad competente;
- IX. Supervisar que los policías viales depositen los vehículos detenidos con motivo de hechos de tránsito, en los lugares autorizados por la Subsecretaría de Tránsito, Movilidad y Transporte;
- X. Realizar y actualizar a diario los registros, archivos, controles y estadísticas de los hechos en los que intervenga personal a su cargo, para efectos preventivos, informativos y de investigación relacionados con sus facultades, que incluya el registro de las infracciones levantadas;
- XI. Proporcionar a la Subsecretaría de Tránsito, Movilidad y Transporte, la información y estadísticas relativas a los accidentes de tránsito en el Municipio, considerando causas, lesiones, mortandad y otros factores que se consideren de importancia, para identificar vías y áreas conflictivas y establecer las medidas de solución correspondientes;
- XII. Proporcionar a la autoridad competente la información que le sea solicitada con motivo de accidentes de tránsito que se tengan registrados, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Participar en la coordinación con otras dependencias y autoridades de los tres órdenes de gobierno, cuando haya eventos y acciones que afecten la movilidad vehicular y peatonal en el Municipio;
- XIV. Colaborar en situaciones de contingencias en el Municipio, por conducto del personal a su cargo, con la finalidad de prevenir y mitigar situaciones de emergencia;
- XV. Supervisar que los policías viales atiendan oportunamente los hechos de tránsito y se elabore un parte informativo de los mismos;
- XVI. Autorizar, previa delegación de atribución, la devolución de vehículos que se encuentren a su disposición por concepto de hechos de tránsito, descompostura o abandono;

- XVII. Participar en el dictamen sobre los lugares para depósito de vehículos detenidos por concepto de hechos de tránsito, descompostura o abandono;
- XVIII. Informar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana sobre las zonas críticas que representen problemas o áreas de oportunidad para mejorar la movilidad en el municipio;
- XIX. Auxiliar al Ministerio Público en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XX. Promover campañas y programas de cultura vial, peatonal y de cortesía urbana, en conjunto con dependencias y entidades municipales competentes; y,
- XXI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN QUINTA PROCURADURÍA AUXILIAR PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Atribuciones de la Procuraduría Auxiliar para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 79. La Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tiene, además de las atribuciones en común para los titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- I. Asesorar a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la planeación e implementación de las políticas públicas y acciones de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Auxiliar a la Procuraduría de Protección en el ejercicio de sus atribuciones:
- III. Recibir, atender y dar seguimiento a denuncias por vulneración o restricción de los derechos contenidos en la Ley General, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, su Reglamento y demás normativa aplicable;

- IV. Fungir como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes;
- V. Fungir como enlace de coordinación y seguimiento con las diversas instancias de la materia, federales, estatales y municipales;
- VI. Elaborar los diagnósticos sobre la situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que atiendan;
- VII. Elaborar y solicitar la aprobación de la Procuraduría de Protección de los planes de restitución de derechos, así como ejecutar y dar seguimiento a dichos planes una vez aprobados;
- VIII. Solicitar al Ministerio Público la imposición de medidas urgentes de protección especial, informando a la Procuraduría de Protección en un plazo no mayor de veinticuatro horas;
- IX. Rendir de manera mensual en los formatos establecidos por la Procuraduría de Protección los informes que le sean solicitados sobre la atención y seguimiento a los expedientes de niñas, niños y adolescentes a su cargo;
- X. Prestar asesoría y ejercer la representación en suplencia o coadyuvancia de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables;
- XI. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes:
- XII. Ejercer la tutela de niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación aplicable;
- XIII. Otorgar mediadas de protección especial;
- XIV. Determinar la reintegración de niñas, niños y adolescentes; y,

XV. Las demás que se desprendan de la Ley General, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, su Reglamento u otros ordenamientos aplicables.

SECCIÓN SEXTA DEL JUZGADO CÍVICO GENERAL

Atribuciones del Juzgado Cívico General

Artículo 80. El Juzgado Cívico General tiene, además de las atribuciones en común para los titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por infracciones en materia de cultura de la paz y legalidad.
- II. Privilegiar la resolución de conflictos vecinales o entre particulares a través de la mediación, conciliación y/o negociación sobre los formalismos procedimentales;
- III. La individualización e imposición de las sanciones por la infracción o falta administrativa a los reglamentos municipales de su competencia;
- IV. La procuración de las acciones que den prioridad al trabajo en favor de la comunidad;
- V. Imponer las medidas necesarias para preservar la cultura cívica por conflictos individuales o vecinales;
- VI. Difundir la cultura cívica en el Municipio;
- VII. Fomentar la paz social con sentido de pertenencia a la comunidad;
- VIII. Establecer y operar un registro de infractores como instrumento para verificar la reincidencia;
- IX. Capacitación a los cuerpos policiales en materia de cultura cívica y proximidad social;

- X. Coadyuvar en la ejecución de los programas permanentes para fomentar la cultura de la paz, fortaleciendo la sana convivencia social buscando prevenir con ello los conflictos vecinales, así como la probable reincidencia en los infractores; y,
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO

Atribuciones de la Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo

Artículo 81. La Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, denominada por sus siglas C4, además de las atribuciones en común para los titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, tiene las siguientes:

- I. Planear, organizar, programar, dirigir, controlar y evaluar los servicios y las actividades que se realicen en el Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Municipio;
- II. Mantener coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad, así como con las dependencia y áreas y unidades de trabajo a las que se refiere este Reglamento;
- III. Dirigir y coordinar el servicio de asistencia telefónica 911 para responder y orientar a la población en casos de emergencias, coordinar rápida y eficientemente a las áreas policiales de prevención y de operación, así como el establecimiento y actualización de los procedimientos necesarios para su operación, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Solicitar y recibir información en materia de seguridad pública, procuración de justicia, prevención del delito y la violencia, de protección civil y de cualquier otra índole de las autoridades Municipales, para los fines propios de la Dirección y, en su caso, turnarla a las unidades administrativas de la Secretaría o la autoridad competente;

- V. Dirigir y coordinar los proyectos, estrategias y actividades, así como supervisar la correcta operación de la Red Municipal de Comunicaciones de Seguridad, en términos de la normativa aplicable;
- VI. Dirigir, coordinar e implementar la ejecución de los servicios y programas establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad y las instancias Municipales correspondientes, aplicables al Municipio y que sean de su competencia;
- VII. Establecer procedimientos operativos de manera conjunta con las otras unidades de trabajo del Municipio, para garantizar la eficacia del servicio de asistencia telefónica 911 y la atención de emergencias;
- VIII. Coordinarse con las áreas de Protección Civil de los tres órdenes de gobierno para la prevención de desastres naturales o emergencias mayores, así como para el auxilio de la población civil en caso de desastres;
- IX. Establecer coordinación con el sector salud, así como con instituciones de asistencia médicas públicas y privadas, para la prestación del servicio de Asistencia Telefónica para la Atención de Emergencias;
- X. Supervisar y coordinar a la Unidad de Análisis de la Información, para la generación de estadística en materia de seguridad, para la realización de estudios, análisis, estadísticas e indicadores relacionados con la operación del servicio de Asistencia Telefónica para la Atención de Emergencias y la participación de las diversas instituciones policiales del Municipio;
- XI. Supervisar que la infraestructura tecnológica de Seguridad Pública se mantenga en óptimas condiciones de operación y atención a la ciudadanía;
- XII. Supervisar que el servicio de Asistencia Telefónica para la Atención de Emergencias se mantenga en óptimas condiciones de operación, así como que sea brindado bajo los estándares de calidad requeridos;

- XIII. Desarrollar, innovar, mejorar y ampliar los sistemas tecnológicos que en materia de seguridad pública presta el Centro a su cargo;
- XIV. Realizar los estudios y evaluaciones pertinentes y, en su caso, gestiones ante las instancias correspondientes, que permitan ampliar la cobertura y mantener actualizada la infraestructura de la Red Municipal de Comunicaciones de Seguridad, así como para la prestación del servicio de Asistencia Telefónica para la Atención de Emergencias en la entidad;
- XV. Gestionar y proporcionar capacitación y actualización al personal del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Municipio; y,
- XVI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Unidades de la Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo

Artículo 82. Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Análisis de la Información; y,
- II. Coordinación del Centro de Emergencias Municipal.

SUBSECCIÓN PRIMERA DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Atribuciones de la Unidad de Análisis de la Información

Artículo 83. La Unidad de Análisis de la Información tiene, además de las atribuciones en común de las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

 Implementar un sistema para coordinar y ejecutar métodos de análisis de información con el propósito de generar inteligencia operacional, a fin de identificar a personas, grupos delictivos o estructuras criminales, exclusivamente para prevenir y combatir delitos y faltas administrativas dentro del ámbito de competencia;

- II. Asistir a la persona titular de la Secretaría de Seguridad, en recibir, clasificar y analizar datos proporcionados por las diversas áreas de la administración pública, a fin de procesar información básica para el diseño de políticas públicas de combate a la criminalidad, así como para la toma de decisiones, planeación y ejecución de programas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- III. Integrar las bases de datos e información requeridas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a fin de ordenar y coordinar a otras áreas de la Secretaría, conforme a lo establecido además por la Ley Estatal de Seguridad Pública, este reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Solicitar y recopilar información útil de las dependencias y entidades de la administración pública municipal para la prevención, detección y combate de delitos dentro de su competencia;
- V. Realizar estudios de investigación social sobre las causas del delito y faltas administrativas, su origen y comportamiento, distribución geográfica, estadísticas de conductas ilícitas y de victimización, así como analizar tendencias históricas y patrones de comportamiento, a fin de actualizar y perfeccionar la política criminológica y de seguridad pública del Municipio enfocada en la prevención del delito y conductas antisociales;
- VI. Participar en la integración, diseño, instrumentación, actualización y seguimiento de programas, proyectos, manuales y documentos administrativos para cumplir con los objetivos de las diversas áreas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- VII. Establecer métodos y técnicas de evaluación institucional para medir resultados de actividades, impacto social y desempeño de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a fin de corregir y proponer nuevas estrategias, políticas, programas y proyectos estratégicos según sea necesario;
- VIII. Desarrollar mecanismos para recopilar estudios, informes, registros, cifras, datos e indicadores generados por las diversas

dependencias y entidades de la administración municipal, a fin de crear los índices criminológicos, geo-referenciación y evaluación del impacto social del fenómeno delictivo y las infracciones a las disposiciones jurídicas;

- IX. Realizar acciones para obtener, sistematizar, analizar, actualizar, intercambiar y consultar información diaria sobre seguridad pública; a fin de apoyar la toma de decisiones, planear la prevención y combate a delitos y faltas administrativas dentro del ámbito de competencia, respetando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- X. Investigar conforme a disposiciones constitucionales mediante acciones sistematizadas de planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información, a fin de prevenir y evitar la comisión de delitos y faltas administrativas, basándose en los principios constitucionales mencionados;
- XI. Integrar, actualizar y administrar sistemas de información cartográfica para apoyar la planeación en materia de seguridad pública;
- XII. Establecer un sistema para coordinar y ejecutar métodos de análisis de información con el fin de generar inteligencia operacional para identificar personas, grupos delictivos o estructuras criminales, a fin de prevenir y combatir delitos y faltas administrativas dentro del ámbito de competencia;
- XIII. Proponer e implementar procedimientos para el aprovechamiento de la información sobre incidencia delictiva generada por sistemas de emergencia y denuncia anónima;
- XIV. Proponer e implementar mecanismos de enlace, coordinación e intercambio de inteligencia en materia de seguridad pública entre la Federación, el Estado y el Municipio;
- XV. Colaborar en la planificación, diseño, seguimiento y evaluación de medidas y estrategias para abordar diversos fenómenos de la criminalidad, privilegiando la prevención como modelo ideal de control:

- XVI. Proponer la aplicación de programas de prevención una vez identificadas las zonas de alto impacto, bajo la supervisión de la Subsecretaría de Prevención;
- XVII. Procesar información estratégica y coordinarse con las instituciones policiales para analizarla y prever situaciones de riesgo que puedan afectar la seguridad pública del Municipio;
- XVIII. Facilitar el uso de instrumentos de información operativa, táctica y estratégica para coordinar y apoyar despliegues operativos;
 - XIX. Promover procesos de capacitación y especialización del personal técnico bajo su responsabilidad;
 - XX. Administrar los sistemas tecnológicos necesarios para obtener, recopilar y mantener datos, información e investigaciones que contribuyan a prevenir faltas administrativas y delitos;
- XXI. Participar en el diseño y elaboración de la planeación de operativos permanentes de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal; y,
- XXII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SUBSECCIÓN SEGUNDA COORDINACIÓN DEL CENTRO DE EMERGENCIAS MUNICIPAL

Atribuciones de la Coordinación del Centro de Emergencias Municipal

Artículo 84. La Coordinación del Centro de Emergencias Municipal, además de las atribuciones en común de las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, tiene las siguientes:

I. Coordinar, organizar, administrar y supervisar el funcionamiento del centro de emergencias municipal a efecto de que se atienda de manera inmediata y eficaz los llamados de emergencia de la población, en coordinación con las corporaciones municipales, dependencias de gobierno y organismos integrados al servicio de atención de emergencias, utilizando las tecnologías de información, comunicación y vigilancia que contribuyan eficaz y eficientemente al desempeño óptimo de las unidades administrativas de seguridad pública y emergencias del Municipio;

- II. Administrar directamente los sistemas tecnológicos de información, comunicación y vigilancia;
- III. Operar el servicio de asistencia telefónica 911 para responder y orientar a la población en casos de emergencias, coordinar rápida y eficientemente a las áreas policiales de prevención y de operación, así como el establecimiento y actualización de los procedimientos necesarios para su operación, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Observar los procedimientos operativos de manera conjunta con las otras unidades de trabajo del Municipio, para garantizar la eficacia del servicio de asistencia telefónica 911 y la atención de emergencias;
- Proporcionar a la Unidad de Análisis de la Información, los datos que obtenga para la realización de sus funciones, conforme lo señalen las disposiciones legales aplicables;
- VI. Integrar y proporcionar los datos e informes que correspondan a esta Coordinación General conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato para conformar los datos e informes señalados en dichos cuerpos de leyes, este reglamento u otras disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Realizar el registro, atención y despacho de los servicios de emergencia y turnarlas a las instancias competentes bajo una óptima operación de los sistemas de atención a la población;
- VIII. Realizar el monitoreo y registro de los incidentes relacionados con la alteración del orden público y la paz social, así como de contingencias producidas por fenómenos naturales;
- IX. Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en materia de seguridad, así como de emergencias;

- X. Coordinarse con todas las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal;
- XI. Supervisar se dé aviso oportuno sobre los incidentes relevantes a la Dirección General del Sistema Estatal de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia y de cualquier otra información importante para optimizar la coordinación intermunicipal y con el Estado.; y,
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN OCTAVA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Atribuciones de la Dirección de Protección Civil

Artículo 85. La Dirección de Protección Civil tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Participar en la operación de mecanismos permanentes de coordinación y colaboración con las autoridades y dependencias municipales, entes públicos del gobierno federal y estatal, así como organizaciones no gubernamentales competentes en materia de protección civil;
- II. Proponer a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y en su caso ejecutar acciones de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción ante la presencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre provocado por fenómenos destructivos de origen natural o humano que se susciten en el Municipio y que afecte a la población, sus bienes o entorno;
- III. Elaborar el programa municipal de protección civil y los planes de contingencias;
- Cooperar en la elaboración y actualización del Atlas de Riesgo del Municipio;

- V. Proponer ante el Consejo Municipal de Protección Civil el Programa Municipal de Protección Civil y los Planes de Contingencias, así como ejecutarlos;
- VI. Elaborar protocolos de actuación para la atención de niños, adolescentes, personas discapacitadas y adultos mayores de acuerdo con el programa municipal de protección civil;
- VII. Establecer y operar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;
- VIII. Coordinar ejercicios de simulacros en edificios públicos, escuelas, industrias, talleres artesanales, comercios, unidades habitacionales, así como en cualquier inmueble o zona considerada de alto riesgo y vulnerabilidad;
- IX. Diseñar y difundir los programas de capacitación ciudadana en materia de protección civil;
- X. Determinar los lineamientos y validar el programa interno de protección civil de inmuebles públicos y privados que presente su propietario, poseedor, arrendatario, representante legal, consultor, encargado o responsables;
- XI. Efectuar visitas de inspección, vigilancia y verificación en áreas o inmuebles públicos o privados para detectar y prevenir riesgos a la población, así como el cumplimiento de las medidas establecidas al respecto;
- XII. En materia de estacionamientos públicos, efectuar visitas de inspección, vigilancia y verificación con la finalidad de detectar que los mismos cumplan con las medidas establecidas en los ordenamientos normativos aplicables, en su defecto suspender temporalmente actividades, obras o servicios, clausurar o en su caso prohibir su utilización temporal o definitiva;
- XIII. En el caso de estacionamientos que pretendan un inicio de operación, dictaminará sobre su conveniencia o no, con base en las medidas de seguridad de protección y demás disposiciones en materia de movilidad:

- XIV. Dictaminar sobre estudios de riesgo presentados por los particulares, cuando estos sean exigibles conforme a la normatividad aplicable;
- XV. Suspender temporalmente actividades, obras o servicios, clausurar o en su caso prohibir actos de utilización temporal de establecimientos o edificios, en tanto la situación de riesgo prevalezca, así como resguardar o destruir objetos, productos y sustancias que puedan ocasionar un siniestro;
- XVI. Intervenir y asegurar áreas o zonas de riesgo, así como aislar, delimitar o evacuar temporalmente zonas o inmuebles en forma parcial o total según sea la magnitud del riesgo;
- XVII. Realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad por el uso, almacenamiento, transporte o distribución de sustancias peligrosas de acuerdo a las disposiciones jurídicas en la materia;
- XVIII. Imponer sanciones a las infracciones cometidas en contra de la Ley Estatal de Protección Civil y del Reglamento de Protección Civil del Municipio, cuando dicha facultad le haya sido delegada;
- XIX. Supervisar la ejecución de acciones de apoyo o remediación emanadas del fondo de contingencias;
- xx. Ejecutar las atribuciones que el reglamento municipal en la materia confiere a la Dirección de Protección Civil; y,
- XXI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN NOVENA DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE REGLAMENTOS

Atribuciones de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos

Artículo 86. La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las

áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de comercialización en la vía pública, espectáculos y festejos públicos, uso y aprovechamiento en la vía pública y alcoholes;
- II. Realizar visitas y operativos periódicos y específicos de inspección y verificación a comercios, espectáculos y eventos en la vía pública para comprobar el cumplimiento de los reglamentos municipales competencia de esta Dirección;
- III. Establecer las medidas correctivas correspondientes, de acuerdo con las visitas de inspección y verificación realizadas, así como revisar su cumplimiento;
- IV. Emitir permisos para comercialización, eventos y espectáculos en la vía pública;
- Mantener actualizado y validado el padrón de comercios fijos, semifijos y ambulantes del municipio;
- VI. Implementar y operar un sistema de coordinación e intercambio de información permanente con las dependencias municipales, para mejorar la comprobación del cumplimiento de los reglamentos de su competencia;
- VII. Levantar y calificar las infracciones en los términos de las leyes y reglamentos en materia de alcoholes;
- VIII. Levantar las infracciones que sean de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y reglamentos aplicables, así como reportarlas a la autoridad correspondiente;
- IX. Colaborar por emisiones de ruido provenientes de establecimientos mercantiles o de servicios, con la dependencia responsable de la prevención y control de contaminación auditiva; y,
- X. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

Atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos

Artículo 87. La Unidad de Asuntos Internos tiene, además de las atribuciones comunes a las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- I. Fungir como Secretario Técnico en el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, en los términos del reglamento de la materia;
- II. Revisar, controlar y tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios en contra de los elementos de los cuerpos de seguridad pública municipal;
 - III. Llevar a cabo todas las acciones para integrar los expedientes de investigación por faltas y por cumplimiento de los requisitos de permanencia y de otorgamiento de reconocimientos de los elementos de los cuerpos de seguridad ciudadana municipal;
- IV. Supervisar la actuación de los elementos de los cuerpos de seguridad pública, a fin de detectar la comisión de faltas administrativas, otorgando el seguimiento correspondiente;
- V. Recibir y turnar a la instancia correspondiente, todo tipo de denuncias, quejas, sugerencias y felicitaciones que se formulen, relativas a los elementos de los cuerpos de seguridad ciudadana municipal;
- VI. Supervisar, aún fuera del horario laboral y de las oficinas de la Unidad de Asuntos Internos, la actuación de los elementos de los cuerpos de seguridad pública municipal por sí o por medio del personal que tenga adscrito, a fin de inhibir y detectar la comisión de faltas; y,
- VII. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN UNDÉCIMA

DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA

Atribuciones de la Dirección Técnica Administrativa

Artículo 88. La Dirección Técnica Administrativa tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias y para las Direcciones Técnicas Administrativas que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Llevar el control y registro para la portación de armas del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- II. Integrar expedientes del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para los exámenes de control y confianza;
- III. Controlar y dar seguimiento al parque vehicular que dependa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IV. Elaborar mensualmente los reportes correspondientes a las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado; y,
- V. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LAS MUJERES

SECCIÓN ÚNICA DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Atribuciones de la Dirección General de Atención a las Mujeres Artículo 89. La Dirección General de Atención a las Mujeres tiene, además de las atribuciones comunes de las personas titulares de las dependencias, las siguientes:

- Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de acciones que impulsen el desarrollo integral de las mujeres del municipio;
- II. Proponer y gestionar con las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, recursos de los distintos órdenes de gobierno y de organizaciones de la sociedad civil para

la creación de programas y acciones con perspectiva de género que contribuyan al incremento de las condiciones sociales, económicas, culturales y académicas de las mujeres del Municipio, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

- III. Fungir como vínculo entre las mujeres en situación de violencia, atendidas por la Dirección General de las Mujeres, con otras dependencias y entidades de la administración pública municipal y organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Brindar atención presencial de primer contacto a mujeres víctimas de violencia de género y asesorar sobre el conocimiento y ejercicio de sus derechos humanos;
- V. Elaborar diagnósticos con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género a fin de generar políticas públicas, estrategias, acciones y programas municipales dirigidos al desarrollo social, económico, político y cultural de las mujeres del municipio que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos atendiendo a los enfoques de transversalidad del enfoque de género e interculturalidad;
- VI. Establecer, promover y llevar a cabo acciones, políticas públicas, protocolos, lineamientos y criterios para ejecutar, dar seguimiento y supervisar programas municipales en materia de prevención de la violencia contra la mujer y el respeto a sus derechos humanos;
- VII. Diseñar, formular y promover campañas y programas competencia de la Dirección General así como promover el ejercicio pleno de los derechos de la mujer;
- VIII. Impulsar la autonomía económica de las mujeres a través de talleres ocupacionales y el programa Emprendimiento Violeta que dota de capacitación especializada, de manera articulada y con sinergia a mujeres emprendedoras de Guanajuato capital, donde se trabaja desde la incubación, hasta la potencialización y ascenso de sus negocios;
 - IX. Proporcionar asesoría jurídica gratuita, integral y expedita, así como acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia;

- X. Brindar atención psicológica gratuita, integral y expedita de forma grupal o individual a las mujeres víctimas de violencia;
- XI. Trabajar con personas generadoras de violencia contra las mujeres, a través de talleres de reeducación y de masculinidades positivas;
- XII. Brindar consulta, capacitación o asesoría a las dependencias y entidades municipales, así como a las autoridades que así lo requieran, y a los sectores social y privado, en materia de igualdad de género, derechos humanos de las mujeres, inclusión social y desarrollo para las mujeres, entre otras a fin de fomentar una cultura de respeto a los derechos de las mujeres en todos los ámbitos:
- XIII. Llevar a cabo programas y acciones donde se favorezca la salud mental, empoderamiento y autonomía económica de las mujeres a fin de brindar una atención integral;
- XIV. Emitir órdenes de protección administrativas, de conformidad con el artículo 44 BIS de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Guanajuato;
- XV. Promover la participación activa de las mujeres del municipio a través de programas educativos y acuerdos generados con asociaciones civiles y organizaciones sociales, sociedades civiles, empresas y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social;
- XVI. Dar seguimiento y acompañamiento, ante las dependencias o entidades correspondientes, a los casos que hayan sido atendidos por la Dirección General; y,
- XVII. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SECCIÓN PRIMERA

DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Atribuciones de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

Artículo 90. La Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial tiene, además de las atribuciones comunes de las personas titulares de las dependencias, las siguientes:

- Aplicar y hacer cumplir las disposiciones jurídicas en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y de protección al medio ambiente, que sean competencia del Municipio;
- II. Aplicar las disposiciones del Código Territorial referentes al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, así como las estrategias y acciones que contenga el mismo;
- III. Coordinar las acciones en materia de medio ambiente y ordenamiento territorial con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, y organizaciones competentes;
- IV. Promover la creación y funcionamiento de los observatorios ciudadanos conforme a lo establecido por el Código Territorial;
- Verificar los procedimientos de control del desarrollo urbano conforme a lo establecido por el Código Territorial y demás disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
- VI. Establecer y dictaminar los requisitos técnicos indispensables dispuestos en este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, que los particulares deberán acatar en materia de uso de suelo a fin de satisfacer las condiciones que sean compatibles con las zonas;
- VII. Aplicar, las disposiciones de competencia municipal en materia de desarrollo urbano, establecidas en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato;
- VIII. Aprobar, negar o en su caso revocar las autorizaciones y permisos, por sí o a través de las direcciones o unidades

 Página 120 de 177

administrativas que la integran conforme a lo establecido por el Código Territorial y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, que sean competencia de la Dirección General;

- IX. Aprobar las autorizaciones, permisos y constancias de factibilidad respecto al uso de suelo para bienes inmuebles en el territorio municipal, en los plazos y términos establecidos por el Código Territorial;
- X. Participar en el procedimiento de actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, en coordinación con el IMPLAN;
- XI. Proponer al Ayuntamiento, en coordinación con el IMPLAN, la expedición, modificación y actualización a las normas técnicas en materia de administración, control y desarrollo del territorio, de construcción y edificación, así como para la conservación del patrimonio natural y edificado;
- XII. Realizar la evaluación de compatibilidad del uso de suelo, en coordinación con el IMPLAN y remitirla al Ayuntamiento a efecto de que se acuerde lo correspondiente;
- XIII. Autorizar el permiso de división de inmuebles, la aprobación de traza, permiso de urbanización o de edificación, según sea el caso, permiso de venta y dictámenes que correspondan, de conformidad con lo establecido por el Código Territorial y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- XIV. Registrar, supervisar y recibir conjuntamente con el organismo operador de agua del Municipio, la Comisión Federal de Electricidad, y las dependencias y entidades en materia de vialidades urbanas y alumbrado público, la ejecución de obras de urbanización que se realicen en los fraccionamientos o desarrollos en condominio, a efecto de verificar que se cumpla con las especificaciones y normas señaladas en la autorización correspondiente;

- XV. Emitir y aprobar los cambios al número oficial correspondiente a los predios e inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del Municipio;
- XVI. Supervisar las visitas de verificación e inspección para comprobar el cumplimiento del Código Territorial y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, y en su caso autorizar las medidas de seguridad procedentes;
- XVII. Autorizar el permiso de construcción para la ejecución de obras, edificaciones, estructuras o instalaciones, y en su caso autorizar su uso y ocupación, de conformidad con lo establecido por el Código Territorial y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XVIII. Autorizar el permiso para la ocupación o modificación de la vía pública conforme a lo establecido por el Código Territorial y demás disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
- XIX. Aprobar las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación, instalación, modificación, ampliación y retiro de anuncios, mantas, toldos, kioscos y demás instalaciones permanentes o provisionales, procurando la protección a la imagen urbana en las áreas y centros de población municipales declarados Patrimonio Cultural, en el centro histórico y las demás zonas establecidas por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- XX. Promover ante las autoridades federales competentes, acciones y programas de recuperación, restauración y conservación de los monumentos y mejoramiento de la imagen urbana del Municipio;
- XXI. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los peritos especializados de proyecto, de obra y supervisores, así como a los corresponsables e instaurar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos que se generen, y en su caso imponer las sanciones a las que se hagan acreedores

- XXII. Aprobar, conforme a la normatividad aplicable, las licencias, permisos y autorizaciones que en materia ambiental sean necesarias para el establecimiento o ampliación de empresas, establecimientos, predios, locales, desarrollos inmobiliarios y demás sitios o lugares en las que se realicen obras o actividades que pudieran causar impactos negativos al ambiente;
- XXIII. Conducir, ejecutar y evaluar la política ambiental municipal y el programa municipal de protección al ambiente;
- XXIV. Iniciar procedimientos de inspección e imponer las sanciones administrativas que procedan por violaciones a las disposiciones legales en materia ambiental;
- XXV. Aplicar instrumentos para preservar, conservar y restaurar el medio ambiente en el Municipio, así como participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas;
- XXVI. Proponer al Ayuntamiento las disposiciones administrativas que establezcan la paleta vegetal aplicable dentro de los centros de población del Municipio, conforme a lo dispuesto por el Código Territorial:
- XXVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y de las políticas municipales en materia de vivienda;
- XXVIII. Participar en el procedimiento de actualización del Inventario del Patrimonio Cultural;
- XXIX. Solicitar el apoyo de las áreas operativas de la administración municipal Dirección General de Obra Pública, Dirección General de Servicios Públicos o cualquier otra, para la demolición de construcciones no autorizadas o que representen algún riesgo, el retiro de elementos y construcciones que invadan o afectan la vía pública; y,
- xxx. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

Artículo 91. Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Administración Urbana;
- II. Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico;
- III. Dirección de Ecología y Medio Ambiente; y,
- IV. Dirección de Tenencia de la Tierra.
- V. Dirección Técnica Administrativa.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA

Atribuciones de la Dirección de Administración Urbana

Artículo 92. La Dirección de Administración Urbana tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Aplicar, evaluar y dar seguimiento al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- II. Realizar los procedimientos de control del desarrollo urbano conforme a lo establecido por el Código Territorial y demás disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Código Territorial y demás disposiciones jurídicas aplicables a fraccionamientos y desarrollos en condominio;
- IV. Vigilar en el ámbito de su competencia, la observancia de las diferentes restricciones al uso del suelo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
- V. Aprobar las autorizaciones, permisos y constancias de factibilidad respecto al uso de suelo para bienes inmuebles en el territorio

- municipal, en los plazos y términos establecidos por el Código Territorial;
- VI. Realizar las acciones de vigilancia y visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en los términos señalados por el Código Territorial;
- VII. Realizar los procedimientos para la imposición de sanciones y medidas de seguridad en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial conforme al Código Territorial;
- VIII. Emitir los dictámenes de áreas de donación y de vialidades, permiso de urbanización o de edificación, según sea el caso, permiso de venta, acta de entrega recepción, así como otorgar permisos de división de inmuebles y aprobación de traza;
- IX. Expedir, negar o revocar licencias, autorizaciones o permisos en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio;
- X. Coordinarse con el organismo operador de agua del Municipio, la Comisión Federal de Electricidad, y las dependencias y entidades en materia de vialidades urbanas y alumbrado público, para la supervisión de fraccionamientos y desarrollos en condominio, a efecto de verificar que se cumpla con las especificaciones y normas técnicas señaladas en los permisos correspondientes;
- XI. Llevar un registro mensual de evaluación de avance de los procesos de urbanización de los fraccionamientos y desarrollos en condominio;
- XII. Dictaminar las condicionantes urbanas para el aprovechamiento inmobiliario de los predios en los que se pretendan desarrollar fraccionamientos o desarrollos en condominio señalando los alineamientos horizontales con respecto a la vía pública y colindancias, las restricciones y afectaciones por infraestructura existente o prevista de acuerdo con las restricciones de zona;
- XIII. Suspender el permiso de venta en los casos que establece el Código Territorial, aplicando el procedimiento establecido por el

- Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XIV. Fijar el monto de las garantías para la ejecución de las obras de urbanización en los términos establecidos por el Código Territorial;
- XV. Coadyuvar con la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial en el procedimiento de recepción de las obras de urbanización de los fraccionamientos y desarrollos en condominio, en coordinación con el organismo operador de agua del Municipio, la Comisión Federal de Electricidad, y las dependencias y entidades en materia de vialidades urbanas y alumbrado público;
- XVI. Determinar la ubicación de las áreas verdes de los fraccionamientos y de uso común en desarrollos en condominio, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente en la materia;
- XVII. Asignar el número oficial correspondiente a los predios e inmuebles, urbanos, suburbanos y rústicos en el Municipio;
- XVIII. Emitir y validar la constancia de alineamiento y número oficial de conformidad con lo establecido por el Código Territorial y demás disposiciones legales aplicables;
- XIX. Emitir el dictamen referente a la factibilidad de uso de suelo, alineamiento y nomenclatura, en el procedimiento de enajenación de bienes inmuebles remanentes propiedad del Municipio, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
- XX. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
- XXI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desahogo de las visitas de verificación o inspección, así como para la ejecución de cualquier medida de seguridad o sanción; y,

XXII. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE IMAGEN URBANA Y GESTIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

Atribuciones de la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico

Artículo 93. La Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- I. Aplicar y hacer cumplir el Código Territorial y demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan los procesos de construcción, reparación, restauración, excavación, demolición, instalación y colocación de elementos físicos delimitadores de los predios o inmuebles, procurando la protección a la imagen urbana, el valor escénico y los valores universales con los cuales fue declarada la ciudad histórica de Guanajuato y sus Minas Adyacentes, patrimonio mundial;
- II. Vigilar el cumplimiento a las disposiciones técnicas en materia de preservación de los materiales y sistemas de construcción en las áreas y centros de población municipales declarados Patrimonio Cultural, en el centro histórico y las demás zonas establecidas por el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
- III. Elaborar y hacer cumplir las normas técnicas a las que deban sujetarse las construcciones, a fin de satisfacer los requerimientos de habitabilidad, higiene, funcionamiento, seguridad, estabilidad, prevención y atención a emergencias;
- IV. Expedir, renovar, negar o revocar el permiso de construcción para la ejecución de obras, edificaciones, estructuras o instalaciones, y en su caso autorizar su uso y ocupación, de conformidad con lo establecido por el Código Territorial y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

- V. Expedir, renovar, negar o revocar el permiso para obra menor en los supuestos establecidos por las disposiciones reglamentarias en la materia;
- VI. Expedir, negar o revocar el permiso para la ocupación o modificación de la vía pública conforme a lo establecido por el Código Territorial y demás disposiciones legales y reglamentarias en la materia; así como realizar dictámenes en materia de uso de la vía pública;
- VII. Establecer y dictaminar los requisitos técnicos y documentales indispensables, así como los complementarios; dispuestos en este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, que los solicitantes deberán acatar en materia de construcción y anuncios;
- VIII. Expedir, negar o revocar las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación, instalación, modificación, ampliación y retiro de anuncios, mantas, toldos, kioscos y demás instalaciones permanentes o provisionales, procurando la protección a la imagen urbana en las áreas y centros de población municipales declarados Patrimonio Cultural, en el centro histórico y las demás zonas establecidas por el programa municipal de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;
 - IX. Ordenar los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación de anuncios y toldos, que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto, y en su caso solicitar el apoyo de la Dirección General de Obra Pública para removerlos;
 - X. Establecer un registro de licencias, permisos y autorizaciones otorgadas en materia de ejecución de obras y de anuncios;
 - XI. Integrar el padrón de peritos especializados de proyecto, de obra y supervisores, y corresponsables, así como autorizar, suspender o cancelar su registro en los términos establecidos en los reglamentos municipales aplicables;
- XII. Gestionar, consultar, proponer y ejecutar las acciones destinadas a la conservación del patrimonio histórico, cultural urbano y arquitectónico, y áreas de valor escénico, en coordinación con las

entidades y dependencias de los tres órdenes de gobierno, y organizaciones competentes;

- XIII. Realizar y enviar los informes periódicos del sitio patrimonial para la región de América Latina y el Caribe, a través de La Unidad de Gestión, así como designar el Gestor de Sitio ante la UNESCO, pudiendo ser el titular de dicha Unidad;
- XIV. Coordinar la ejecución de visitas de verificación o inspección para comprobar el cumplimiento del Código Territorial y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, y en su caso decretar las medidas de seguridad procedentes conforme al Código Territorial;
- XV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desahogo de las visitas de verificación o inspección, así como para la ejecución de cualquier medida de seguridad o sanción;
- XVI. Imponer sanciones administrativas a las personas físicas o jurídico colectivas que infrinjan las disposiciones establecidas en el Código Territorial, así como a los reglamentos en la materia, previa delegación de facultad de la persona titular de la Presidencia Municipal, de conformidad con lo establecido por el Código Territorial y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- XVII. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Atribuciones de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Artículo 94. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

I. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios,

- así como emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles dentro del Municipio;
- II. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por el manejo integral de residuos sólidos municipales e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- III. Emitir opinión técnica para establecer los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- IV. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica, y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios;
- V. Prevenir la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, con la participación que le corresponda al Ejecutivo del Estado, conforme a los convenios de coordinación y las disposiciones jurídicas en la materia;
- VI. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en centros de población, bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- VII. Participar en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios, que generen efectos ambientales dentro del Municipio;
- VIII. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil;
 - IX. Colaborar con las autoridades federales y estatales en la vigilancia para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la federación y por el Estado en materia ecológica y ambiental;
 - X. Coadyuvar con el Instituto Municipal de Planeación de Guanajuato (IMPLAN) en proponer a la Dirección General de Medio Ambiente

- y Ordenamiento Territorial la política municipal en materia ambiental y el programa municipal de protección al ambiente;
- XI. Autorizar el derribo, tala, trasplante y poda de especies arbóreas en áreas de propiedad privadas, para lo cual, determinará las medidas de mitigación o compensación correspondientes;
- XII. Sancionar a quien tale, trasplante o pode en propiedad privada y áreas públicas sin el permiso o autorización emitida por la autoridad municipal correspondiente;
- XIII. Aplicar las disposiciones jurídicas para que los establecimientos comerciales y de servicios que se definan como fuente fija de competencia municipal y que su uso de suelo se sujete a condiciones ambientales, tramiten ante la Dirección de Ecología su Dictamen Técnico Ecológico, y en su caso, el Estudio de Ruido bajo el formato que se establezca para tal fin;
- XIV. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal cuando las mismas se realicen en el Municipio, de conformidad a lo previsto por las disposiciones legales aplicables;
- XV. Gestionar la participación municipal en los programas federales y estatales de reforestación en el Municipio;
- XVI. Formular y ejecutar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el Municipio;
- XVII. Establecer programas que promuevan el fomento de las fuentes renovables de energía, así como la sustentabilidad energética, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo;
- XVIII. Coadyuvar con el IMPLAN en las propuestas al Ayuntamiento para la declaratoria de las áreas naturales protegidas del Municipio;
- XIX. Coadyuvar con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno en la promoción de los sistemas de verificación de emisiones de vehículos automotores que circulen en el Municipio;

- XX. Integrar y actualizar el registro municipal de fuentes, emisiones y transferencia de contaminantes de su competencia;
- XXI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desahogo de las visitas de verificación o inspección, así como para la ejecución de cualquier medida de seguridad o sanción; y,
- XXII. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

Atribuciones de la Dirección de la Tenencia de la Tierra

Artículo 95. La Dirección de la Tenencia de la Tierra tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Promover y apoyar las acciones de regularización de la tenencia de la tierra en el municipio, y ejecutar los programas respectivos con la colaboración de las áreas de la administración pública municipal y los habitantes del municipio;
- II. Asesorar a los habitantes en materia de regularización de la tenencia de la tierra en el municipio, para la resolución de los problemas relacionados con la misma;
- III. Proporcionar, a solicitud de las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración púbica municipal, los elementos técnicos disponibles, para evitar la invasión de los predios y para que obtengan su desalojo, mediante el ejercicio de las acciones judiciales o administrativas que procedan;
- IV. Llevar el registro de las colonias y zonas urbanas populares susceptibles de incorporarse a los programas de regularización;
- V. Ser el conducto de la administración pública ante la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, en los asuntos de su competencia;

- VI. Intervenir, dentro del ámbito de su competencia, en el otorgamiento y firma de escrituras públicas que así lo requieran;
- VII. Actuar cuando lo estime conveniente o a solicitud de parte interesada, como árbitro y conciliador en los conflictos inmobiliarios que se presenten en las colonias y zonas urbanas populares;
- VIII. Diagnosticar la factibilidad de los programas de regularización de la tenencia de la tierra;
 - IX. Elaborar y proponer el proyecto técnico e integrar el expediente de expropiación por causa de utilidad pública, de aquellos predios donde se encuentren asentamientos humanos irregulares, salvo aquellos que sean de origen ejidal o comunal;
 - X. Asesorar y coordinar la instrumentación del pago de las escrituras públicas, para coadyuvar al cumplimiento de los programas de regularización;
 - XI. Coadyuvar en la tramitación ante instancias judiciales, cuando se trate de asuntos de su competencia.
- XII. Proponer estrategias de información, educación y difusión a la población en general, en materia de su competencia;
- XIII. Organizar y ejecutar acciones para la regularización de los asentamientos humanos en el municipio; teniendo los censos actualizados de los asentamientos humanos, los análisis sociopolíticos respectivos, la documentación de promoción interna, externa o privada;
- XIV. Realizar estudios para la lotificación de vivienda popular o económica por autoconstrucción, y para la constitución de reservas territoriales:
- XV. Organizar y ejecutar acciones para la regularización de los asentamientos humanos en el municipio; teniendo los censos actualizados de los asentamientos humanos, los análisis sociopolíticos respectivos, la documentación jurídica y la información técnica necesaria para integrar la propuesta de regularización;

- XVI. Conformar una Comisión Municipal de Regularización para la integración de los expedientes de asentamientos humanos, susceptibles de ser regularizados; así como la viabilidad de tener un banco de usos de suelo que ayuden a la designación de los terrenos mejor ubicados; y,
- XVII. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA.

Atribuciones de la Dirección Técnica Administrativa

Artículo 95. La Dirección Técnica Administrativa tiene, las atribuciones en común para los titulares de las áreas adscritas a las dependencias y para las Direcciones Técnicas Administrativas que prevé este ordenamiento.

CAPÍTULO NOVENO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRA PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Atribuciones de la Dirección General de Obra Pública

Artículo 96. La Dirección General de Obra Pública tiene, además de las atribuciones comunes de las personas titulares de las dependencias, las siguientes:

- Supervisar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- II. Emitir las políticas, lineamientos y criterios a cumplir en materia de construcción y mantenimiento de las obras públicas del Municipio;
- III. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal el programa municipal de obra pública y acciones sociales;
- IV. Coordinar la planeación, programación y presupuestación de la obra pública y servicios relacionados con la misma;

- Coordinar y supervisar la ejecución del programa municipal de obra pública y acciones sociales;
- VI. Vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados a la obra pública y servicios relacionados con la misma;
- VII. Aprobar el diseño de pavimentos de vialidades urbanas para los fraccionamientos;
- VIII. Coordinar los procesos de adjudicación y contratación de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
- IX. Aprobar los dictámenes que acrediten los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y capacidad de respuesta de los contratistas, así como de justificación para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma por adjudicación o licitación;
- X. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, en los casos de utilidad pública, la expropiación de bienes o su ocupación previa para la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma;
- XI. Supervisar y dar seguimiento al proceso de liberación del derecho de vía e indemnización de las afectaciones producidas, en materia de ejecución de obra pública;
- XII. Supervisar la integración de los estudios, proyectos y expedientes técnicos de la obra pública y servicios relacionados con la misma;
- XIII. Coordinar la supervisión de la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma, contratada por el Municipio;
- XIV. Supervisar las actividades relacionadas con la remodelación, restauración, reparación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial, de la imagen urbana y de la infraestructura e inmuebles públicos;

- XV. Dar seguimiento a las auditorías de obra pública realizadas por diferentes órganos de control en la Dirección General, así como dar respuesta a las observaciones que se deriven de las mismas;
- XVI. Proporcionar en tiempo y forma la información de su competencia, que sea solicitada por conducto de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVII. Ejecutar, controlar, evaluar y rendir cuentas del ejercicio del presupuesto asignado a la Dirección General, conforme a las normas y lineamientos en materia del ejercicio y control de los recursos públicos; y,
- XVIII. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Estructura de la Dirección General de Obra Pública

Artículo 97. Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Obra Pública, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Subdirección General de Obra Pública;
- II. Dirección de Programación de Obra, Estudios y Proyectos;
- III. Dirección Técnica Administrativa;
- IV. Dirección de Construcción; y,
- V. Dirección de Mantenimiento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OBRA PÚBLICA

Atribuciones de la Subdirección General de Obra Pública

Artículo 98. La Subdirección General de Obra Pública, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, coadyuvará con la Dirección General de Obra Pública para las siguientes:

- Coordinar la integración del programa municipal de obra pública y acciones sociales;
- II. Promover acciones y procedimientos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- III. Coadyuvar en la celebración de los convenios y contratos que, en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, se realicen con otras dependencias y entidades del Municipio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Participar en el análisis y justificación de solicitudes de ampliación presupuestal en proyectos y programas de inversión en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- V. Analizar y proponer los movimientos de transferencias de recursos y actualizaciones al programa municipal de obra pública y acciones sociales de las dependencias del Municipio;
- VI. Verificar que las acciones e inversiones en materia de obra pública, programadas y en ejecución, se ajusten a las disposiciones jurídicas en la materia, al programa de gobierno y al programa municipal de obra pública y acciones sociales;
- VII. Establecer métodos, técnicas y procedimientos de control y evaluación de los programas y proyectos de inversión en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- VIII. Adoptar las medidas necesarias para la prevención y atención a las observaciones de cualquier órgano de fiscalización o control en ejercicio de su competencia; y,
- IX. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE OBRA, ESTUDIOS Y PROYECTOS

Atribuciones de la Dirección de Programación de Obra, Estudios y Proyectos

Artículo 99. La Dirección de Programación de Obra, Estudios y Proyectos tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Colaborar en la elaboración del programa municipal de obra pública y acciones sociales, proporcionando los proyectos ejecutivos con sus respectivos presupuestos de obra, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables;
- II. Realizar por sí o por conducto de terceros, los estudios y proyectos que requiera la ejecución de la obra pública de conformidad con los programas de inversión correspondientes;
- III. Supervisar los estudios y proyectos realizados por terceros, contratados de acuerdo con los lineamientos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su reglamento;
- Elaborar dictámenes estructurales, informes u opiniones técnicas de proyectos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- Elaborar informes de avance físico y financiero de proyectos en materia de obra pública y servicio relacionados con la misma;
- VI. Elaborar e integrar los expedientes técnicos de proyectos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como solicitar su validación ante las dependencias normativas competentes;
- VII. Realizar visitas de campo para verificar el cumplimiento en tiempo y forma de proyectos en ejecución, en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- VIII. Elaborar, revisar y validar precios unitarios de los presupuestos de obra y servicios relacionados con la misma;

- IX. Realizar investigaciones de mercado de precios en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- X. Revisar y validar propuestas económicas para la adjudicación de obras y acciones por medio de los procedimientos de adjudicación definidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, así como en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipio de Guanajuato, considerando sus respectivos reglamentos;
- XI. Analizar y, en su caso, validar los presupuestos derivados de ajustes de precios y costos generados por motivo de variaciones de mercado en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- XII. Aprobar el diseño de pavimentos, proyecto de rasantes y secciones constructivas de vialidades urbanas para los fraccionamientos;
- XIII. Coordinar actividades con las dependencias de los tres órdenes de gobierno y organizaciones civiles, para la elaboración, revisión y ejecución de proyectos ejecutivos; y,
- XIV. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA

Atribuciones de la Dirección Técnica Administrativa

Artículo 100. La Dirección Técnica Administrativa tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias y para las Direcciones Técnicas Administrativas que prevé este ordenamiento, las siguientes:

 Verificar que la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma se realice de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Llevar a cabo los procesos de adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma de acuerdo con la legislación en la materia;
- III. Organizar, celebrar y en su caso, presidir las diferentes etapas de las licitaciones, observando la formalidad y legalidad que exijan las disposiciones legales en la materia;
- IV. Elaborar los contratos y sus convenios modificatorios en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- Vigilar que las garantías presentadas, aseguren el exacto cumplimiento de los contratos y convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas;
- Llevar a cabo el control financiero y estimaciones de los contratos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma;
- VII. Administrar los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección General de Obra Pública:
- VIII. Integrar expedientes del personal adscrito a la Dirección General de Obra Pública, así como todo lo relacionado con las incidencias;
- IX. Vigilar y coordinar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Dirección General de Obra Pública;
- X. Controlar y dar seguimiento al parque vehicular que dependa de la Dirección General de Obra Pública:
- XI. Elaborar mensualmente los reportes correspondientes a la Dirección General de Obra Pública;
- XII. Actualizar la información del micrositio de la Dirección General de Obra Pública, como componente de la plataforma digital; y,

XIII. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN

Atribuciones de la Dirección de Construcción

Artículo 101. La Dirección de Construcción tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Vigilar previo al inicio de los trabajos de obra pública, el cumplimiento de las condiciones establecidas por las disposiciones jurídicas en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, impacto ambiental, construcción, obra pública y servicios relacionados con la misma;
- II. Vigilar que previo al inicio de los trabajos de obra pública se ponga a disposición del contratista el o los inmuebles en los que deba ejecutarse la obra, así como se designe al residente de obra;
- III. Supervisar que el inicio de los trabajos de obra pública se realice en la fecha establecida en el contrato, así como verificar que el avance de la ejecución se realice conforme al programa de obra;
- IV. Supervisar y controlar los costos de obra, conforme al cumplimiento de las metas establecidas en el proyecto;
- Supervisar y controlar la calidad de los materiales y procesos constructivos, conforme a las especificaciones generales y particulares, así como a la normatividad aplicable;
- VI. Supervisar que los trabajos se realicen de acuerdo con las medidas de seguridad e higiene aplicables a cada uno de los procesos constructivos y de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Promover y dar seguimiento al proceso de cierre administrativo de los contratos de obra, conforme a los tiempos establecidos;

- VIII. Realizar la verificación física de terminación de obra y en su caso programar y llevar a cabo la entrega recepción de las obras ejecutadas y terminadas a las dependencias y entidades responsables de la operación y mantenimiento de las mismas;
- IX. Controlar y dar seguimiento a la integración de expedientes finales de obras públicas;
- X. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, y en caso de incumplimiento notificar a la Dirección General de Servicios Jurídicos para que inicie las acciones legales correspondientes; y,
- XI. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO

Atribuciones de la Dirección de Mantenimiento

Artículo 102. La Dirección de Mantenimiento tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Coordinar la ejecución de la obra pública en la modalidad de administración directa conforme a lo establecido por las disposiciones legales aplicables;
- II. Planear, dirigir, supervisar, controlar y ejecutar el mantenimiento, conservación, rehabilitación y reparación de la infraestructura vial, imagen urbana, vialidades, caminos rurales y suburbanos, inmuebles, así como el equipamiento urbano e infraestructura pública del Municipio;
- III. Proponer y administrar programas y proyectos de inversión en materia de mantenimiento de la infraestructura vial;
- IV. Vigilar que las acciones e inversiones en materia de obra y servicios de mantenimiento, conservación, rehabilitación, equipamiento urbano y reparación de la infraestructura municipal

- se ajusten al programa de gobierno, programa de obra pública y acciones sociales, y a las disposiciones legales en la materia;
- Coordinar, supervisar y suministrar los materiales para el programa de obras en colaboración, de conformidad con los procesos internos de la propia Dirección de Mantenimiento;
- VI. Intervenir en el proceso de entrega recepción de la obra pública y la infraestructura vial de los fraccionamientos;
- VII. Supervisar los trabajos de la infraestructura vial ejecutada por los fraccionamientos que entregarán su infraestructura a esta dependencia; y,
- VIII. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO TURÍSTICO

SECCIÓN PRIMERA DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Turístico Artículo 103. La Dirección General de Desarrollo Turístico tiene, además de las atribuciones comunes de las personas titulares de las dependencias, las siguientes:

- I. Elaborar, promover y coordinar programas para impulsar el desarrollo turístico como una actividad económica del Municipio;
- Proponer, impulsar y supervisar acuerdos con el sector público y privado para impulsar la competitividad y el desarrollo turístico del Municipio;
- III. Proponer y supervisar estrategias, programas y proyectos de promoción turística del Municipio a nivel nacional e internacional en coordinación con los tres órdenes de gobierno y organismos competentes;

- IV. Promover y supervisar programas y proyectos de desarrollo turístico local de acuerdo con la vocación turística del Municipio y alineados a los programas estatales y federales en la materia;
- V. Gestionar recursos económicos y promover proyectos ante las autoridades estatales y federales para la mejora de la infraestructura turística del Municipio;
- VI. Promover estrategias, programas y proyectos para vincular al sector turístico con inversionistas;
- VII. Actuar juntamente con las autoridades federales y estatales en la vigilancia, regulación y aplicación de sanciones a los prestadores de servicios turísticos dentro del Municipio;
- VIII. Supervisar la vinculación a los emprendedores con instituciones públicas y privadas que cuenten con recursos o programas para apoyar la realización de sus proyectos;
 - IX. Generar o mantener fuentes de empleo mediante la creación y seguimiento de proyectos de desarrollo turístico en el Municipio;
 - X. Dar seguimiento a acciones en favor de personas discapacitadas dentro de los programas de desarrollo turístico del Municipio; y,
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Estructura de la Dirección General de Desarrollo Turístico Artículo 104. Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Desarrollo Turístico, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Promoción y Productos Turísticos; y,
- II. Dirección de Desarrollo Turístico.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PRODUCTOS TURÍSTICOS

Atribuciones de la Dirección de Promoción y Productos Turísticos

Artículo 105. La Dirección de Promoción y Productos Turísticos tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Diseñar e implementar estrategias, programas y proyectos de promoción turística del Municipio a nivel nacional e internacional en coordinación con los tres órdenes de gobierno y organismos competentes;
- II. Coordinar el trabajo relacionado con la Oficina de Convenciones y Visitantes de Guanajuato;
- III. Coordinar con instituciones y organismos públicos y privados la celebración de eventos, exposiciones o ferias nacionales e internacionales de impacto turístico;
- IV. Promover y difundir los eventos de impacto turístico que se realicen en el Municipio;
- V. Fungir como ventanilla para la gestión de eventos que se pretendan desarrollar en el Municipio;
- VI. Proporcionar por diferentes medios información y asesoría turística a visitantes, turistas nacionales y extranjeros, así como a residentes temporales y permanentes;
- VII. Intervenir en el proceso de acreditación, capacitación, supervisión, reacreditación y sanción de los promotores turísticos en coordinación con las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en el reglamento en materia de promotores turísticos;
- VIII. Organizar las estrategias y procesos para el desarrollo de líneas de productos, productos diferenciados y con valor agregado y segmentos de mercado, a fin de posicionar competitivamente a los destinos turísticos:
- IX. Definir las estrategias de combinación de productos y mercados que potencien la posición competitiva de la oferta turística en

- coordinación con las otras dependencias afines de este mismo Reglamento y con los distintos órdenes de gobierno;
- X. Impulsar la comercialización del producto turístico, con base en la identificación y análisis de las características del mercado, las oportunidades de diversificación de la oferta y las necesidades de los comercializadores;
- XI. Coordinar con las autoridades federales y estatales, las actividades de vigilancia, regulación y aplicación de sanciones a los prestadores de servicios turísticos; y,
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO

Atribuciones de la Dirección de Desarrollo Turístico

Artículo 106. La Dirección de Desarrollo Turístico tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Colaborar con instituciones públicas y privadas en la planeación e implementación de proyectos en materia de desarrollo turístico;
- II. Elaborar e implementar programas de desarrollo turístico local de acuerdo con la vocación turística del Municipio y alineados a los programas estatales y federales en la materia;
- III. Desarrollar e implementar políticas y programas para mejorar los servicios turísticos, profesionalizar el sector e incrementar la estadía del visitante:
- IV. Implementar mecanismos que propicien la creación, conservación, desarrollo y protección del patrimonio turístico del Municipio;
- V. Elaborar proyectos para mantener y mejorar la infraestructura turística del Municipio;

- VI. Impulsar la consolidación de los productos turísticos existentes y su mejora continua, así como el desarrollo de nuevos productos;
- VII. Diseñar e implementar estrategias, programas y proyectos, en coordinación con la Dirección de Promoción Económica y Atracción de Inversiones para vincular al sector turístico del Municipio con inversionistas; y,
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y EMPRENDIMIENTO

SECCIÓN PRIMERA DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Atribuciones de la Dirección General de Fomento Económico y Emprendimiento

Artículo 107. Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Fomento Económico y Emprendimiento, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Atracción de Inversiones; y,
- II. Dirección de Sectores Productivos y Emprendimiento.

SECCION SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE ATRACCIÓN DE INVERSIONES

Atribuciones de la Dirección de Atracción Inversiones

Artículo 108. La Dirección de Atracción Inversiones, además de las atribuciones en común para los titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, tiene las siguientes:

 Promover y ejecutar programas y acciones para el establecimiento o expansión de empresas nacionales y extranjeras de los sectores público o privado;

- II. Difundir las ventajas competitivas del Municipio para facilitar el proceso de atracción de inversiones;
- III. Asistir a ferias y foros para promover la atracción de inversiones al Municipio;
- IV. Atender y asesorar a los inversionistas, así como recibir sus proyectos para su análisis y gestión;
- V. Vincular al inversionista con dependencias, entidades y organismos privados que faciliten su establecimiento y operación en el Municipio;
- VI. Gestionar incentivos para la instalación de nuevos proyectos de inversión de acuerdo con las políticas vigentes del Municipio en la materia;
- VII. Dar seguimiento a los proyectos de inversión dentro del Municipio;
- VIII. Vincular a los emprendedores con instituciones públicas y privadas que cuenten con recursos o programas para apoyar la realización de sus proyectos;
 - IX. Orientar y asesorar a los ciudadanos en la realización de los diferentes trámites Municipales para la apertura de nuevas empresas;
 - X. Implementar la operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
 - XI. Impulsar el desarrollo de las cadenas y sectores económicos, para el fortalecimiento de la actividad económica en el Municipio;
- XII. Fortalecer e impulsar las vocaciones económicas, el empleo y el desarrollo a la micro, pequeña y mediana empresa en el Municipio;
- XIII. Promover las inversiones nacionales e internacionales para la instalación o consolidación de empresas en el Municipio;

- XIV. Promover y supervisar la implementación de mejoras que faciliten la realización de trámites empresariales, con énfasis en la simplificación administrativa y digitalización de los mismos;
- XV. Generar, recopilar y actualizar información económica y estadística del Municipio; y,
- XVI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCION TERCERA DE LA DIRECCION DE SECTORES PRODUCTIVOS Y EMPRENDIMIENTO

Atribuciones de la Dirección de Sectores Productivos y Emprendimiento

Artículo 109. La Dirección de Sectores Productivos y Emprendimiento tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- I. Promover, vincular y dar seguimiento a los buscadores activos de empleo;
- Coordinar, organizar y participar en eventos de fomento al empleo y de capacitación en el Municipio;
- III. Gestionar la capacitación en el trabajo a los empleados para colaborar en el fortalecimiento de los diferentes sectores económicos del Municipio;
- IV. Fomentar el autoempleo a través de la capacitación para el trabajo a los buscadores activos de empleo;
- Vincular a las empresas establecidas con instituciones públicas y privadas que cuenten con recursos o programas de apoyo de proyectos económicos;
- VI. Promover y supervisar la implementación de mejoras que faciliten la realización de trámites empresariales, con énfasis en la simplificación administrativa y digitalización de los mismos;

- VII. Implementar y operar un centro de atención empresarial para facilitar la atención, asesoría y gestión de trámites;
- VIII. Implementar las estrategias de trabajo para que los sectores secundarios y terciarios del clasificador de Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, sean mejorados;
 - IX. Atender los sectores productivos de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica y demás normas aplicables;
 - Diseñar y promover acciones en favor de personas discapacitadas dentro de los programas de desarrollo turístico y económico del Municipio; y,
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

SECCIÓN PRIMERA DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano Artículo 110. La Dirección General de Desarrollo Social y Humano tiene, además de las atribuciones comunes de las personas titulares de las dependencias, las siguientes:

- Organizar y fomentar acciones de integración, desarrollo y consolidación de las asociaciones de habitantes como mecanismos de participación ciudadana;
- II. Establecer mecanismos para promover la participación de los diferentes sectores organizados del Municipio, en el desarrollo de programas y acciones de carácter social que beneficien a la población del Municipio;
- III. Gestionar en coordinación con las dependencias y entidades municipales competentes, recursos de los distintos órdenes de gobierno y de entidades no gubernamentales, para el

Página 150 de 177

- mejoramiento de las condiciones sociales de los habitantes del Municipio;
- IV. Fomentar el desarrollo de proyectos productivos en el Municipio;
- V. Proyectar, implementar y ejecutar programas y acciones que fomenten el desarrollo rural del Municipio;
- VI. Coordinar la promoción y seguimiento a las obras por cooperación en las zonas urbana y rural del Municipio;
- VII. Promover, dirigir, supervisar, fortalecer y coordinar las acciones y actividades de prevención e información en beneficio de la salud de los habitantes del Municipio;
- VIII. Establecer programas con el objetivo de educar a la ciudadanía en la prevención de enfermedades;
- Administrar el funcionamiento del Centro de Control y Asistencia
 Animal del Municipio u Hospital Veterinario;
- Proporcionar asesorías y gestionar trámites para migrantes ante las autoridades competentes;
- XI. Coordinar y asesorar a los Delegados Municipales en el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Coordinar y administrar los Comités Vecinales de Participación Ciudadana;
- XIII. Administrar, diseñar y desarrollar estrategias operativas sobre los servicios prestados en el Centro de Convivencias el Encino; y,
- XIV. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Estructura de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano Artículo 111. Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Gestión y Participación Ciudadana;
- II. Dirección de Organizaciones y Programas Sociales;
- III. Dirección de Desarrollo Rural;
- IV. Dirección de Proyectos Productivos; y
- V. Dirección de Salud.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Atribuciones de la Dirección de Gestión y Participación Ciudadana Artículo 112. La Dirección de Gestión y Participación Ciudadana tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Coordinar los procesos de constitución de los Comités Vecinales de Participación Ciudadana en el Municipio en atención a los ordenamientos aplicables;
- II. Integrar y participar en el desarrollo de las actividades que se realizan a través del COPLADEM;
- Impulsar la participación ciudadana organizada para mejorar la calidad de vida y el bienestar del Municipio;
- Emitir el dictamen de impacto social para el trámite de enajenación de predios, conforme al reglamento en la materia;
- V. Suministrar herramientas participativas, de capacitación y de formación en materia de desarrollo social a las áreas que la integran, así como a los comités de colonos y consejeros; y,
- VI. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES Y PROGRAMAS SOCIALES

Atribuciones de la Dirección de Organizaciones y Programas Sociales

Artículo 113. La Dirección de Organizaciones y Programas Sociales tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- I. Fungir como enlace, coordinar o gestionar los programas de los tres órdenes de gobierno, competencia de la Dirección;
- II. Vincular a las organizaciones de la sociedad civil con las dependencias o entidades del Municipio;
- III. Elaborar y actualizar el padrón de las organizaciones de la sociedad civil que colaboran con el Municipio;
- IV. Analizar y evaluar las demandas de la ciudadanía de acuerdo con las políticas y estrategias municipales, las reglas de operación y la disponibilidad de recursos de los programas sociales disponibles;
- V. Elaborar propuestas y dar seguimiento a la gestión de recursos ante los tres órdenes de gobierno para proyectos y programas sociales autorizados:
- VI. Aplicar y observar las reglas de operación de los programas sociales respectivos con base en los acuerdos y convenios celebrados;
- VII. Dar seguimiento e informar sobre los avances de los programas sociales que sean competencia de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano; y,
- VIII. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

Atribuciones de la Dirección de Desarrollo Rural

Artículo 114. La Dirección de Desarrollo Rural tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Coordinar, gestionar y dar seguimiento a obras en materia de infraestructura básica y mejoramiento de vivienda y de la tenencia de la tierra en la zona rural;
- II. Colaborar con el Organismo Municipal Operador del Agua en la definición de las políticas públicas en materia de agua potable, drenaje y saneamiento en las comunidades rurales del Municipio;
- III. Fungir como vínculo entre las comunidades y las dependencias y entidades municipales;
- Fomentar la participación comunitaria a través de la integración de los Comités Vecinales de Participación Ciudadana;
- V. Gestionar en coordinación con las dependencias y entidades municipales competentes, recursos de los tres órdenes de gobierno y de entidades no gubernamentales, para el beneficio de las comunidades rurales del Municipio;
- VI. Colaborar con la Dirección de Alumbrado Público para las gestiones, apoyo y mecanismos del alumbrado en las zonas rurales:
- VII. Difundir los programas sociales competencia de la Dirección;
- VIII. Proponer proyectos de beneficio a las zonas rurales;
- IX. Promover y dar seguimiento a las obras por cooperación en la zona rural del Municipio; y,
- X. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS

Atribuciones de la Dirección de Proyectos Productivos

Artículo 115. La Dirección de Proyectos Productivos tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Instrumentar y coordinar mecanismos para identificar, integrar y priorizar las necesidades de proyectos productivos en el Municipio;
- II. Coordinar e implementar acciones y programas municipales, estatales y federales de fomento agropecuario;
- III. Fungir como enlace entre la población y las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, que ofrezcan apoyo para la realización de proyectos productivos del sector primario de acuerdo con el clasificador del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- IV. Elaborar, promover y coordinar programas para el impulso del fomento productivo del campo y sus actividades afines del municipio, relacionado con el sector primario, tales como actividades agropecuarias, piscicultura, forestales y extractivas;
- V. Operar los apoyos a proyectos productivos directamente o en coordinación con otras áreas competentes de la administración pública municipal;
- VI. Mantener relaciones con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, asociaciones y organizaciones no gubernamentales para el intercambio de información en materia de proyectos productivos con el objetivo de fortalecer a la población del Municipio;
- VII. Supervisar la evaluación integral del impacto de los proyectos productivos apoyados; y,
- VIII. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEXTA

DE LA DIRECCIÓN DE SALUD

Atribuciones de la Dirección de Salud

Artículo 116. La Dirección de Salud tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Formular y desarrollar los programas municipales en materia de salud en el marco del Sistema Nacional y Estatal de Salud, de acuerdo con los principios y objetivos nacionales, estatales y municipales;
- II. Operar el Hospital Veterinario conforme a lo establecido en el reglamento en materia de protección animal y demás disposiciones legales;
- III. Llevar a cabo el proceso de incineración de animales domésticos y ferales, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia;
- IV. Realizar campañas de educación y concientización para el cuidado, protección y tenencia responsable de mascotas, así como para su adopción;
- V. Realizar campañas de captura, esterilización y vacunación antirrábica, canina y felina, coadyuvando con los servicios de salud estatales en las campañas de la misma naturaleza;
- VI. Autorizar y realizar el sacrificio de animales domésticos y ferales, vigilando que se realice en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Atender las denuncias presentadas por incumplimiento al reglamento en materia de protección animal y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Integrar y coordinar el comité municipal de salud;
- IX. Fomentar una cultura de salud pública;

- X. Operar los consultorios médicos de atención a ciudadanos que presentan una condición de atención inmediata para ser turnados a las instancias competentes;
- XI. Realizar acciones de educación, capacitación y promoción para los ciudadanos que les permita prevenir situaciones de riesgo en la salud;
- XII. Desarrollar estrategias integrales de salud en los centros laborales, educativos o sociales;
- XIII. Realizar las acciones que en el ámbito municipal y de acuerdo con la Ley General y Estatal de Salud, sean de la competencia del Municipio; y,
- XIV. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

SECCIÓN PRIMERA DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Atribuciones de la Dirección General de Cultura y Educación Artículo 117. La Dirección General de Cultura y Educación tiene, además de las atribuciones comunes de las personas titulares de las dependencias, las siguientes:

- Promover programas y acciones que propicien el desarrollo cultural y educativo de la población dentro del Municipio;
- II. Preservar y fomentar las manifestaciones culturales propias del Municipio;
- III. Vincular a la ciudadanía con las dependencias, entidades y universidades, en materia cultural y educativa;
- Promover la concertación de acuerdos con los sectores público, privado y social para impulsar el desarrollo cultural del Municipio;

- V. Rescatar, conservar, difundir y promocionar el patrimonio histórico y cultural del Municipio;
- VI. Establecer el Registro Municipal de Espacios y Servicios Culturales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Establecer y actualizar el padrón de artistas del Municipio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Otorgar reconocimientos y estímulos a personas físicas, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la cultura;
- IX. Administrar y supervisar el funcionamiento de la casa de la cultura, bibliotecas y centros culturales del Municipio;
- Coordinar talleres, eventos y demás actividades que se realicen en la casa de la cultura;
- XI. Supervisar la operatividad y funcionamiento de los Museos de las Momias, Museo de Sitio Ex Convento Dieguino y demás museos municipales;
- XII. Determinar estrategias para incrementar la afluencia de visitantes locales, nacionales e internacionales en las instituciones de promoción de cultura del Municipio;
- XIII. Implementar el otorgamiento de becas y estímulos para la educación;
- XIV. Coordinar la realización de ceremonias y eventos cívicos en las instituciones educativas dentro del Municipio;
- XV. Administrar el funcionamiento y fortalecer la promoción de los Centros Comunitarios, espacios lúdicos y culturales, así como los espacios que se destinen para fines recreativos, de capacitación y puntos de atención socio cultural en las zonas urbanas, suburbanas y rurales del municipio; y,

XVI. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Estructura de la Dirección General de Cultura y Educación Artículo 118. Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Cultura y Educación, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Museos; y,
- II. Dirección de Juventudes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE MUSEOS

Atribuciones de la Dirección de Museos

Artículo 119. La Dirección de Museos tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Coordinar la operatividad y funcionamiento del Museo de las Momias:
- II. Rescatar, conservar, difundir y promocionar el patrimonio cultural del Municipio que sea competencia del museo;
- III. Diseñar e implementar estrategias para incrementar la afluencia de visitantes locales, nacionales e internacionales;
- IV. Coordinar y mejorar los procesos y servicios que ofrece el Museo de las Momias para una mejor atención al visitante;
- V. Supervisar la conservación y traslado de los cuerpos momificados del Museo de las Momias para su exhibición en los lugares autorizados:
- VI. Administrar el Museo de Sitio Ex Convento Dieguino, así como llevar a cabo la promoción de las actividades que tengan lugar en dicho espacio, esto en estricto acatamiento de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; y,

VII. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE JUVENTUDES

Atribuciones de la Dirección de Juventudes

Artículo 120. La Dirección de Juventudes tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes;
- II. Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes, en los distintos ámbitos;
- III. Garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad. Los jóvenes, por su condición humana particular, representan un potencial humano que los hace formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de nuestra sociedad;
- IV. Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven los jóvenes el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles;
- V. Observar los criterios de integralidad y transversalidad en la ejecución de programas y acciones que procuren cubrir las necesidades básicas de los jóvenes y promover su desarrollo personal, social y económico;
- VI. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política municipal de juventud;
- VII. Considerar a la familia, como institución social básica transmisora de los valores culturales de la sociedad, en la que los jóvenes representan el elemento más importante de enlace intergeneracional;
- VIII. Elaborar el Programa Municipal de Juventud que tendrá por objeto orientar la política municipal en materia de juventud, el cual deberá ser

congruente con los objetivos del Programa Municipal de Gobierno y los instrumentos de planeación municipal a que se refiere la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;

- IX. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito Estatal y Municipal, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que garanticen el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte;
- Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;
- XI. Recibir y turnar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;
- XII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes en distintos ámbitos del acontecer municipal y, en especial, aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el municipio;
- XIII. Auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como a los gobiernos Estatal y de los municipios en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud cuando así lo requieran;
- XIV. implementar y ejecutar, Diseñar, con una perspectiva transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde los jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo con su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;

- XV. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda; y
- XVI. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Atribuciones de la Dirección General de Servicios Públicos

Artículo 121. La Dirección General de Servicios Públicos tiene, además de las atribuciones comunes de los titulares de las dependencias, las siguientes:

- I. Propiciar el mejoramiento de los servicios públicos del Municipio, a través de programas de manejo integral de residuos, conservación de las áreas verdes, rastro, panteones, mercados, alumbrado público y mantenimiento, supervisando el funcionamiento de estos servicios de conformidad con los reglamentos y disposiciones legales aplicables, fomentando la implementación de innovación tecnológica que permita una mayor eficiencia en su cobertura y prestación;
- II. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones operativas en materia de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, contenidas en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Guanajuato, Gto., por sus silgas PMGIRSU, el cual es determinado e implementado por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

- III. Ejecutar las disposiciones operativas de programas de forestación y reforestación gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, los cuales previamente hayan sido aprobados por el Comité de Vigilancia;
- IV. Supervisar y regular el funcionamiento a través de la vigilancia zoosanitaria del rastro municipal;
- Coordinar el funcionamiento de los panteones públicos y la supervisión de aquellos cuyo servicio les haya sido concesionado por el ayuntamiento;
- VI. Supervisar la administración de los mercados públicos del Municipio;
- VII. Ordenar la inspección a los mercados públicos de conformidad con lo establecido por las disposiciones jurídicas en la materia;
- VIII. Supervisar la prestación del servicio de alumbrado público y el mantenimiento al mobiliario urbano menor;
- IX. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, nuevos planes y programas de trabajo, que dentro de su ámbito de competencia considere necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos del Municipio;
- X. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales en materia de servicios públicos que sean competencia de la Dirección General;
- XI. Sancionar el incumplimiento a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales en materia de servicios públicos que sean competencia de la Dirección General;
- XII. Coadyuvar con la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, y la Dirección Técnica Administrativa de la propia Dirección General de Servicios Públicos, para que se realicen los procesos de mantenimiento y conservación del parque vehicular asignado a la Dirección de Servicios Públicos, de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia; y,

XIII. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Unidades de la Dirección General de Servicios Públicos

Artículo 122. Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Servicios Públicos, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- Dirección de Servicios Básicos;
- II. Dirección de Servicios Complementarios;
- III. Dirección de Alumbrado Público; y,
- IV. Dirección Técnica Administrativa.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS

Atribuciones de la Dirección de Servicios Básicos

Artículo 123. La Dirección de Servicios Básicos tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- I. Operar en materia de aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos; las acciones contenidas en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Guanajuato, Gto., por sus siglas denominado PMGIRSU, el cual es determinado e implementado por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;
- II. Establecer programas para el mantenimiento y conservación de las áreas verdes de competencia Municipal, así como la Intervención de Arbolado Urbano en vías públicas y espacios de competencia Municipal;
- III. Organizar e implementar los sistemas y procedimientos necesarios para la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos

- urbanos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
- IV. Organizar e implementar los sistemas y procedimientos necesarios para la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
- V. Operar el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos hasta su confinamiento, realizando la gestión diaria operativa desde recepción, descarga, segregación, compactación, disposición y cobertura de los mismos;
- VI. Coadyuvar en acciones de inspección a lotes baldíos y fincas desocupadas, con las dependencias encargadas de la imposición de sanciones administrativas por violaciones a las disposiciones legales en materia ambiental;
- VII. Colaborar con las dependencias oficiales, clubes de servicio, cámaras, Comités Vecinales de Participación Ciudadana y ciudadanía en general para la ejecución de campañas de limpieza, que permitan fortalecer los lazos de participación activa ciudadana;
- VIII. Llevar a cabo el seguimiento y ejecución de los Programas de Mantenimiento e Intervención de Arbolado Urbano en la vía pública de competencia Municipal, así como en áreas públicas municipales, zonas emblemáticas, sitios y zonas turísticas, además de coadyuvar con las instancias de Ecología y Protección Civil para la intervención de arbolado urbano en vía pública y de competencia Municipal, que sea dictaminado por estas dependencias con condición de riesgo, cuyas acciones se encuentren al alcance de la capacidad técnica operativa de nuestro personal;
- IX. Colaborar con las dependencias oficiales, clubes de servicio, cámaras, Comités Vecinales de Participación Ciudadana y ciudadanía en general para la ejecución de campañas para conservación y mantenimiento de áreas verdes de competencia municipal, así como en acciones de reforestación que sean propuestas por la ciudadanía en general o bien por las

dependencias ambientales, que sean acordes con lo establecido en la paleta vegetal del Municipio y permitan la recuperación de zonas arboladas con especies nativas de la región;

- X. Trabajar en coordinación con las dependencias Municipales que administran y operan la interacción con los comités ciudadanos, Comités Vecinales de Participación Ciudadana y la participación comunitaria, cuando se establezcan acciones que busquen promover la celebración de convenios cuyo, objetivo sea participar en el cuidado, administración y mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes, en los bienes de uso común del Municipio;
- XI. Establecer las estrategias técnico-operativas que permitan solventar las necesidades adicionales de lavado, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos sólidos urbanos, derivadas de la celebración de eventos en nuestro Municipio, en coordinación con áreas estratégicas como: Fiscalización, Policía Vial, Policía Preventiva, Protección Civil y Dirección Turismo; y,
- XII. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Unidades de la Dirección de Servicios Básicos

Artículo 124. Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Dirección de Servicios Básicos, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- Coordinación de Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos;
- II. Departamento de Limpia; y,
- III. Departamento de Aseo.

Las personas titulares de estas unidades administrativas tendrán las atribuciones que señalan los reglamentos municipales específicos de cada una de las materias de competencia.

SECCIÓN TERCERA

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Atribuciones de la Dirección de Servicios Complementarios Artículo 125. La Dirección de Servicios Complementarios tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Proponer e implementar programas en materia de mercados, panteones y rastro;
- II. Administrar el funcionamiento del servicio público de mercados en coordinación con las autoridades competentes del Municipio, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
- III. Coordinar a las administraciones de los mercados, vigilando el desempeño de sus funciones;
- IV. Elaborar en coordinación con las administraciones de los mercados, los planes y programas de trabajo para los mercados públicos;
- V. Administrar y supervisar la operatividad de los panteones municipales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
- VI. Supervisar el funcionamiento de los panteones municipales que sean administrados por los delegados municipales;
- VII. Supervisar el funcionamiento del servicio de panteones concesionados, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
- VIII. Autorizar los trámites de inhumaciones y exhumaciones en los panteones municipales y privados;
- IX. Verificar que las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones o reinhumaciones de cadáveres, restos o cenizas, se realicen de acuerdo con la normatividad vigente;

- X. Supervisar que los panteones propiedad del Municipio y los concesionados lleven un sistema de control, donde se registre la totalidad de inhumaciones, exhumaciones, cremaciones o reinhumaciones de cadáveres, restos o cenizas, en apego a la normatividad vigente;
- XI. Administrar y coordinar los servicios que presta el rastro municipal, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;
- XII. Vigilar, inspeccionar y calificar el incumplimiento de las disposiciones legales zoosanitarias, para garantizar la sanidad de la carne y la legalidad del ganado; y,
- XIII. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Unidades de la Dirección de Servicios Complementarios Artículo 126. Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Dirección de Servicios Complementarios, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- Coordinación de Mercados;
- II. Coordinación de Rastros; y,
- III. Departamento de Panteones.

Las personas titulares de estas unidades administrativas tendrán las atribuciones que señalan los reglamentos municipales específicos de cada una de las materias de competencia.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

Atribuciones de la Dirección de Alumbrado Público

Artículo 127. La Dirección de Alumbrado Público tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

- Proponer e implementar programas en materia de alumbrado público y mantenimiento de servicios públicos;
- II. Administrar, regular, operar y controlar las instalaciones de alumbrado en la vía pública y áreas de uso común;
- III. Supervisar el buen funcionamiento, y en su caso dar mantenimiento preventivo y correctivo al mobiliario urbano y alumbrado público, para brindar una eficiente prestación de los servicios públicos del Municipio;
- Registrar y analizar el consumo de energía eléctrica generado por las instalaciones de alumbrado público;
- Participar en la validación y supervisión de proyectos, así como en los actos de entrega recepción de las obras de alumbrado público;
- VI. Emitir los dictámenes técnicos, dar seguimiento y participar en los actos de entrega recepción de las obras de alumbrado público, derivados de la creación de fraccionamientos;
- VII. Atender las solicitudes autorizadas de festejos de la ciudad donde requieran el servicio de iluminación ornamental;
- VIII. Recibir las solicitudes y gestionar el apoyo de obras por cooperación en materia de alumbrado público; y,
- IX. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA

Artículo 128. La Dirección Técnica Administrativa tiene, las atribuciones en común para los titulares de las áreas adscritas a las dependencias y para las Direcciones Técnicas Administrativas que prevé este ordenamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS

SECCIÓN PRIMERA DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Atribuciones de la Dirección General de Servicios Jurídicos

Artículo 129. La Dirección General de Servicios Jurídicos tiene, además de las atribuciones comunes de las personas titulares de las dependencias, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Ayuntamiento ante los tribunales administrativos, civiles, penales y demás materias, previa delegación de facultad del Síndico;
- II. Representar legalmente a la persona titular de la Presidencia Municipal y a los servidores públicos cuando sean parte de juicios o en otros procedimientos judiciales o extrajudiciales por actos derivadores del servicio;
- III. Intervenir, promover, tramitar y dar seguimiento a los juicios en los que el Municipio sea parte o intervenga con otro carácter, ante los tribunales administrativos, civiles, penales y de otras materias;
- IV. Asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal en los asuntos de naturaleza jurídica, así como ante autoridades judiciales o administrativas que le sean solicitados, a través del enlace jurídico que para tal efecto designe, para que sus procedimientos jurídicos y administrativos estén apegados a derecho; en caso de que la dependencia no cuente con enlace jurídico, ésta brindará el soporte integral, ya que de contar la dependencia respectiva con dicho enlace, corresponderá a éste elaborar y someter a consideración de la Dirección General de Servicios Jurídicos los proyectos respectivos, para su validación;
- V. Revisar, y en su caso validar, los convenios y contratos que soliciten los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VI. Validar las propuestas de modificación o creación de normatividad municipal, que le remita la Dirección General de la Función Edilicia;

- VII. Proponer a los titulares de las dependencias cursos de capacitación en materia jurídica, para su incorporación al Programa Anual de Capacitación; y,
- VIII. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Unidades de la Dirección General de Servicios Jurídicos

Artículo 130. Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Servicios Jurídicos, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- Subdirección General de Normatividad; y,
- II. Subdirección General de lo Contencioso Administrativo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD

Atribuciones de la Subdirección General de Normatividad

Artículo 131. La Subdirección General de Normatividad tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, y las referidas en el artículo 129, las siguientes:

- I. Revisar, analizar y en su caso validar las propuestas de modificación o creación de la normatividad municipal, que le remita la Dirección General de la Función Edilicia:
- II. Validar conjuntamente con la dependencia o entidad correspondiente los proyectos de convenios, contratos y demás actos jurídicos a celebrar con otros órdenes de gobierno, particulares y organismos no gubernamentales, que se relacionen con las dependencias y entidades solicitantes, previo cumplimiento de los lineamientos o criterios que sean emitidos por la Dirección General de Servicios Jurídicos, sin dicha validación, no podrán suscribirse los instrumentos jurídicos por los funcionarios municipales que en ellos intervienen;
- III. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Presidencia Municipal, de la Secretaría del Ayuntamiento e integrantes de este,

- a efecto de proporcionar legalidad a la actuación de tales autoridades;
- IV. Asesorar jurídicamente a las dependencias municipales o sus enlaces jurídicos, en los asuntos que sean competencia de la Subdirección;
- Emitir los lineamientos o criterios que deben observar los enlaces jurídicos de las dependencias y entidades, tendientes a coordinar o dirigir el funcionamiento de las mismas;
- VI. Emitir dictámenes jurídicos, en los casos de solicitud de venta de inmuebles de propiedad del Municipio; y,
 - VII. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Atribuciones de la Subdirección General de lo Contencioso Administrativo

Artículo 132. La Subdirección General de lo Contencioso Administrativo tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, y las referidas en el artículo 129, las siguientes:

- Auxiliar a la Sindicatura en la defensa legal de los intereses municipales en los juicios o procedimientos administrativos que se sigan en forma de juicio ante las autoridades judiciales o administrativas;
- II. Asesorar a las dependencias o a sus enlaces jurídicos en los juicios o procedimientos administrativos que se sigan en forma de juicio ante autoridades judiciales o administrativas, en los que sean parte o intervengan con cualquier otro carácter;
- III. Elaborar en coordinación con las dependencias y entidades municipales, los informes relativos a los juicios de amparo en los

- casos en que estas sean señaladas como autoridades responsables;
- IV. Intervenir, promover, tramitar y dar seguimiento a los juicios de amparo cuando se señale como autoridad responsable a las dependencias y entidades, así como intervenir en los mismos hasta su resolución;
- Establecer en coordinación con las dependencias y entidades, los procesos y estrategias legales para llevar a cabo la defensa jurídica de los asuntos de su competencia;
- VI. Intervenir, promover, tramitar y dar seguimiento a las demandas en materia civil;
- VII. Intervenir y dar seguimiento a los procedimientos de jurisdicción voluntaria en los que sea llamado el Municipio;
- VIII. Dar seguimiento a los procedimientos de regularización de predios rústicos en los que sea llamado el Municipio;
- IX. Coordinar a los enlaces jurídicos de las dependencias y entidades municipales;
- Representar al Ayuntamiento ante los órganos administrativos y jurisdiccionales de carácter laboral;
- XI. Atender y dar seguimiento a los procedimientos de carácter laboral en los que tenga participación las dependencias, así como asesorar a las entidades que así lo soliciten;
- XII. Asesorar a la Dirección de Recursos Humanos en la instauración de los procedimientos de rescisión de las relaciones laborales;
- XIII. Apoyar a la Dirección de Recursos Humanos en la regularización jurídica de la contratación del personal de las dependencias;
- XIV. Coadyuvar con la Dirección de Recursos Humanos en el procedimiento de investigación a los trabajadores de las

- dependencias, que deriven de alguna causal de rescisión de la relación de trabajo conforme a la Ley de la materia;
- XV. Elaborar recursos y medios de impugnación en contra de resoluciones emitidas por autoridad laboral o administrativa en perjuicio del Municipio;
- XVI. Presentar y dar seguimiento a las denuncias y querellas ante la autoridad competente, cuando se vean afectados intereses del Municipio;
- XVII. Asesorar a los servidores públicos de las dependencias y entidades en las solicitudes de informes, trámites y procedimientos instaurados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado; y,
- XVIII. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Unidades de la Subdirección General de lo Contencioso Administrativo Artículo 133. Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Subdirección General de lo Contencioso Administrativo, cuenta con la siguiente unidad administrativa:

I. Dirección de Asuntos Laborales y Derechos Humanos.

SUBSECCIÓN ÚNICA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y DERECHOS HUMANOS

Atribuciones de la Dirección de Asuntos Laborales y Derechos Humanos Artículo 134. La Dirección de Asuntos Laborales y Derechos Humanos tiene, además de las atribuciones en común para las personas titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:

 Revisar los convenios de terminación de la relación laboral que remita la Dirección de Recursos Humanos, y en su caso, ratificarlo ante las autoridades laborales;

- II. Asesorar jurídicamente a la Dirección de Recursos Humanos sobre la contratación de personal de las dependencias;
- III. Solicitar a la Dirección de Recursos Humanos y demás áreas de las dependencias, la documental e información necesaria para la defensa de los intereses del municipio ante las autoridades laborales y administrativas;
- IV. Intervenir, promover, tramitar y dar seguimiento a los juicios o procesos en los que el Municipio sea parte o intervenga con otro carácter, ante los tribunales administrativos, derivados de las relaciones con los integrantes de los cuerpos de seguridad del municipio;
- V. Coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento para asesorar a los integrantes del Ayuntamiento en las comparecencias ante la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato, con motivo del ejercicio de sus funciones;
- VI. Coadyuvar con los servidores públicos de las dependencias y entidades con el objeto de que éstos rindan los informes solicitados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado;
- VII. Coadyuvar con los servidores públicos de las dependencias y entidades con el objeto de que éstos en caso de aceptar las recomendaciones, se atiendan en los términos en que éstas fueron dictadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado;
- VIII. Elaborar el programa anual de capacitación en materia de derechos humanos;
- IX. Participar como Secretario Técnico en el Comité Municipal de Derechos Humanos;

- X. Atender y dar seguimiento a los procedimientos de derechos humanos, en los que el Ayuntamiento o las dependencias tenga participación, sean parte o intervengan con cualquier otro carácter;
- XI. Las que le sean encomendadas por la Dirección General de Servicios Jurídicos o la Subdirección General de lo Contencioso Administrativo; y,
- XII. Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 173, Tercera Parte, de 29 de agosto del 2019, así como las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. La Tesorería Municipal instrumentará a través las acciones administrativas conducentes a efecto de reasignar recursos presupuestales para el cumplimiento del presente Reglamento, garantizando la continuidad de la operación institucional y la prestación de los servicios municipales, de conformidad con la normativa aplicable y sujeta a la suficiencia presupuestaria.

Artículo Cuarto. Cuando en este Reglamento se dé denominación distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén contempladas por otras disposiciones normativas, para el cumplimiento de las mismas y las que se establezcan por convenios celebrados con autoridades federales o estatales, dichas competencias se entenderán concedidas a la dependencia que determine el presente Reglamento.

Artículo Quinto. Las unidades administrativas que conforme a este Reglamento transfieran atribuciones a otra unidad administrativa, lo harán

trasladando al personal, sin perjuicio de sus derechos laborales adquiridos, el mobiliario, el equipo, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, expedientes, procesos y archivos que hayan venido usando para la realización de sus funciones.

Lo anterior, se llevará a cabo aplicando las normas establecidas en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables para el proceso de entrega recepción.

Artículo Sexto. Los trámites y procesos iniciados con anterioridad al inicio de vigencia del presente Reglamento y que aún se encuentren pendientes de resolver por alguna de las unidades administrativas cuya denominación o competencia haya sido modificada mediante el presente acuerdo serán resueltos por la unidad administrativa que cuente con las atribuciones para ello en los términos del presente Reglamento.

Artículo Séptimo. Las dependencias o unidades administrativas que por este acuerdo se crean, modifican su denominación o adquieren atribuciones que tenía otra dependencia o unidad administrativa, se sustituyen en todos los derechos, las obligaciones y compromisos adquiridos con anterioridad por la dependencia o unidad administrativa que les transfiere los mismos.

Expuesto lo anterior, solicito se inicie el proceso reglamentario municipal aludido en el artículo 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.